

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

Gobierno de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

NÚMERO: 9465

Fecha: 30 de mayo de 2023

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado



Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA PROGRAMAS ECONÓMICOS E INCENTIVOS
DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
(MO-DEC-015)**

Oficina de Asesoramiento Legal
Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios
Mayo 2023

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO
PARA PROGRAMAS ECONÓMICOS E INCENTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (MO-DEC-015)

I. MEMORANDO EXPLICATIVO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”) es la entidad responsable de establecer la visión y política pública de desarrollo económico para el Gobierno de Puerto Rico. Como parte de sus funciones, el DDEC administra el Fondo de Incentivos Económicos (en adelante, el “Fondo” o “FIE”), establecido en la Ley 60-2019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico (en adelante, el “Código”). Este Código es una herramienta para redirigir recursos gubernamentales a aquellas actividades que fomentan crecimiento económico, elevan nuestro nivel de competitividad comercial, fomentan la exportación e inversión extranjera en Puerto Rico, promoviendo la creación de empleos bien remunerados para nuestra gente.

La Sección 5010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo E del Código faculta al secretario del DDEC a administrar el dinero del Fondo y le concede la discreción para determinar su uso, siempre que cumpla con los propósitos del Código. Asimismo, dispone que el secretario del DDEC establecerá mediante reglamento, los criterios que se utilizarán para otorgar y desembolsar los fondos, así como los requisitos a cumplir, entre otros asuntos.

En atención a lo anterior, y del mismo modo en que se establecieron los Programas Económicos e Incentivos disponibles bajo el Fondo, se adopta este Reglamento que, garantiza la transparencia y agilidad en los procesos para otorgar estos incentivos.

II. TITULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para Programas Económicos e Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (MO-DEC-015) en adelante, “Reglamento”.

III. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a las siguientes disposiciones legales:

- A. Ley Núm. 141 de 11 de julio de 2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”;
- B. Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”;

- C. Ley Núm. 20 de 17 de enero de 2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”;
- D. Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986, ordenando la estructuración y establecimiento de un Programa Especial de Incentivos Económicos para la Industria Puertorriqueña Manufacturera de Muebles y Otros Productos Relacionados y a la Empresa de Ropa y Productos Análogos;
- E. Ley Núm. 166 de 8 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”;
- F. Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada, por la cual se establece el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”;
- G. La Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;
- H. Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” / Fondo Especial para el Desarrollo Económico; y
- I. Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para Adoptar la Carta de los Derechos del Joven en Puerto Rico”.

IV. PROPÓSITO

El presente Reglamento tiene como propósito regular la concesión de incentivos económicos en efectivo, conforme a los programas establecidos y la política pública del DDEC.

V. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a toda empresa establecida o por establecerse en Puerto Rico que solicite Incentivos Económicos con cargo al Fondo de Incentivos Económicos (en adelante, "FIE") según se dispone en la Sección 5010.01 (d) del Código para que cumpla con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en las siguientes secciones del Código y según definidos en este Reglamento.

Disponiéndose, además, que el solicitante elegible deberá cumplir con todos los criterios, requisitos y/o procedimientos de evaluación establecidos en el artículo de este Reglamento correspondiente al establecimiento del estándar de Retorno de la Inversión (en adelante, ROI) para todas las subvenciones en efectivo financiadas a través del FIE y de acuerdo a lo establecido en el Código y este Reglamento que establecen los requisitos de elegibilidad para el Programa bajo el cual se presenta la Solicitud de Incentivos. En el caso de solicitudes presentadas bajo incentivos que surjan de alguna de las leyes que establecen los fondos predecesores, se dispone que deberán cumplir con los criterios de este Reglamento y de las normas aplicables, si las hubiere.

Para solicitar los Incentivos Económicos provistos en este Reglamento, el Solicitante Elegible deberá presentar a través del Portal o mediante los procesos de solicitudes alternos establecidos, una “Solicitud de Servicios e Incentivos” que cumpla con los requisitos de la Sección 6050.01 del Código y de este Reglamento. Se dispone que, para los efectos de este Reglamento, cuando se utilice el término “Programa”, se hará referencia a los incentivos establecidos en el Código, o leyes anteriores, para los cuales el solicitante elegible solicita incentivos al amparo de este Reglamento. Cuando se utiliza el término “Programas”, se refiere a los incentivos que son pagados por el FIE, conforme se enumeran en la sección XIX de este Reglamento.

Para ser elegible para los incentivos, las empresas solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada programa de incentivos económicos administrado por el DDEC, así como evidencia del ROI de los incentivos económicos, si aplica. **Ver Anejo I Orden Administrativa Núm. 2020-11 concerniente con la Adopción del Manual de Retorno de Inversión del DDEC.** Este Reglamento no incluye aquellos incentivos en forma de exención contributiva, deducciones y/o créditos contributivos contenidos en el Código de Incentivos de Puerto Rico.

VI. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Aliado** – organismo colaborador del DDEC para apoyar a las empresas en sus diferentes fases del negocio. El Oficial Designado mantendrá actualizada la lista de Aliados aprobados.
2. **Artesanía Puertorriqueña** – trabajo que se produce fundamental o esencialmente a base de elaboración manual, reflejando en él la creatividad de quien lo produce, generalmente con rasgos culturales de Puerto Rico.
3. **Artesano** – persona natural, residente en Puerto Rico, que con sus destrezas y habilidades realiza un trabajo principalmente manual, denominado artesanía puertorriqueña, según se define en la ley.
4. **Asesores Externos** – personas reconocidas en el área especializada de mercadeo que aportarán sus conocimientos en la evaluación de los aspectos financieros, de mercado y técnicos de las propuestas.
5. **Buena Causa** – este término se usa para determinar el alivio de la responsabilidad o los cambios en las obligaciones. Para efectos de cierres temporales, incluye el otorgamiento de vacaciones periódicas al personal de producción, fluctuaciones en la demanda estacional del producto elaborado, daños técnicos a la maquinaria utilizada en el proceso de producción, suspensión de labores productivas por interrupciones en los servicios eléctricos, transporte del producto, o debido a eventos naturales.
6. **Cantidad Mínima** – cuantía mínima establecida por el Secretario del DDEC de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) que puede aprobar una propuesta sin que pase por la evaluación del Comité de Incentivos.

7. **Cantidad Máxima** – cuantía máxima establecida por el Secretario del DDEC sobre doscientos cincuenta mil dólares con un centavo (\$250,000.01) para que el Comité de Incentivos evalúe las Propuestas .
8. **Código** – Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico.
9. **Comité de Evaluación Interno del DDEC:** Comité establecido mediante Orden Administrativa y este Reglamento para proporcionar una revisión de solicitudes y una revisión periódica del programa sin excepción, y un análisis del ROI de la solicitud, salvo que las condiciones específicas para la evaluación de la solicitud lo eximan, según se describe en la Sección XIX.
10. **Comité de Revisión de Incentivos Económicos (CRIE)** – es el comité asesor que será designado por el Secretario del DDEC, mediante Orden Administrativa para el Establecimiento del CRIE, o cualquier comité sucesor creado por cualquier otra ley, que tendrá a su cargo asesorar y emitir recomendaciones al Secretario del DDEC sobre los siguientes sectores y actividades elegibles:
 - Solicitudes de Subvención en Efectivo o Créditos Contributivos según dispuesto en el Subtítulo C, Artículo 3000.02(b)-1(d) del Reglamento Núm. 9248, según enmendado y este Reglamento;
 - Solicitudes de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Puerto Rico, según dispuesto en la Sección 5010.02(a)-1 del Reglamento Núm. 9248, según enmendado y este Reglamento;
 - Solicitudes de Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico según dispone la Sección 3020.01(a)-1 del Reglamento Núm. 9248;
 - Solicitudes de Créditos Contributivos para Industrias Creativas, según dispuesto en el Artículo 3050.01(a)-1 del Reglamento Núm. 9248, según enmendado;
 - Solicitudes de Créditos Contributivos para Industrias Relacionadas con la Economía del Visitante, según dispuesto en el Artículo 3010.01(b)-1 del Reglamento Núm. 9248, según enmendado;
 - Solicitudes de Créditos Contributivos para Proyectos de Investigación y Desarrollo, según dispone el Artículo 3030.01(a)-1 del Reglamento Núm. 9248, según enmendado;
 - Peticiones de enmiendas a decretos de Leyes de Incentivos Previos a los efectos de incluir una tasa de contribución preferente incluida en algún capítulo análogo del Código.
 - El CRIE sólo ofrecerá recomendaciones respecto a las solicitudes de aplicación antes mencionadas cuando los incentivos excedan la cantidad mínima establecida por el Secretario del DDEC en este Reglamento para la creación del CRIE.

- Previo a la evaluación por el CRIE – Todas las solicitudes de incentivos estarán sujetas a una revisión interna para determinar si la propuesta excede la cantidad mínima establecida para la evaluación del CRIE como se define en este reglamento. Las solicitudes que no alcancen la cantidad mínima no estarán sujetas a una revisión por parte del CRIE, pero seguirán estando sujetas a una revisión interna completa por el DDEC y el ROI, salvo disposición que especifique lo contrario en la descripción de algún programa de incentivos específico.
 - Las propuestas que estén dentro del monto de la cantidad mínima no serán revisadas por el CRIE.
 - El CRIE también revisará y brindará recomendaciones según se requiera en otros artículos de este Reglamento y según lo requiera cualquier orden administrativa o Carta Circular que se promulgue en relación con la Ley 60-2019 o este Reglamento.
 - La revisión del CRIE debe estar informada por el análisis del ROI para la revisión de la solicitud realizado por el DDEC.
11. **Comité de PYMES Innovadoras** – grupo designado por el Secretario que analizará, evaluará y recomendará al CRIE y al Secretario el monto del incentivo a otorgar por empresa hasta un máximo de doscientos mil dólares (\$200,000.00). Este Comité estará integrado por cuatro (4) funcionarios internos, o sus representantes autorizados y dos (2) funcionarios externos especializados en Ecosistema de Innovación. Este Comité funcionará bajo el amplio paraguas del CRIE.
 12. **Compañía** – Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
 13. **Compañía de Servicios** – empresas con la capacidad y pericia para llevar a cabo a escala comercial la provisión de un servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico. Esto incluye mercados en los Estados Unidos que cualifican para incentivos conforme a la Sección 2031.01- 2031.02 del Subtítulo V, Capítulo 3 del Código.
 14. **Compañía Elegible** – aquellas empresas definidas bajo el Capítulo 6, Subcapítulo A, Sección de Manufactura 2061.01, Capítulo 3, Subcapítulo A, Sección 2031.01-2031.02 de Servicios de Exportación, Capítulo 7, Subcapítulo A, Sección 2071.01 de Energía Verde, Capítulo 8, Subcapítulo A, Sección 2081.01 de Agroindustrias y Capítulo 9 Subcapítulo A, Sección 2091.01 de Cine e Industrias Creativas del Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley No. 60 de 1 de julio de 2019.
 15. **Compañía no Elegible** – aquellas compañías cuya actividad no cualifica para un decreto de exención contributiva cubierto por el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley No. 60 del 1 de julio de 2019.
 16. **Contrato de Incentivo** - documento oficial entre una Empresa y el DDEC, en el cual se establecen los términos, derechos y obligaciones para el otorgamiento de una ayuda, beneficio o incentivo económico para la Empresa.

17. **DDEC** – Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
18. **Decreto** – concesión mediante contrato emitida por el Secretario del DDEC que permite a un negocio elegible disfrutar de incentivos tales como exención de ingresos, deducciones o créditos contributivos correspondientes a la operación de dicho negocio elegible, sujeto al cumplimiento de los requisitos y reglamentos aplicables bajo el Código de Incentivos u otras leyes de incentivos aplicables.
19. **Ecosistema de Innovación** – empresas, universidades u organizaciones que se unen para crear un ambiente colaborativo e innovador, en el que todos trabajan juntos y comparten resultados comunes, propiciando un intenso intercambio de experiencias.
20. **Empleado** – persona que presta servicios a una empresa, que lo ha contratado a cambio de un sueldo o salario incluido en la nómina de la empresa. No incluye empleados contratados, a tiempo parcial o contratados a través de agencias de servicios de empleo.
21. **Empleo** - número de personas residentes en Puerto Rico que prestan servicios a tiempo completo en una empresa.
22. **Empleo Base** - empleo promedio de los últimos tres años de las operaciones de una empresa o empleo resultante después de analizar el historial de la empresa.
23. **Empleo Comprometido** – trabajos de tiempo completo ubicados físicamente en Puerto Rico propuestos por una Compañía para fines de evaluación de proyectos. En caso de expansión de una empresa establecida, los puestos de trabajo propuestos se agregan al empleo base.
24. **Empresa** – negocio, industria o entidad con o sin fines de lucro debidamente establecida en Puerto Rico, amparada en las actividades designadas por las leyes de Incentivos.
25. **Empresa Agroindustrial** – aquellas empresas dedicadas a la agroindustria, según se define en la Sección 2081.01 del Capítulo 8 Subcapítulo A del Código de Incentivos, Ley 60-2019.
26. **Empresa Local** – compañía cuyos accionistas mayoritarios son residentes de buena fe de Puerto Rico, que han: (i) nacido en Puerto Rico o, (ii) no nacido en Puerto Rico, son ciudadanos estadounidenses o extranjeros con cinco (5) años consecutivos de residencia en Puerto Rico y poseen más del 50% de las acciones de la compañía.
27. **Empresa no local** – empresa que no cumple con la definición de empresa local establecida en este Reglamento.
28. **Empresa Solicitante** – empresa en funcionamiento o pendiente de establecimiento, que solicita participar en cualquiera de los programas de incentivos administrados por el DDEC.

29. **Escuela** – cualquier institución educativa pública / privada dedicada a la enseñanza desde el nivel de jardín de infantes ("kindergarten") hasta el cuarto año de la escuela superior.
30. **Expansión de Operaciones** – aumento de las operaciones existentes, en las que se crean empleos adicionales al Empleo Base, ya sea por la creación de nuevos turnos de trabajo o el aumento de empleos en el turno regular debido al aumento de la producción existente. Además, se considera expansión, un aumento del 25% en la inversión en maquinaria y equipo; o un aumento del 25% o más en el espacio de producción, sin cambiar el producto fabricado.
31. **Exportación** – es el envío de un producto con fines comerciales o servicio doméstico a otro país o estado.
32. **Fecha del Proyecto** – fecha en la que el Secretario aprueba el proyecto de la Empresa Solicitante, después de concluir el proceso administrativo en el DDEC.
33. **Fondo** – se refiere al Fondo de Incentivos Económicos creado bajo la Ley No. 60 del 1 de julio de 2019, Sección 5010.01 del Código de Incentivos.
34. **Incentivo Económico** – ayuda, concesión o beneficio económico para facilitar y estimular el establecimiento de proyectos de desarrollo económico en Puerto Rico, a ser otorgados por contrato, los cuales serán administrados por el DDEC. Estas ayudas, concesiones o beneficios estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos de acuerdo con la legislación vigente al respecto.
35. **Infraestructura** – conjunto de medios técnicos e instalaciones dentro y fuera del edificio, necesarios para que la empresa pueda ubicar y establecer sus operaciones o retener puestos de trabajo.
36. **Innovación** – actividad que resulta en la creación o cambios en productos, servicios o procesos industriales que mejoran su rendimiento y valor comercial. Los nuevos productos, servicios o procesos que resulten de la actividad deben ser nuevos en Puerto Rico o en el mercado global.
37. **Inversión** – participación en dinero de empresarios en un negocio que consiste en maquinaria y equipo, capital pagado, ganancias retenidas, préstamos y anticipos de empresarios y compañías afiliadas.
38. **Investigación y Desarrollo** – cualquier actividad que se lleva a cabo con el objetivo de avanzar en el conocimiento o la capacidad en un campo de la ciencia o la tecnología, mediante la resolución de la incertidumbre científica o tecnológica. Los nuevos conocimientos resultantes de la investigación y el desarrollo deben ser útiles para crear nuevos productos, mejorarlos o crear nuevos servicios o procesos de valor comercial.
39. **Negocio Nuevo (NN)** – las nuevas operaciones de una empresa o proyecto, **(NB)** por sus siglas en inglés.

40. **Oficina de Asesoría Legal** – Oficina de Asesoría Legal del DDEC.
41. **Oficial de Desarrollo de Negocios** – funcionario que representa al DDEC en el desarrollo de empresas manufactureras, de servicios, no manufactureras o comunitarias, que tiene la responsabilidad directa de colaborar con la Compañía Solicitante para lograr su establecimiento o expansión en el menor período de tiempo posible.
42. **Oficina de Finanzas, División de Incentivos** – División que gestiona y administra los desembolsos otorgados, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Administración y Finanzas del DDEC.
43. **Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico** – Oficina adscrita al DDEC y creada bajo la Ley 60-2019
44. **Programa de Política Pública Energética** – programa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio responsable de desarrollar y promulgar la política pública de energía del Gobierno de Puerto Rico.
45. **Pequeñas y Medianas Empresas (PYME)**: empresas que generan un volumen de ventas promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores al año contributivo corriente, y emplea a veinticinco (25) personas o menos a tiempo completo o su equivalente.
46. **Propuesta** – documento en el que se expone o describe la naturaleza del proyecto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará, conforme la información proporcionada por la empresa solicitante.
47. **Proyecto** – plan de una Compañía para establecer o expandir operaciones en Puerto Rico, lo que genera actividad económica.
48. **Revisión de Solicitudes de Incentivos** – el proceso mediante el cual se evalúan todas las solicitudes de subvenciones en efectivo para determinar su elegibilidad para una concesión de subvenciones en efectivo. Todas las solicitudes se someten a una revisión interna del DDEC y una evaluación del ROI, salvo que se disponga para evaluación alternativa en este Reglamento. Todas las solicitudes de incentivos se someten a una revisión del CRIE, sujetas a sus estándares de minimis.
49. **Revisión del Programa de Incentivos** – el proceso mediante el cual todos los programas de incentivos de subvenciones en efectivo se evalúan en su totalidad para determinar su eficacia para cumplir con el propósito previsto. Cada revisión del programa de incentivos incluye una revisión del DDEC, un análisis del ROI y una revisión del CRIE.
50. **Revisión Interna del DDEC**: consistirá en una revisión administrativa de todas las solicitudes para garantizar que las solicitudes incluyan toda la documentación adecuada y cumplan con todos los requisitos administrativos y de elegibilidad del proceso y los criterios de solicitud, como se especifica en la Sección XI a-c de este Reglamento.

Además, para la aprobación del DDEC, esta revisión debe concluir, a base de los hallazgos de un análisis de ROI realizado por el DDEC, que los beneficios netos de la solicitud exceden los costos netos para el Estado Libre Asociado. En el caso de una revisión periódica del programa de incentivos, esta revisión consistirá en una revisión del programa de incentivos para garantizar que el programa de incentivos proporcione un beneficio neto al Estado Libre Asociado según lo determinado por un análisis de ROI y que el programa de incentivos sea eficaz en el cumplimiento de su objetivo previsto.

- 51. **Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios** – secretaría compuesta por los siguientes Programas: Cine, Comercio y Exportación, Desarrollo de la Juventud, Turismo Médico, Desarrollo Artesanal, Pymes Innovadoras, Aliados, Zona Franca, Mercadeo y Transporte y Centro Regional de Puerto Rico.
- 52. **Secretario** – Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- 53. **Solicitante** – persona natural o jurídica que solicita participar en cualquiera de los programas contenidos en este Reglamento.
- 54. **Tecnología** – la aplicación práctica de los principios y conocimientos científicos.

VII. ADMINISTRACIÓN

Conforme a las disposiciones de la Ley 60-2019, según enmendada, el DDEC preparará una proyección de los fondos necesarios para el otorgamiento de los incentivos que administra.

El DDEC llevará la contabilidad de los fondos destinados a cada incentivo, la cual incluirá los fondos comprometidos, los desembolsados y el balance disponible. El DDEC, según requerido, deberá someter informes a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre los usos de los fondos asignados para ser otorgados como incentivos. Además, deberá someter, según requerido, informes oficiales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades relacionadas con la administración de incentivos para empresas promovidas en Puerto Rico, según establece el Código.

La asignación y desembolso de fondos del FIE deberá ser aprobada por el Secretario del DDEC y establecida mediante un Contrato de Incentivos, el cual deberá registrarse en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Disponiéndose, que, para los efectos de este Artículo, el término “Contrato de Incentivos” se refiere al documento otorgado a una persona o entidad solicitante de Incentivos Económicos por el Secretario del DDEC, en el cual se establecen los términos y condiciones de dicha concesión. Este contrato cumplirá con todos los requisitos de este Reglamento.

VIII. PERIODO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE SOLICITUDES DE INCENTIVOS

El período de evaluación de todas las solicitudes de incentivos presentadas conforme a este Reglamento será el que se establece a continuación:

- A. El Secretario del DDEC emitirá por lo menos una (1) notificación anual, por Programa, mediante Convocatoria en un diario de circulación general, a través de la cual se informará al público sobre los diferentes incentivos económicos disponibles bajo el Fondo y brindará información relacionada con el proceso de solicitud, requisitos aplicables, criterios de evaluación y cualquier otra información que se considere pertinente. Estas notificaciones también se publicarán en el Portal o en cualquier otro medio digital que el Secretario del DDEC así lo considere apropiado para asegurar una exposición general.

Para los efectos de este Artículo, el término “Convocatoria” significa el aviso o notificación del Secretario del DDEC o de la Oficina de Incentivos en la que se invitará al público a presentar solicitudes de Incentivos Económicos bajo las disposiciones aplicables de la Sección 5010.01 del Código y la sección del Código que establece el Programa.

La Convocatoria también incluirá el plazo de presentación de solicitudes para el Programa en particular, un resumen del proceso para presentarlo, el número máximo de solicitudes que serán aceptadas durante el período del Programa correspondiente, entre otros.

- B. El Secretario del DDEC evaluará las Solicitudes de Incentivos a lo largo del Año Fiscal. Todas las Solicitudes de Incentivos serán recibidas por la Oficina de Incentivos a través del Portal o mediante los procesos de solicitud alternos establecidos.

IX. EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE INCENTIVOS, OFICINA DE INCENTIVOS

- A. Salvo que se indique lo contrario en el inciso B de este Artículo, la evaluación de las Solicitudes de Incentivos será como se dispone a continuación:

1. La Oficina de Incentivos evaluará las solicitudes de incentivos conforme al procedimiento establecido.
2. El Director de Incentivos podrá delegar la evaluación de las solicitudes de incentivos cuando la solicitud esté relacionada con un área técnica o novel, fuera del conocimiento de la Oficina de Incentivos, y se requiera asesoría de personas o entidades externas al DDEC. El Director de Incentivos también podrá delegar la evaluación cuando estime necesario en aras de maximizar los recursos de la Oficina de Incentivos.
3. La evaluación de las solicitudes de incentivos no podrá ser delegada si, al hacerlo, genera un conflicto de interés o viola alguna de las disposiciones de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, o cualquier otra ley aplicable o sucesora.

- B. **Disposiciones de Aplicación Específica.** - En los casos en que la Oficina de Incentivos evalúe una Solicitud de Incentivos presentada por una agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá establecer por escrito términos diferentes, procedimientos alternativos y/o inter agenciales con el fin de agilizar la evaluación de la solicitud y otorgamiento de los incentivos económicos. La solicitud estará sujeta a una revisión interna completa por parte del DDEC, una evaluación del ROI y una

revisión por el CRIE a base de los criterios modificados establecidos por el Secretario, previo aprobación para concesión.

X. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCENTIVOS

- A. No se otorgará un Contrato de Incentivos a ningún solicitante de incentivos que no satisfaga, en su totalidad, todos los estándares de evaluación.
- B. Todas las solicitudes de incentivos estarán sujetas a una revisión interna completa del DDEC, o del CRIE, según aplique, y una evaluación del ROI que confirme el beneficio neto para el Gobierno.
- C. En el caso de que una solicitud de incentivo no cumpla con el estándar de cantidad mínima establecida para una revisión del CRIE, dicha solicitud de incentivo seguirá estando sujeta a una revisión interna completa por parte del DDEC y una evaluación del ROI, pero no estará sujeta a una revisión de solicitud de CRIE.
- D. Las Divisiones correspondientes de revisión alterna, reemplazarán la revisión de la solicitud del CRIE, así como la evaluación del ROI, para algunos programas de incentivos. Cualquier panel de revisión especial se define en el artículo de este Reglamento concerniente al programa de incentivos específico. Únicamente los programas de incentivos en los que este Reglamento defina un panel de revisión alterno son elegibles para la revisión del solicitante que no incluye una revisión del CRIE sujeto, una revisión interna del DDEC y una evaluación del ROI.

XI. PLAZO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE INCENTIVOS

- A. El plazo para la evaluación de las Solicitudes de Incentivos será el que se dispone a continuación:
 - 1. Luego de recibida la Solicitud de Incentivos a través del Portal o mediante los procesos de solicitud alternos establecidos, el Secretario del DDEC tomará una determinación una vez la solicitud sea radicada y completada con la documentación requerida.
 - 2. La Empresa Solicitante tendrá un término de noventa (90) días para completar la documentación requerida para la solicitud.
 - 3. En caso de que el Director de Incentivos solicite información adicional o la corrección de información ya proporcionada, se interrumpirá el término de noventa (90) días hasta que se proporcione la información solicitada o se corrija el error señalado. Para completar la evaluación de la solicitud de incentivos, una vez entregada la información solicitada o subsanado el error señalado, el Director de Incentivos tendrá el número de días que faltan para completar los noventa (90) días en que se solicitó la información adicional o el error fue informado, pero en ningún caso este período restante de revisión será inferior a 21 días naturales.

XII. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCENTIVOS

- A. El procedimiento para la evaluación de las solicitudes de incentivos será el que se dispone a continuación, salvo que se indique lo contrario en el inciso (b) de este Artículo. Disponiéndose que, en todos los casos, la evaluación se enmarcará en los términos, criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en la Sección correspondiente del Código y en el Artículo V de este Reglamento:
1. Las Solicitudes de Incentivos serán evaluadas por la División correspondiente, la Oficina de Incentivos o el Comité de Revisión, según aplique, la cual basará su decisión en los documentos presentados y los criterios establecidos en este Reglamento. La Oficina de Incentivos emitirá sus evaluaciones por escrito y/o mediante comunicación con el Solicitante Elegible a través del Portal o el proceso de solicitud alterno establecido.
 2. De ser necesario certificar algún elemento que esté incluido en la solicitud de incentivos, el Solicitante Elegible deberá sustentar el mismo presentando ante la Oficina de Incentivos un documento de “Agreed Upon Procedures” preparado por un Contador Público Autorizado con licencia válida en Puerto Rico. El documento de Procedimientos Convenidos incluirá los procedimientos y artículos que el Director de Incentivos requiera por escrito al Solicitante Elegible.
 3. La Oficina de Incentivos podrá convocar al Solicitante Elegible mediante comunicación por correo electrónico y/o a través del Portal o mediante el proceso de solicitud alterno establecido, a una sesión de presentaciones orales (“*pitching*”) en caso de ser necesario. En estos casos, la Oficina notificará al Solicitante Elegible con al menos 30 días de anticipación para preparar su presentación.
 4. La oficina de Incentivos enviará al CRIE o la División correspondiente, según aplique, toda la documentación relacionada con el análisis de evaluación y los hallazgos de la revisión interna del DDEC, incluido el análisis del ROI, que se utilizará como insumo en la revisión del CRIE.
 5. Los resultados de la revisión del CRIE o la División correspondiente, según aplique, serán remitidos al Secretario del DDEC para ser utilizados en la determinación final de aprobación de la solicitud de incentivo.
 6. Después de evaluar las solicitudes de incentivos y recibir los resultados de la revisión del CRIE, según lo rigen sus estándares mínimos, la revisión interna del DDEC y el análisis del ROI, la Oficina de Incentivos entregará una recomendación al Secretario del DDEC para facilitar la determinación final del Secretario.
 7. Una vez que el Secretario del DDEC tome la determinación final, se le notificará al Solicitante Elegible a través del Portal y/o por correo electrónico.
 8. El Solicitante Elegible tendrá treinta (30) días naturales a partir de la fecha de notificación para aceptar los términos de los Incentivos Económicos y suscribir el Contrato de Incentivos. Si transcurridos dichos treinta (30) días el Contrato de

Incentivos no ha sido celebrado por causa imputable al Solicitante Elegible, se entenderá que la Solicitud de Incentivos ha quedado sin efecto. Si el Secretario del DDEC aprueba la Solicitud de Incentivos por una cantidad menor a la solicitada, o sujeta a modificaciones, el Solicitante Elegible tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación para presentar sus alegatos al Secretario del DDEC que justifiquen el otorgamiento de la cantidad de los Incentivos Económicos originalmente solicitada y/o se dejen vigentes las modificaciones establecidas. El Secretario del DDEC, en su entera y exclusiva discreción podrá, o no, modificar su determinación original.

9. En caso de denegación, el Secretario del DDEC emitirá una notificación electrónica al solicitante, con una breve explicación de las razones de la denegación y aviso de los derechos y procesos permitidos por el Código y este Reglamento para una solicitud de reconsideración.
10. El solicitante, luego de ser notificado electrónicamente de la denegatoria, podrá solicitar una reconsideración al Secretario del DDEC dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibimiento de la notificación, presentando los hechos y argumentos que estime aplicables, incluyendo cualquier contraprestación en beneficio de Puerto Rico que amerite reconsideración.
11. En caso de aceptar la solicitud de reconsideración, el Secretario del DDEC notificará al peticionario dentro de los veinte (20) días hábiles de haber recibido la solicitud de reconsideración, entendiéndose que si dicho término ha transcurrido sin que el Secretario del DDEC emita una respuesta, la reconsideración se considerará denegada, para lo cual se deberá cursar notificación escrita al efecto.
12. Recibida una solicitud de reconsideración, el Secretario del DDEC la evaluará y podrá aceptar cualquier contraprestación ofrecida en beneficio de Puerto Rico y requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para asegurar que las concesiones de incentivos se hagan en el mejor de los intereses para Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico. Una vez finalizado el proceso de evaluación de una solicitud de reconsideración que haya sido aceptada, se procederá a evaluar la solicitud de incentivo de acuerdo con el proceso descrito en este Reglamento. El Secretario del DDEC notificará al solicitante la determinación final de forma electrónica.
13. En los casos en que el Código o las disposiciones aplicables de este Reglamento no establezcan la cantidad de los Incentivos Económicos, el Secretario del DDEC determinará la cantidad a otorgar a cada solicitud de incentivos aprobada de acuerdo a la recomendación de la Oficina de Incentivos dentro de los límites establecido por el Código, si los hubiere, y tomando en consideración la disponibilidad de fondos y el modelo de estimación del ROI.

XIII. REVISIÓN PERIÓDICA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS

Cada programa de incentivos estará, sin excepción, sujeto a una revisión periódica recurrente de no menos de 5 años. El propósito de esta revisión es evaluar hasta qué punto el programa

de incentivos está cumpliendo su propósito estatutario previsto y representa un uso beneficioso de los recursos del Gobierno de Puerto Rico. Esta revisión consistirá en una evaluación completa del programa realizada por el DDEC, una revisión completa realizada por el CRIE y una evaluación del ROI. El propósito de la evaluación es identificar aquellos programas de incentivos que representan el mejor uso de los recursos del Gobierno de Puerto Rico e identificar problemas con los programas de incentivos existentes que pueden necesitar modificaciones para fortalecer su beneficio para el Gobierno de Puerto Rico; o la revisión puede resultar en una recomendación de que el programa sea terminado. Todos los programas de incentivos, independientemente del valor de la concesión, estarán sujetos a una evaluación completa del DDEC, una evaluación completa del CRIE y una evaluación del ROI, sin excepción. La revisión periódica del programa de incentivos requiere que el Secretario tome una determinación respecto a la continuación, modificación o terminación del programa.

XIV. DESEMBOLSO DE FONDOS

- A. El procedimiento para el desembolso de los Incentivos Económicos otorgados será el que se dispone a continuación, salvo que se indique lo contrario en el inciso (b) de este Artículo:
1. Dentro de los noventa (90) días siguientes al inicio de cada Año Fiscal, el Secretario de Hacienda certificará al Secretario del DDEC los dineros ingresados al FIE para el Año Fiscal inmediatamente anterior.
 2. El presupuesto anual del FIE se preparará en la Oficina de Incentivos, considerando todos los Programas que deban ser financiados con dichos dineros y conforme a la política pública y los propósitos del Código y este Reglamento.
 3. Una vez el Secretario del DDEC y/o el Director aprueben la asignación de incentivos para cualquier Concesionario que haya suscrito el Contrato de Incentivos respectivo, el DDEC revisará los documentos que evidencien dicha aprobación y otorgamiento, del mismo modo realizará las evaluaciones operacionales pertinentes para el proceso de pago de incentivos.
 4. El DDEC desembolsará los Incentivos Económicos tomando en consideración la necesidad de la solicitud de incentivos según se detalla en ella y/o en el presupuesto presentado, si lo hubiere.
 5. Los términos y condiciones para el desembolso serán establecidos en el Contrato de Incentivos, sujeto a la disponibilidad de fondos del FIE. No se emitirá ningún desembolso antes de que el Concesionario cumpla con todos los requisitos de desembolso establecidos en el Contrato de Incentivos y no se realizará ningún desembolso si los fondos disponibles en el FIE son insuficientes para cubrir dicho desembolso, considerando todos los desembolsos previamente autorizados contra el fondo FIE.

XV. AUDITORÍA

- A. Todas las Solicitudes de Incentivos que reciban aprobación podrían estar sujetas a auditorías externas realizadas por una firma de contadores públicos debidamente autorizados para ejercer dicha profesión en Puerto Rico, contratados por el DDEC a cargo de los recursos asignados al FIE, según se dispone en el inciso (k) de la Sección 5010.01 del Código.
- B. Los Concesionarios de Incentivos Económicos deberán tener disponibles todos los documentos relacionados a la solicitud de incentivos aprobada para ser evaluados en caso de una auditoría. Asimismo, deberán conservar los informes, planillas, actas, facturas y demás documentos relacionados con la Solicitud de Incentivos para que puedan ser examinados o fotocopiados por la Oficina de Incentivos, o por la firma de auditores externos, que a tales efectos contrate el DDEC, o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- C. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se realice y concluya una auditoría por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
- D. Las auditorías se realizarán en fechas razonables en el transcurso del horario laboral habitual según sea el caso para cada recipiente de incentivo económico.
- E. Todo recipiente de incentivo económico deberá rendir, junto con el informe anual requerido por la Sección 6020.10 del Código:
 - 1. La Declaración Federal Anual Patronal de la Contribución Federal por Cesantía (FUTA, por sus singlas en inglés), Modelo 940 (PR), y/o la Planilla de Trabajador por Cuenta Propia, Modelo 1040 (PR), del Servicio de Impuestos Internos Federal, según corresponda.
 - 2. El recipiente que, sin justa causa, incumpla con la presentación del informe anual y de los documentos complementarios dentro del término previsto en este artículo, estará sujeto a una multa de diez mil dólares (\$10,000) que deberá pagar en treinta (30) días. De no pagar la multa en el plazo establecido, el DDEC podrá proceder a la revocación del Contrato de Incentivo y solicitar la restitución del incentivo económico en cuestión.
 - 3. El Secretario del DDEC podrá revocar y solicitar la restitución de cualquier concesión de incentivos económicos cuando considere que el recipiente de incentivo económico no ha cumplido con los términos del Contrato de Incentivos y/o con los propósitos del Código. Para cualquier recuperación de dinero pagado, el DDEC utilizará los foros judiciales con competencia para la acción de cobro.
 - 4. El recipiente de incentivo económico tendrá 30 días para responder a cualquier notificación de incumplimiento o a cualquier solicitud de información que le haga el DDEC. Incumplimiento con lo anterior, podrá resultar en la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo 6020.10(a)(4)-1 del Reglamento 9248.

5. El Secretario del DDEC notificará al (CRIE) cualquier revocación de adjudicación. La restitución de adjudicaciones requiere que el Secretario consiga la concurrencia del CRIE.

XVI. INFORME DE CIERRE

- A. El informe de cierre de las solicitudes de incentivos otorgados se elaborará conforme a lo dispuesto a continuación:
 1. Disposiciones de Aplicación General. - El Solicitante Elegible a quien se le otorga el incentivo económico deberá presentar a la Oficina de Incentivos, a través del Portal o mediante el proceso de solicitud alternativo establecido, un informe de cierre en o antes del vencimiento del Contrato de Incentivos, y según lo establecido en dicho contrato, con los resultados de la solicitud de incentivos aprobada, los cuales deberán incluir la información solicitada por el Secretario del DDEC, incluyendo:
 - a. Datos de los indicadores de desempeño enfatizando el logro de los objetivos incluidos en la solicitud de incentivos, el número de personas o entidades beneficiadas por las iniciativas creadas, comparación de las expectativas y los resultados alcanzados, y evidencia de las actividades realizadas con listas de participantes y/o fotos, y empleos directos e indirectos creados, cuando aplique;
 - b. Cualquier otro documento que evidencie los resultados obtenidos a través de la solicitud de incentivos aprobada; y
 - c. Información adicional que el Secretario del DDEC solicite para estos efectos. El Secretario del DDEC podrá requerir que dicho informe sea completado a través del Portal o mediante el proceso de solicitud alternativo establecido, requiriendo completar el formulario diseñado por el DDEC a tales efectos. Si la Oficina de Incentivos entiende que el informe debe ser validado, un funcionario o representante autorizado de la Oficina de Incentivos visitará las instalaciones del Solicitante Elegible y certificará que la información proporcionada por el Solicitante Elegible en el informe de cierre es correcta.

XVII. EVALUACIÓN DEL RETORNO DE LA INVERSIÓN

El término Retorno de Inversión según definido en la Sección 1000.03 (a) del Código, se refiere a la relación entre el Beneficio de los Incentivos Económicos y el Costo de los Incentivos Económicos resultantes de una otorgación de incentivos bajo la Sección 5010.01 del Código. Los detalles de este cómputo se definirán en una carta circular o manual del DDEC, y con la recomendación del CRIE, de manera que reflejen la orientación descrita en este Artículo y deberán reflejar una evaluación equilibrada de los costos públicos y los beneficios de los incentivos que a ser otorgados por un decreto del Gobierno de Puerto Rico.

A. Cómputo del ROI:

1. La puntuación del ROI se basará en el valor actual neto ("*Net Present Value*" o "*NPV*", por sus siglas en inglés) de los flujos de beneficios y costos públicos a lo largo del tiempo.
2. El cálculo del Valor Actual Neto adoptará una tasa de descuento social ampliamente acordada y consistente con las tasas utilizadas para la evaluación de proyectos del sector público.
3. Los detalles de estos costos y beneficios y la fórmula para calcular el ROI se explicarán en detalle en el Manual. El Manual y, por lo tanto, la metodología, se evaluarán y optimizarán anualmente, a medida que haya más datos disponibles.
4. El cálculo del ROI para los informes anuales debe reflejar la progresión y mejora en la metodología que se presentará en la publicación del Manual anualmente.

B. Los principios rectores para el desglose de los costos deben incluir:

1. Las mediciones de costo tomarán en consideración los costos fiscales en concepto de ingresos fiscales no percibidos y cualquier costo del sector público asociado con la administración del gobierno.
2. Las mediciones de costo también tendrán en cuenta los costos económicos y sociales en los casos en que se espera que el incentivo económico tenga impactos económicos y sociales materiales, donde la definición de "impactos económicos y sociales materiales" debe ser determinada por el Secretario del DDEC, con la revisión y recomendación del CRIE.
3. Las mediciones del costo deberán tomar en consideración los costos de oportunidad para los recursos utilizados en el contexto del incentivo fiscal.
4. Las mediciones de costo tendrán en cuenta los costos relacionados con la pérdida de eficiencia.
5. Las mediciones de costo tomarán en consideración la actividad económica que se habría producido en ausencia del incentivo fiscal.

C. Los principios rectores para el desglose de los beneficios deben incluir:

1. Las medidas de beneficios también tendrán en cuenta los beneficios económicos y sociales en los casos en que se espera que el incentivo económico tenga impactos económicos y sociales materiales. La definición de "impactos económicos y sociales materiales" debe ser determinada por el Secretario del DDEC con la revisión y recomendación del CRIE.
2. Debe haber simetría entre el conjunto de beneficios considerados en comparación con los costos incluidos en el cálculo del ROI.

3. Se excluirán de los beneficios las actividades económicas redundantes que se encuentren dentro del objeto del incentivo fiscal. Se definen actividades económicas redundantes como actividades económicas que habrían ocurrido, incluso, en ausencia del incentivo fiscal.
 4. Los beneficios excluirán aquellas transferencias entre entidades que no produzcan un aumento neto agregado en los resultados económicos.
- D. Estos principios guiarán el desarrollo y mejorarán las metodologías del ROI que se utilizarán para la evaluación de todos los incentivos. Sin embargo, estos se aplicarán según lo permitan los datos y los recursos. En situaciones en las que haya recursos limitados, de modo que el uso de la evaluación del ROI no se pueda realizar de manera exhaustiva para todos los programas de incentivos, según lo exige este Reglamento, el Secretario priorizará la evaluación de aquellos programas de incentivos que se espera involucren las concesiones de subvenciones más grandes. La necesidad de utilizar data propietaria en la evaluación del ROI no puede utilizarse como motivo para eximir la evaluación del ROI.

XVIII. DISPOSICIONES GENERALES

- A. El Secretario del DDEC y/o el Director, o el funcionario designado por el Secretario, podrá verificar que el recipiente que recibe dineros provenientes del FIE cumpla con los términos y condiciones del Contrato de Incentivos. Serán consideradas infracciones a estos efectos las siguientes acciones u omisiones:
1. Proporcionar información falsa en la Solicitud de Incentivos o en cualquier otro momento durante la vigencia del Contrato de Incentivos o en el Informe de Cierre;
 2. No mantener actualizados y con información correcta los archivos y documentos que justifiquen los desembolsos realizados por el DDEC con dinero proveniente del FIE;
 3. Hacer mal uso de los Incentivos Económicos o incumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento. A estos efectos, se entenderá que los Incentivos Económicos han sido utilizados indebidamente cuando se utilicen para fines no autorizados en el Contrato de Incentivos. Si se determina que se ha cometido alguna violación al Código, a este Reglamento y/o al Contrato de Incentivos, el Secretario del DDEC podrá, a su entera discreción, revocar de inmediato la concesión de los Incentivos Económicos, ordenar el reembolso de la totalidad de las cantidades desembolsadas al Solicitante Elegible, o ambos.
- B. El Secretario del DDEC y/o el Director, o el funcionario designado por el Secretario, podrá ordenar la(s) auditoría(s) de la administración o manejo de los dineros del FIE recibidos por cualquier Concesionario, conforme a lo dispuesto en el Artículo XIII de este Reglamento.

- C. El Secretario del DDEC y/o el Director podrán dar por terminado cualquier contrato otorgado en virtud de este Reglamento e iniciar la acción correspondiente para recuperar el dinero desembolsado, cuando el Concesionario no cumpla con los términos y condiciones del Contrato de Incentivos o con los requisitos de ley y/o de este Reglamento, incluso en los casos en que no se haya realizado una auditoría.
- D. El DDEC mantendrá los balances disponibles en el FIE y el desglose de cantidades otorgadas y comprometidas.

XIX. PROGRAMAS DE INCENTIVOS

A. INCENTIVO BÁSICO PARA LA CREACIÓN Y UBICACIÓN DE EMPLEO

Esta concesión se otorgará a las empresas a base de su ubicación geográfica y la cantidad de empleados creados. El otorgamiento se hará de la siguiente manera:

1. Requisitos para Cualificar

a. Creación de empleo

Las empresas que se comprometan a cumplir con la creación de empleo, según propuesta, calificarán para solicitar este incentivo, sujeto a una evaluación de Retorno de la Inversión, una revisión interna del DDEC y una revisión del CRIE.

b. Elegibilidad del Solicitante

Serán elegibles aquellos proyectos evaluados y endosados por la Secretaria Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios y aprobados por el Secretario, o su representante autorizado, luego de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este reglamento. Se requiere que estas empresas y sus principales accionistas estén al día con sus obligaciones ante el DDEC, si las hubiere, así como con las demás agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El incentivo básico para empleos se otorgará tomando en consideración la información proporcionada en el Mapa de Zonas de Incentivo por Ubicación (ver anejo), los criterios de desempleo y necesidades de desarrollo del Municipio donde se ubica, o se espera ubicar el proyecto o empresa, y el retorno de la inversión.

3. Cumplimiento con la Creación y Retención de Empleo

La empresa se comprometerá a mantener activas sus operaciones por un período no menor de tres (3) años a partir de la fecha de Inicio de Operaciones, durante el cual deberá cumplir con la creación y retención de empleo según comprometido. El compromiso de empleos se medirá en niveles equivalentes a empleos a tiempo completo y en niveles de compensación comprometida.

La empresa sólo podrá justificar el incumplimiento del requisito de empleo en el período señalado, cuando se vea obligada a cese temporero de sus operaciones, o a reducir el empleo por causas justificadas. El cierre temporero por causa justificada no podrá ser por más de tres (3) meses. El cierre tendrá el efecto de interrumpir la actividad según establecido en el contrato, hasta que se reinicien las operaciones.

Los fondos se desembolsan a base del incremento anual sobre la base comprometida. La base del próximo año se establecerá en el último monto desembolsado de incentivos para el año siguiente. Si la empresa no llega a la última base comprometida, se iniciará un período de espera de seis (6) meses, y si al final de dicho período la empresa no logra alcanzar el último nivel de empleo desembolsado, se cancelará el contrato de creación de empleo, y no se permitirá más ningún desembolso.

Ver Anejo II: Mapa de Zonas de Incentivo por Ubicación

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

B. INCENTIVO POR IMPORTANCIA DEL PROYECTO

Se podrán otorgar incentivos a aquellos proyectos que sean de importancia para la economía de Puerto Rico, independientemente de su ubicación geográfica, inversión a realizar y número de empleos a crear, únicamente, cuando se cumpla con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

Los proyectos designados como importantes para la economía de Puerto Rico serán aquellos que, además de generar y retener empleos, promuevan el uso de nueva tecnología y estimulen la transferencia de tecnología y conocimiento en Puerto Rico; que generen inversión adicional e integración vertical de la producción; o que pertenezcan a alguno de los conglomerados de alto impacto económico, según determine el Secretario del DDEC. También calificarán bajo este párrafo, aquellos proyectos que el Secretario determine que son altamente meritorios, ello únicamente cuando cumplan con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El monto de incentivo a otorgar en el Incentivo por Importancia se determinará tomando en consideración la inversión total de la empresa en el proyecto, la naturaleza de las operaciones, las necesidades que pueda tener la empresa y el impacto que tendrá en la economía de Puerto Rico. Cada caso será evaluado individualmente y estará sujeto a la evaluación del ROI, lo que demuestra un beneficio económico neto para el Estado Libre Asociado.

3. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

C. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS A EDIFICIOS

Se otorgarán incentivos a proyectos que requieran el desarrollo de instalaciones de infraestructura y mejoras especiales a **edificios de la Compañía de Fomento Industrial, del DDEC y sus entidades afiliadas**. Podrán acogerse a este incentivo aquellos proyectos que, aun sin generar empleos adicionales, sean necesarios para mantener los existentes. El incentivo se otorgará únicamente después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

El Secretario tendrá total discreción para conceder **excepciones relacionadas con los incentivos a edificios privados**, siempre que la empresa solicitante presente toda la documentación necesaria para ser evaluada y considerada para los incentivos otorgados por virtud de este reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Presentar especificaciones del proyecto, estimación de costos, aprobaciones de las agencias pertinentes y/o cualquier otro documento requerido para la instalación o construcción de mejoras, cuando el proyecto requiera un permiso de construcción.
- b. Presentar tres (3) cotizaciones con los mismos requisitos y descripción de las obras, así como las especificaciones técnicas objeto de las cotizaciones, en los casos en que el proyecto no requiera permiso de construcción.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

Este incentivo podrá otorgarse junto con otros incentivos para los que la empresa pueda cualificar conforme a este Reglamento, sujeto a la evaluación del ROI, que demuestre un beneficio económico neto para Puerto Rico.

Como regla general, el DDEC y sus entidades afiliadas no otorgarán incentivos para el desarrollo de infraestructura a empresas ubicadas en edificios privados, a menos que dicha ayuda pueda conducir a la creación y retención de empleos en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico.

3. Uso del Incentivo

Proyectos de desarrollo de infraestructura:

- a. diseño, construcción e instalación de líneas eléctricas especiales, y/o subestaciones eléctricas (vida útil 20 años);

- b. diseño, construcción e instalación de líneas de comunicación (vida útil 5 años);
- c. diseño y construcción de vías de acceso (vida útil 25 años);
- d. diseño y construcción de líneas de alcantarillado sanitario (vida útil 25 años);
- e. diseño y construcción de líneas de agua y tanques para almacenamiento de agua (vida útil 25 años);
- f. diseño y construcción de plantas de tratamiento de efluentes industriales (vida útil 10 años);
- g. diseño y construcción de sistemas de plantas de tratamiento para la disposición de aguas usadas en el sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Esto excluye los sistemas in situ (vida útil de 10 años);
- h. instalación de acondicionadores de aire en áreas necesarias para el proceso de producción (vida útil 7 años);
- i. instalación de sistemas de rociadores contra incendios ("*sprinklers*") y/o cualquier otra mejora dirigida a la prevención de incendios y a la seguridad del contenido y de los ocupantes, conforme la normativa aplicable (vida útil 15 años);
- j. diseño, construcción e instalación de pozos de agua para uso en caso de emergencia o protección al sistema para evitar interrupciones (vida útil 7 años);
- k. diseño y construcción de instalaciones para cuidado de emergencia y asegurar la protección de los trabajadores, según lo requieran los organismos correspondientes (vida útil 10 años);
- l. diseño y construcción de estacionamientos. Esto incluye, pero no se limita a, iluminación, siembra de árboles, encintado, demarcaciones y muros de seguridad "*wheel stops*" (vida útil 20 años);
- m. diseño e instalación de rejas, ventanas de seguridad, puertas de seguridad o corredizas y cualquier otro aditamento para la seguridad del edificio (vida útil 10 años);
- n. diseño y construcción de cuartos limpios (vida útil 10 años);
- o. diseño e instalación de sistemas modulares de refrigeración "*walking cooler o walking freezer*". (vida útil 10 años);
- p. diseño e instalación de pisos, paredes, techos y desagües especiales (reducción de partículas, entre otros) necesarios para la operación (vida útil 5 años);

- q. diseño e instalación de sistemas eléctricos para iluminar maquinarias, equipos de producción y áreas de oficinas (vida útil 7 años);
- r. diseño, construcción e instalación de facilidades para personas con discapacidades, conforme leyes estatales y federales aplicables (vida útil 15 años);
- s. diseño e instalación de sistemas de telecomunicaciones, incluyendo, pero no limitado a, sistemas de banda ancha, telefonía, conexiones satelitales, etc. (vida útil 5 años) y;
- t. Cualquier otra mejora que el Secretario apruebe.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

D. INCENTIVO PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Este incentivo está dirigido a toda empresa elegible, o aquellas PyMEs según definidas en este Reglamento, ubicadas en Puerto Rico, debidamente organizadas, que requieran asistencia para operar eficientemente en las áreas de administración, finanzas y producción (excluyendo la compra de materias primas). El propósito de este incentivo es fortalecerlas, ampliarlas y modernizarlas, en cumplimiento de las normas locales y federales para investigación y desarrollo de nuevos productos, pero sólo después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

Demostrar un aumento en calidad de la producción, eficiencia y una reducción de costos por unidad de productos.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El incentivo consistirá en el reembolso de hasta un 50% del costo total de la inversión comprometida y evidenciada si la empresa realiza una actividad elegible bajo la Ley Núm.60-2019. Ello sujeto a una evaluación del ROI que demuestre beneficio económico para Puerto Rico. Aquellas PyMEs cuyas actividades no sean elegibles para decreto, el reembolso será hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00).

3. Uso del Incentivo para Empresas Elegibles

Este incentivo se podrá utilizar para los siguientes gastos:

- a. adquisición de maquinarias y equipos directamente relacionados con el negocio, necesarios para mejorar o realizar operaciones;

- b. gastos de contratación de técnicos y capacitación de personal gerencial, de supervisión o de producción directamente relacionados con el uso de la maquinaria;
- c. costos de asesoría técnica relacionados con los diversos aspectos de los servicios de ingeniería y diseños de sistemas de contabilidad general y de contabilidad de costos;
- d. adquisición de programas informáticos necesarios para la operación;
- e. adquisición de maquinaria o equipo misceláneo adicional, que sea necesario para completar una línea de producción adecuada. El costo de arrendamiento de maquinaria y equipo no será reembolsado;
- f. costo de reparar y mejorar la maquinaria existente, e instalar nuevos mecanismos para aumentar su capacidad productiva;
- g. adquisición de generadores eléctricos siempre que presenten los permisos de las agencias pertinentes;
- h. costo de transporte, instalación, calibración y validación de maquinaria y equipos; y
- i. adquisición de vehículos refrigerados para mantener la cadena de frío en los casos de manufactura de alimentos y bebidas.

4. Uso del Incentivo para Empresas no Elegibles

Este incentivo se podrá utilizar para los siguientes gastos:

- a. agregar elementos de resiliencia al negocio;
- b. automatización de procesos;
- c. adquisición de nuevas tecnologías para el negocio;
- d. gastos de contratación de técnicos y capacitación de personal gerencial, de supervisión o de producción directamente relacionados con el uso de maquinaria y equipo; y
- e. adquisición de los programas informáticos necesarios para la operación.

El incentivo para la compra de maquinaria y equipo no podrá ser utilizado para cubrir gastos de viaje o alojamiento o derechos de importe relacionados con el Artículo VIII Sección D incisos 3b y 3c, tampoco para aquellos relacionados al sub-inciso 4d del Código en lo referente a este incentivo.

El Secretario deberá solicitar a la empresa una declaración jurada que certifique que la adquisición de maquinaria y equipo incentivada fue adquirida e instalada en su totalidad al momento de solicitar el desembolso de este incentivo.

5. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de este Reglamento.

E. INCENTIVO A EMPRESAS EN LOS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA

Este incentivo está diseñado para empresas establecidas o por establecerse en los Municipios Islas de Vieques y Culebra, con el propósito de ayudar con los gastos de transporte de materia prima transportada desde la Isla Grande de Puerto Rico a los Municipios Islas de Vieques y Culebra, así como el producto terminado de los municipios a la Isla Grande de Puerto Rico. El objetivo del incentivo es estimular el establecimiento de nuevas operaciones y mantener las actuales, para de esta forma contribuir al fortalecimiento de la economía de estos Municipios. Dichos incentivos se otorgarán únicamente después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

Compañías o Individuos que estén llevando a cabo operaciones en los municipios, antes mencionados, de Vieques y Culebra y sean elegibles para un incentivo contributivo bajo el Subtítulo B, Capítulos 3-9 del Código.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El incentivo a otorgarse será para cubrir los costos de transporte, hasta un 50% de dichos costos para cada año contributivo, por empresa; o hasta una cantidad máxima de cien mil dólares (\$100,000.00) por empresa, para cada año contributivo, lo que sea menor. Este incentivo podrá otorgarse en adición a cualquier otro incentivo para el cual el solicitante cualifique.

3. Uso del Incentivo

El incentivo otorgado se utilizará para cubrir los costos relacionados con:

- a. transportación marítima, terrestre y aérea de materias primas desde la Isla Grande de Puerto Rico a las Islas de los Municipios;
- b. transporte marítimo, terrestre y aéreo del producto terminado desde las Islas Municipios hasta el almacén o punto de distribución en la Isla principal de Puerto Rico; y
- c. mano de obra, peajes y otros gastos relacionados con el transporte marítimo, terrestre y aéreo. Esto no incluye los costos de alimentación (dieta) ni alojamiento.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

F. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL EN PUERTO RICO

El DDEC otorgará incentivos económicos a los artesanos, a través de su División de Desarrollo Artesanal, de conformidad con la Ley Núm. 166-1995, según enmendada. El otorgamiento de estos incentivos va dirigido a brindarles la asistencia técnica que requieran para la administración de sus talleres y a otorgarles ayudas económicas para la adquisición de maquinaria y materia prima. Estos incentivos también brindan asistencia en la promoción, mercadeo, distribución y venta de artesanías, organizan un centro de trabajo permanente donde los artesanos pueden producir, exhibir y distribuir artesanías puertorriqueñas y fomentar el trabajo artístico dentro y fuera de Puerto Rico. El Departamento deberá proporcionar una tarjeta de identificación a los artesanos que, estos deberán utilizar en cada una de las ferias. Dichos incentivos sólo se otorgarán previo cumplimiento de los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

Este incentivo también cuenta con varios Programas de Patrocinio para artesanos como:

- a. Programa de Incentivo al Artesano
Tiene como objetivo otorgar ayudas monetarias a los artesanos con la compra de equipos, herramientas, materias primas y materiales de construcción necesarios para el funcionamiento en sus áreas permanentes de trabajo.
- b. Programa de Auspicio
Auspiciar la participación de artesanos en las Ferias Artesanales de mayor exhibición en o fuera de Puerto Rico. También incluye la participación de artesanos en talleres de educación continua en la Universidad de Puerto Rico para su capacitación, y la distribución de manteles.
- c. Programa de Aprendizaje de Artes Tradicionales
Su finalidad es rescatar la artesanía en peligro de extinción ofreciendo talleres.
- d. Actividad de Celebración del Mes del Artesano
Actividad donde se reconoce la trayectoria de los artesanos, su aporte a la cultura y economía del País.

1. Requisitos para Cualificar

Son elegibles para este incentivo los artesanos que:

- a. Se encuentren inscritos en el Registro de Artesanos del DDEC y de las entidades autorizadas o coordinadoras.
- b. La actividad patrocinada beneficiará a un grupo de artesanos certificados y residentes en Puerto Rico.

- c. Los artesanos certificados que participan en la actividad están exentos del cobro de aranceles, según dispone la Ley 64 de 20 de junio de 2016.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

La cantidad a otorgar por artesano, por año, será de hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000.00) para efectos de materiales para la construcción de áreas permanentes de trabajo (talleres), y hasta un máximo de mil dólares (\$1, 000.00) para materiales y herramientas de trabajo.

3. Uso del Incentivo

Este incentivo podrá ser utilizado para:

- a. talleres ofrecidos por el artesano para conservar las técnicas de su área de experiencia artesanal, o para su formación y ampliación de sus conocimientos operacionales y administrativos en la línea para la cual está certificado, o para la adquisición de materias primas, herramientas y equipos, sujeto a la disponibilidad de fondos; y
- b. construcción de áreas permanentes de trabajo (talleres).

4. Auspicios Artesanales

El DDEC patrocinará los gastos de las Ferias, según se detalla a continuación:

- a. gastos de dietas para los artesanos que participan en las actividades; según aplique;
- b. alquiler de carpas para ferias y festivales en los que participan artesanos; Mínimo cinco (5) ferias por año;
- c. actividades inherentes al desarrollo artesanal y cualquier otra actividad que cualifique, tales como: Mes del Artesano, homenajes, reconocimientos, premios y publicaciones; y
- d. adquisición de transporte aéreo y terrestre para viajes y hospedaje fuera de la Isla donde el artesano exhiba las artesanías de Puerto Rico.

5. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

G. INCENTIVO A LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS Y DE ROPA Y PRODUCTOS ANALOGOS

Serán elegibles para este incentivo aquellas empresas locales que fabriquen muebles y productos relacionados, o prendas de vestir y productos similares que cualifiquen para incentivos económicos, bajo la Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986, según enmendada. Estos incentivos sólo se ofrecerán después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

Serán elegibles para este incentivo, aquellas Compañías que:

- a. Su producto se encuentra dentro de los siguientes grupos industriales;
 1. Manufactura de Muebles
 - a. puertas, marcos y ventanas de madera;
 - b. gabinetes de cocina;
 - c. muebles para el hogar, con o sin tapizado;
 - d. muebles en metal para el hogar (incluye muebles de patio);
 - e. colchones (*mattresses*);
 - f. gabinetes de madera para radio y TV;
 - g. otros muebles para el hogar no incluidos en otras clasificaciones;
 - h. muebles de madera y metal para oficinas;
 - i. muebles para edificios públicos;
 - j. tabiques en madera y metal;
 - k. muebles y accesorios, no incluidos en otra parte; y
 - l. tapones de marmolita y otros materiales para la elaboración de armarios y muebles.
 2. Manufactura de Costura
 - a. abrigos, trajes y chaquetas para hombres, mujeres, jóvenes y niños
 - b. ropa de trabajo y otras prendas de vestir para hombres, mujeres, jóvenes y niños;
 - c. ropa para mujeres y jóvenes;
 - d. ropa interior y ropa de dormir para mujeres, caballeros, niños y niñas;
 - e. sujetadores (sostenes o *bras*), fajas y artículos relacionados;
 - f. artículos misceláneos y accesorios de vestir;
 - g. sombreros y gorras, excepto sus adornos; y
 - h. cubrecamas, sábanas y fundas.
- b. Ha estado en operaciones industriales durante al menos un (1) año al momento de su primera solicitud.
- c. No tiene ninguna deuda pendiente o acción legal con el DDEC u otra agencia gubernamental. Si hay deudas pendientes, debe presentar evidencia de un plan de pago aprobado y estar en cumplimiento con el mismo.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El incentivo a otorgarse podrá ser en adición a cualquier otro incentivo para el cual la empresa califique bajo el Programa de Incentivos Especiales del DDEC. El incentivo se determinará a base del monto de la venta de productos manufacturados vendidos en el mercado local, hasta un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) por año, por empresa solicitante o hasta el tres por ciento (3%) de la venta de productos manufacturados vendidos en el mercado local, el que sea menor. Dichos incentivos solo se ofrecerán sujetos a una revisión completa del DDEC, del CRIE y una recomendación según se dispone en este Reglamento que incluya una evaluación del ROI que confirme el beneficio neto para el Gobierno.

3. Uso del Incentivo

Los incentivos otorgados bajo este Programa serán utilizados exclusivamente para uno o más de los siguientes propósitos:

- a. cubrir el costo de adquisición de materia prima;
- b. cubrir los gastos de adquisición y mejoras del edificio donde se lleve a cabo la fabricación;
- c. cubrir el costo de adquisición de maquinaria, equipo y otras instalaciones;
- d. cubrir el gasto de la nómina de producción, siempre que la empresa solicitante no participe en otro programa que reembolse el mismo;
- e. subvencionar el arrendamiento de edificios donde se realice la fabricación;
- f. cubrir el costo de brindar asistencia técnica, adiestramiento y capacitación en nuevas técnicas de producción, manejo, promoción y mercadeo;
- g. cubrir el costo de los servicios de mercadeo, servicios industriales y mejoramiento de los servicios de diseño, a través de equipo de diseño computarizado;
- h. cubrir el costo de promoción fuera de Puerto Rico para la distribución y venta de productos fabricados en Puerto Rico;
- i. pagar intereses sobre préstamos relacionados a operaciones de la empresa solicitante; y
- j. cualquier otro propósito contemplado en la Ley 8-1986, según enmendada.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

H. INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO LOCAL Y AL EXTERIOR PARA INDUSTRIAS ELEGIBLES A LEY 60

El dinero de las actividades del Incentivo Especial para Mercadeo de Productos y Servicios en el Exterior se utilizará para crear programas y campañas promocionales identificados y definidos por el DDEC para comercializar los servicios y productos tanto en Puerto Rico como en el exterior. Dichos incentivos sólo se ofrecerán después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

Para la concesión del Incentivo se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. la Empresa Solicitante debe ser elegible a la Ley 60 al momento de la solicitud;
- b. las ventas de la Empresa Solicitante no deberán exceder de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) anuales;
- c. la Empresa Solicitante se compromete a utilizar el logo de la campaña promocional que el Gobierno esté utilizando al momento de la aprobación de este incentivo;
- d. la Secretaria Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios podrá considerar otros requisitos conforme a los mejores intereses del DDEC, de acuerdo con la política pública vigente para el desarrollo económico, la promoción de exportaciones y la sustitución de importaciones; y
- e. La empresa de publicidad, o proveedores a ser contratados por el Solicitante para llevar a cabo los planes promocionales o campañas publicitarias, deberán ser empresas establecidas en Puerto Rico, preferiblemente. En caso de que el Solicitante seleccione una agencia de publicidad o un proveedor no local, deberá presentar justificación por escrito junto con la cotización.

2. Uso del Incentivo para Compañías Elegibles

Aquellas empresas con actividades elegibles para decreto, podrán utilizarlo para actividades de comercialización de productos o servicios en Puerto Rico y en el exterior, conforme a los siguientes fines:

- a. Publicidad exterior tal como: producción y publicación de anuncios en televisión, radio, cine, revistas y periódicos que circulan en y fuera de Puerto Rico. Internet incluye: desde la creación de una página web, mejoras a la página, y al posicionamiento en buscadores ("*search engines*"), creación de material para internet como; anuncios, videos, "*blogs*", artículos educativos, "*post*" en redes sociales y otros mecanismos digitales que pueden utilizarse para crear interés en el cliente, en el producto o servicio. Letreros publicitarios que incluyan datos de contacto de la empresa, "*slogans*" o logo tales como: vallas publicitarias, letreros para tiendas o vehículos, pantallas o avisos electrónicos y anuncios rodantes para promoción en y fuera de Puerto Rico, montaje de góndolas, "*shoppers*" y cualquier

otro medio que pueda ser utilizado para estos fines, y que sea previamente autorizado por la Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios;

- b. Actividades de promoción en Puerto Rico y en el exterior y: demostraciones, catas, degustaciones, exhibiciones y desfiles de moda. El monto otorgado podrá ser utilizado para cubrir gastos de alquiler de espacios para exposición, alquiler o compra de expositor, diseño y producción de gráficos para la decoración del expositor, alquiler de equipos audiovisuales, equipos de cocina, refrigeración o para fines decorativos. Contratación de personal para demostraciones, degustaciones, transportación de la exposición y su montaje en y fuera de Puerto Rico. Además, cualquier otro gasto relacionado que se considere necesario, previamente aprobado por la Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios. Los gastos de alojamiento, alimentación o transporte aérea quedan excluidos de este incentivo;
- c. Estudios del mercado local o exterior: gastos relacionados con la realización de encuestas, entrevistas, grupos focales y otros estudios que puedan revelar información significativa para la toma de decisiones, relacionadas con la planificación e implementación de estrategias de mercado para productos nuevos o existentes. Esto incluye costos de distribución y reproducción de instrumentos de investigación, tales como cuestionarios, encuestas electrónicas en y fuera de Puerto Rico y cualquier otro gasto relacionado que se considere necesario y previamente aprobado por la Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios. El incentivo podrá utilizarse para la compra de estudios de mercado y otras fuentes secundarias que proporcionen datos demográficos importantes para el desarrollo de estrategias;
- d. Comprobante de registro de marca, pruebas de laboratorio y cualquier licencia o certificaciones requeridas en mercados fuera de Puerto Rico;
- e. Actividades promocionales especiales en Puerto Rico y en el extranjero; gastos relacionados con el desarrollo de campañas publicitarias o actividades promocionales que beneficien a sectores o conglomerados industriales que cumplan con los requisitos de este Reglamento;
- f. Material impreso o digital. Desarrollo de información impresa o digital de la empresa elegible tales como: catálogos, folletos y literatura promocional. Material promocional, elaboración de artículos con el logo de la empresa elegible para promoción en Puerto Rico y el extranjero; y
- g. Aquellas Industrias con actividades elegibles podrán utilizar este incentivo para comercializar sus productos y servicios para crear mercadeo digital, página web, redes sociales, buscador ("*search engine*"), degustaciones y exhibiciones de productos locales;
- h. Otras actividades de promoción: gastos relacionados con el desarrollo e implementación de actividades de promoción y mercadeo de determinados

productos o servicios, según lo recomendado por la Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios: y

- i. El Secretario podrá considerar propuestas de industrias locales cuyas ventas superen los diez millones de dólares anuales (\$10,000,000.00), tomando en consideración el potencial del mercado para productos o servicios, la creación de empleos u otros criterios que entienda sean de impacto en el crecimiento de la empresa y la economía de Puerto Rico;

3. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El DDEC otorgará el reembolso del 50% de los gastos incurridos por la Empresa Solicitante en el desarrollo de la campaña de publicidad y mercadeo en medios de comunicación del extranjero o local por empresa elegible, hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), por un plazo de 18 meses. Este incentivo puede ser utilizado nuevamente después de la finalización del contrato siempre que la empresa demuestre que incursionó en nuevos mercados locales, en el exterior o incrementó sus ventas.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

I. INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO LOCAL Y AL EXTERIOR PARA EMPRESAS NO ELEGIBLES A LEY 60

Los dineros del fondo para las actividades del Incentivo Especial para la comercialización de Productos y Servicios Locales están destinados al desarrollo de la Empresa Local tanto en Puerto Rico como en los mercados extranjeros. Este incentivo sólo se otorgará después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

Para la concesión del Incentivo se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. la empresa solicitante no debe ser elegible para la Ley 60;
- b. las ventas de la Empresa Solicitante no deberán exceder de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) anuales;
- c. la Empresa Solicitante se compromete a utilizar el logo de la campaña promocional que el Gobierno esté utilizando al momento de la aprobación de este incentivo;
- d. la Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios podrá considerar otros requisitos de acuerdo con los mejores intereses del DDEC, de

- e. acuerdo con la política pública vigente para el desarrollo económico y que promueva las exportaciones;
- f. el Secretario podrá considerar propuestas de empresas locales cuyas ventas superen los tres millones de dólares (\$3,000,000.00), tomando en consideración el potencial del mercado para productos o servicios, la creación de empleos u otros criterios que entienda sean de impacto en el crecimiento de la empresa y la economía de Puerto Rico;

2. Uso del Incentivo

Aquellas empresas con actividades no elegibles podrán utilizar este incentivo para comercializar sus productos y servicios para crear mercadeo digital, página web, redes sociales, buscador ("*search engine*"), degustaciones y exhibiciones de productos locales.

3. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El DDEC otorgará el reembolso del 50% de los gastos incurridos por el Solicitante hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00) por un término de 18 meses.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

J. INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE AL EXTERIOR (IETE)

El dinero que se otorgará a través del Incentivo IETE está destinado a estimular el crecimiento de las exportaciones de las empresas que ya exportan o planifican exportar sus productos manufacturados en Puerto Rico. Dichos incentivos sólo se ofrecerán después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

Para otorgar este Incentivo se evaluarán los siguientes requisitos:

- a. las ventas de la compañía solicitante no deberán exceder de veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) anuales; y
- b. el incentivo podrá ser utilizado por Empresas Locales que sean elegibles a la Ley 60 al momento de solicitarlo;
- c. el DDEC otorgará el Incentivo IETE a toda empresa elegible que exporte o planifique exportar sus productos al extranjero.
- d. El propósito de este incentivo es promover la exportación de bienes y servicios para mantener la competitividad de Puerto Rico frente a otras jurisdicciones.

2. Uso del Incentivo

El IETE se utilizará para cubrir parte de los costos de transporte terrestre, aéreo y marítimo de la empresa. Esto incluye el servicio de logística realizado desde cualquier punto de embarque en Puerto Rico, hasta el punto de desembarque fuera de Puerto Rico, sujeto a la aprobación o denegación de la Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios.

3. Cantidad a Otorgar como Incentivo

La cantidad máxima de incentivo otorgada por empresa no podrá exceder de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) anuales por empresa. Se reembolsará el 40% de los costos de transporte al exterior hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000.00) por envío por un término de doce (12) meses. La cantidad para otorgar a las empresas exportadoras se determinará teniendo en cuenta el gasto y volumen de exportación del año anterior a la exportación. La cantidad otorgada a las empresas que planifiquen exportar estará determinada por las cotizaciones del servicio de logística y transporte de los productos, calculados por un año.

La empresa podrá solicitar este incentivo hasta un máximo de tres (3) veces en períodos consecutivos o esporádicos en la vida de la empresa. Será necesario presentar un informe de los logros obtenidos antes de volver a solicitar el incentivo. La Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios revisará la información proporcionada por el solicitante para determinar el crecimiento en la exportación de bienes, la creación o retención de empleos, así como nuevas oportunidades del mercado, entre otras métricas.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

K. INCENTIVO PARA FORTALECER A LAS PYMES INNOVADORAS

Este Programa ofrece la oportunidad a pequeños negocios, con ventas brutas menores a tres millones de dólares (\$3,000,000.00) que invierten en Innovación sustentada por investigación y desarrollo, para obtener el capital que necesitan para iniciar sus operaciones y comercializar sus innovaciones en ciencia y tecnología a nivel internacional. Este Programa se enfoca en aquellas empresas pequeñas con ventas menores que tienden a tener una limitación intrínseca de capital. Para otorgación del incentivo, el Comité para PYMES Innovadoras, llevará a cabo una evaluación y transmitirá sus recomendaciones al CRIE y a la Secretaría del DDEC para su uso en la determinación final de aprobación de la solicitud. La concesión se otorgará previo cumplimiento de los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

PYMES innovadoras con administración interna, o subcontratada, en sectores estratégicos tales como, pero no limitados a, manufactura avanzada, aeroespacial, bioeconomía (farmacéutica, biotecnología y dispositivos médicos), ciencias

ambientales, energía y tecnología, cuyos negocios estén orientados a servir como un proveedor crítico, reemplazando importaciones o exportando bienes o servicios, serán elegibles para dicho incentivo. El peticionario deberá establecer y mantener operaciones en Puerto Rico y la investigación y desarrollo, así como su implementación comercial, se llevarán a cabo en Puerto Rico. Sin embargo, no podrá participar de los Programas discrecionales de subvenciones en efectivo (“*Cash Grants*”) según el Código. Una empresa no establecida en Puerto Rico puede solicitar dicho incentivo para aquellas operaciones que se establezcan en Puerto Rico y cumplan con todos los requisitos de este inciso.

a. Prerrequisitos:

Todo peticionario con menos de tres (3) años de operaciones deberá haber pasado por un proceso de capacitación o tener experiencia empresarial previa. Ejemplos de estos programas incluyen, pero no se limitan a:

- i. Incubadoras y aceleradoras (al menos seis meses de participación o un ciclo completo si su formato es por ciclos)
- ii. Obtener al menos la Fase I de una Subvención de Investigación para Pequeños Negocios (SBIR, por sus siglas en inglés)
- iii. La Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios podrá recomendar cualquier otro programa que estime pertinente.

b. Documentos Requeridos

- i. Solicitud
- ii. Resume de propietarios/ejecutivos principales
- iii. Certificación de cursos tomados, relacionados con la empresa, si aplica, (ej. Diplomados, Horas de Educación Continua, etc.)
- iv. Reporte de crédito del peticionario (ej. Credit Karma o similar)
- v. Plan de negocio con proyección a tres años
El plan de negocios debe demostrar que la empresa está incurriendo en gastos de investigación y desarrollo que dan como resultado cambios en los productos, servicios o procesos que mejoran el rendimiento y el valor comercial de los mismos. Los nuevos productos, servicios o procesos resultantes de la actividad deben ser novedosos para el mercado y para el peticionario. Se dará prioridad a los solicitantes que proyecten mayor potencial exportador.
- vi. Propuesta
- vii. Documentos adicionales si ha estado operando por más de un (1) año:

1. Estados Financieros compilados de la compañía
2. Registro de Comerciante

2. **Cantidad a Otorgar como Incentivo**

- a. Se otorgará al peticionario hasta un máximo de doscientos mil dólares (\$200,000.00) para ser desembolsado conforme a las necesidades establecidas en la propuesta del plan de negocios del peticionario y según lo recomiende o apruebe el Comité Evaluador.
- b. La cantidad total para aprobar y desembolsar debe estar de acuerdo con el uso de fondos definido en el plan de negocios y aprobado por el Comité de Evaluación. El Secretario podrá conceder anticipos de hasta el 50%, sujeto a la firma de un pagaré. Dicho pagaré se cancelará con el cumplimiento del plan de negocios aprobado, procediéndose al 100% del pago correspondiente.

3. **Uso del Incentivo**

- a. El dinero del Fondo aprobado para este incentivo podrá ser utilizado para cualquier empresa que tenga elementos de Innovación sustentada por investigación y desarrollo, tales como, pero no limitados a, nómina, alquiler de oficinas, gastos de mercadeo, pago de utilidades, contratación de servicios profesionales y compra de maquinaria y equipo.
- b. Costos de investigación y experimentación para el desarrollo de nuevos productos y mejora de los existentes; o
- c. Pago para solicitudes de patentes para la invención de nuevos productos.

4. **Actividades No Elegibles para los Incentivos para PYMES bajo el Código:**

- a. Operaciones de Negocio establecidas fuera de Puerto Rico.
- b. Negocios donde la principal fuente de ingresos proviene de la venta de productos de tabaco y bebidas alcohólicas al por mayor y/o al detal.
- c. Operación de estaciones de radio y/o televisión y editores de revistas o periódicos.
- d. Para reponer fondos que hayan sido directa o indirectamente distribuidos como dividendos, efectivo, propiedad, en especie o para hacer pagos a los propietarios, socios o accionistas de la empresa, o para el retiro, por parte de la compañía, de acciones emitidas o en circulación ("*treasury stock*").
- e. Para asociaciones de comerciantes, iglesias, condominios, urbanizaciones, fideicomisos, cementerios, proyectos residenciales, centros comerciales, bienes raíces, cuyo propósito sea el arrendamiento de estos.
- f. Para el pago de contribuciones estatales o federales

5. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

L. INCENTIVO DE CAPITAL SEMILLA PARA NUEVAS PYMES

Este programa ofrece la oportunidad de otorgar incentivos a las nuevas PYMES no elegibles para Decretos, conforme el Código de Incentivos. Dichos incentivos sólo se ofrecerán después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento. La expansión a negocios que, de otro modo no serían elegibles, ocurrirá solo después de que el Secretario haya recibido del CRIE una recomendación, por escrito, aprobando la Solicitud, y estará sujeta a la evaluación del ROI, que demuestre un beneficio económico neto para el Gobierno. El CRIE recomendará al Secretario el presupuesto anual del Incentivo de Pareo de Capital Semilla para Nuevas PYMES.

1. Requisitos para Cualificar

Las empresas que califican para este incentivo no son elegibles para Decretos, de conformidad con el Código de Incentivos e incluyen, pero no se limitan a:

- a. microempresas que generen un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año y empleen siete (7) empleados o menos;
- b. pequeños negocios que generen un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año y empleen no menos de 2 personas y no más de veinticinco (25) empleados a tiempo completo o su equivalente, según se define en este Reglamento;
- c. tener Patente Municipal, Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda y Registro de Incorporación, si aplica;
- d. tener menos de treinta y seis (36) meses de operación; y
- e. Las empresas participantes de este incentivo no pueden haber recibido incentivos del Programa para Fortalecer Pymes Innovadoras.

2. Cantidad para Otorgar como Incentivo

Se otorgará hasta un máximo de quince mil dólares (\$15,000.00) por empresa, para nuevas PYMES. El pareo puede ser financiamiento, otros incentivos aprobados de otras fuentes (no del DDEC), o dinero ya invertido en las operaciones del negocio, con la debida evidencia o comprobantes de los pagos realizados.

3. Uso del Incentivo

Los dineros aprobados en este incentivo podrán ser utilizados para la adquisición de equipo, o usos relacionados necesarios para el establecimiento u operación de la empresa. En el caso de que sea para un negocio de restaurante, sólo se podrá reembolsar

todo el equipo necesario para llevar a cabo la preparación de los alimentos, excluyendo todo lo asociado a la venta de bebidas alcohólicas.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

M. INCENTIVOS PARA CAPITAL SEMILLA PARA PYMES EXISTENTES

Los empresarios que deseen solicitar el incentivo económico para Pymes Existentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos para Solicitar

- a. Tener tres años o más de operación y ventas hasta un máximo de \$3,000,000.00 anuales.
- b. Completar un Formulario de Solicitud.
- c. Presentar Plan de Negocio que incluya las siguientes partes:
 - i. Petición de Incentivo
 - ii. Describa cómo dicho incentivo le ayudará a desarrollar su empresa. Contemple como el incentivo lo ayudará a innovar, y a desarrollar estabilidad en la empresa.
 - iii. Provea un desglose con una descripción y costos de las partidas que usted va a adquirir de ser aprobada su petición (Incluya una tabla con los artículos, cantidad a comprar y costo aproximado).
 - iv. Descripción del Negocio
 - (a) Provea una breve descripción de su negocio incluyendo tiempo de establecido o en que etapa se encuentra el mismo
 - (b) Tipo de organización – DBA o Corporación
 - (c) Ubicación – Dónde está localizado
 - (d) Permisos – Notifique qué permisos tiene y/o en que estatus se encuentra
 - v. Descripción del Producto/ Servicio
 - (a) Describa qué vende su negocio
 - vi. Recursos Humanos
 - (a) Describa las capacidades y funciones del dueño
 - (b) Notifique cuántos empleados tiene, si éstos están a tiempo completo o parcial, y qué hacen para su negocio
 - (c) Incluya un organigrama si tiene más de cinco empleados

vii. Perfil del Cliente

- (a) Describa su cliente o cliente potencial

viii. Plan de Mercadeo

- (a) Describa cómo usted va a mercadear / promocionar su negocio.
- (b) Completar formulario de uso de fondos en el que describa la utilización del incentivo solicitado. (Documento provisto por el DDEC).
- (c) Tener patente Municipal y Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda.
- (d) Presentar copia del Registro de Incorporación si aplica.
- (e) Presentar Certificado de Incorporación del Departamento de Estado (de ser una corporación o entidad jurídica).
- (f) Presentar Copia de la identificación legal del solicitante (licencia de conducir y/o pasaporte vigente).
- (g) Presentar copia de la certificación de volumen de venta.
- (h) Presentar copia del permiso de uso.
- (i) El solicitante no puede haber sido recipiente de un decreto e incentivo económico bajo la Ley 60-2019, excepto jóvenes empresarios.
- (j) Presentar dos cotizaciones de cada equipo o maquinaria a ser adquirida con el incentivo.
- (k) Certificación de no deudas con el Departamento de Hacienda, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De tener deuda, debe presentar evidencia de plan de pago.
- (l) Cualquier otro documento que el DDEC entienda necesario.

El Secretario tendrá total discreción para conceder excepciones relacionadas con la cantidad de fondos a ser aprobados, así como la elegibilidad de las empresas, siempre que la empresa solicitante presente toda la documentación necesaria para ser evaluada y considerada para los incentivos otorgados por virtud de este reglamento.

2. **Uso del Incentivo**

Este incentivo podrá ser utilizado para cubrir los siguientes gastos:

- a. Adquisición de maquinaria y equipo nuevo directamente relacionado con el negocio, necesario para mejorar o llevar a cabo las operaciones;
- b. Carretón para uso comercial;
- c. Se subvencionará el cincuenta por ciento (50%) del salario de empleos de nueva creación contratados a tiempo completo, durante la vigencia del acuerdo;
- d. Pago de renta de establecimiento comercial. (Debe proporcionar copia del contrato de arrendamiento y recibo del pago de renta. El contrato de arrendamiento del establecimiento debe estar a nombre del empresario o entidad que solicita el incentivo. El propietario del local no puede ser familiar del solicitante dentro del

cuarto grado de consanguinidad ni dentro del segundo grado de afinidad); y

- e. Mejoras a la infraestructura de establecimiento comercial, sujeto a la aprobación del Comité. (El emprendedor debe ser dueño de la propiedad).

El incentivo no podrá ser utilizado para cubrir los gastos de viaje ni alojamiento ni aranceles de importación relacionados. El Secretario tendrá la discreción de solicitar a la empresa una Declaración Jurada certificando que la adquisición de maquinaria y equipo incentivado fue adquirida e instalada en su totalidad al momento de solicitar el reembolso de este incentivo.

N. CLUB DE JOVENES EMPRENDEDORES

Este programa tiene como objetivo promover un estilo de vida empresarial y un sentido de liderazgo en nuestros jóvenes a través de capacitación, habilidades e iniciativas que redunden en bienestar para el entorno comunitario de los jóvenes participantes y eleven a Puerto Rico a un nivel máximo. El incentivo sólo se otorgará luego de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento. En el caso de este incentivo, se renuncia al estándar de ROI al evaluar las solicitudes.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Estudiar en escuela intermedia, colegios, colegios técnicos y universidades.
- b. Los integrantes del Club de Jóvenes Emprendedores deben creer en el emprendimiento, la superación personal y académica.
- c. Asistir a una entrevista formal con un Comité de Evaluación, integrado por cinco miembros designados por el Secretario. El Comité estará representado por el DDEC, la Academia y la Industria.

2. Uso del Incentivo

La escuela participante deberá presentar proyectos encaminados a fomentar estas habilidades en nuestros jóvenes como:

- a. desarrollar proyectos donde los estudiantes se involucren en temas tales como: Servicio Comunitario, emprendimiento, liderazgo, cooperativismo, manejo de finanzas, reciclaje, conservación del medio ambiente y responsabilidad social, además de actividades extracurriculares;
- b. ayudar a los estudiantes en los proyectos que emprendan ofreciéndoles consejería, talleres, ferias, becas y ser facilitadores de sus proyectos con apoyo técnico, y enlace con las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico; y
- c. brindar capacitaciones y talleres a jóvenes en el área de autoestima, motivación, liderazgo, procesos parlamentarios, cooperativismo, emprendimiento y manejo de finanzas, para desarrollar sus habilidades organizacionales.

3. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El Secretario someterá anualmente en el presupuesto el monto de los incentivos a otorgar para el desarrollo de proyectos e iniciativas que podrán otorgarse a escuelas u organizaciones que estimulen y desarrollen el espíritu empresarial entre la juventud puertorriqueña.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

O. PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS O VOCACIONALES

Será elegible para participar en este programa cualquier persona interesada en realizar estudios Profesionales, Técnicos y Vocacionales en áreas de importancia y demanda ocupacional. Deberán ser estudiados en instituciones acreditadas en Puerto Rico, en las áreas seleccionadas por el Programa, con el propósito de que una vez que terminen sus estudios, trabajen en empresas establecidas en la Isla, en áreas relacionadas con el campo de estudio aprendido mientras fueron participantes del programa. Los premios sólo se otorgarán después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento. En el caso de este incentivo, se renuncia al estándar de ROI al evaluar las solicitudes.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Tener entre 18-29 años de edad.
- b. Haber concluido el cuarto año de escuela superior con un promedio académico no menor de 2.75.
- c. Tener el compromiso de cursar estudios de ingeniería, informática, automatización o cualquiera de las áreas seleccionadas por el Programa.
- d. Deberá presentar copia de la carta de admisión de la institución educativa seleccionada o presentar el programa de clases del semestre, trimestre o término a iniciar.
- e. Asistir a una entrevista formal con un Comité de Evaluación, integrado por cinco (5) miembros designados por el Secretario. El Comité estará representado por el DDEC, la Academia y la Industria.
- f. Contar con un garante que acredite en documento oficial que en caso de que el estudiante no cumpla con lo estipulado en el contrato, reembolsará el monto total de la beca otorgada.
- g. Deberán tener una carga académica completa.
- h. Presentar al menos dos (2) cartas de recomendación de maestros, deberá incluir su información de contacto.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

Se otorgará una beca hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00), por los dos (2) años, para cursar carreras técnicas y/o vocacionales a razón de cinco mil dólares (\$5,000.00) por año.

En los casos en que la beca sea para estudios Universitarios, identificados como necesarios en las empresas claves, la beca cubrirá el bachillerato por un término máximo de 4 años a razón de diez mil dólares (\$10,000) por año.

3. Uso del Incentivo

Esta beca podrá ser utilizada para cubrir los gastos de matrícula y cuotas por semestre, trimestre o término, así como libros y estipendio mensual.

El Secretario se reserva el derecho de ampliar el Programa de Becas para Estudios Profesionales, Técnicos o Vocacionales, con el propósito de maximizar los servicios ofrecidos a los jóvenes, ya sea mediante la contratación de una entidad privada para la administración del Programa o cualquier otra disposición que sea pertinente, tomando en consideración los mejores intereses de los estudiantes participantes en el mismo.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

El Secretario emitirá anualmente una Carta Circular para determinar los campos de estudio en las cuales se otorgarán las becas, de acuerdo con los poderes y facultades conferidas a través de la Ley.

P. PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

Este incentivo ofrece la oportunidad a jóvenes que se encuentran en su último año de carrera técnica, profesional o universitaria, de obtener una experiencia laboral en las empresas participantes del Programa. El objetivo de este Programa es contribuir a la formación profesional de los jóvenes y a su integración en el mundo laboral. La concesión sólo se otorgará después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento. En el caso de este incentivo, se renuncia al estándar de ROI al evaluar las solicitudes.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Estar cursando el último año de estudios técnicos, profesionales o bachillerato.
- b. Tener entre 18-29 años de edad.
- c. Tener un promedio general de 2.50, o más.
- d. No trabajar para otra agencia o instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado simultáneamente.

- e. Ser ciudadano estadounidense.
- f. Asistir a una entrevista formal con un Comité de Evaluación, integrado por cinco (5) miembros designados por el Secretario. El Comité estará representado por el DDEC, la Academia y la Industria.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

El Programa se compromete a pagar al participante un salario conforme a la política pública del Secretario. La pasantía será por un período de seis (6) meses, o veintiséis semanas, o novecientas cincuenta (950) horas, lo que ocurra primero.

3. Uso del Incentivo

Se formalizará un contrato entre el participante y el Programa para obtener una experiencia laboral temporera en una de las empresas participantes del Programa. Deberán cumplir con los términos y condiciones contenidos en el contrato, tal y como se establece. Además, deberán participar en un Taller de Capacitación y Capacitación Laboral coordinado por el Programa.

Cabe señalar que el empleo, al ser temporero, no acumulará días de enfermedad, vacaciones y no concede derecho a prestación por desempleo.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

Q. PROGRAMA DE INTERNADOS PARA JOVENES

Este Programa está dirigido a promover oportunidades para los estudiantes al mundo del trabajo para la adquisición de habilidades y experiencia educativa más allá del aula. Ofrece oportunidades de desarrollo para que el joven tenga un proceso de integración que le permita experimentar y descubrir las realidades de las carreras que le interesan o que está estudiando mientras descubre las realidades en un ambiente laboral real. Las solicitudes para este incentivo sólo se ofrecerán después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este reglamento. En el caso de este incentivo, se renuncia al estándar de ROI para evaluar las solicitudes.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Tener entre 18-29 años de edad.
- b. Haber cursado por lo menos un semestre en el grado o carrera que cursa ya sea en escuelas vocacionales, cursos y/o carreras cortas, universidades y aquellas instituciones acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

- c. Se tomarán en consideración sus aptitudes, destrezas y habilidades a desarrollar.
- d. Asistir a una entrevista formal con un Comité de Evaluación, integrado por cinco miembros designados por el Secretario. El Comité estará representado por el DDEC, la Academia y la Industria.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

- a. Los participantes del Programa de Pasantías tendrán al menos un (1) mes de pasantía (80 horas).
- b. Recibirán un incentivo de acuerdo al salario por hora prevaleciente en el mercado de trabajo o de acuerdo con la política pública del Secretario.
- c. Recibirán talleres de capacitación en diversos temas brindados por el Programa de Desarrollo Juvenil.

3. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

R. INCENTIVO PARA EL PROGRAMA DE ENERGIA VERDE

Este incentivo está dirigido a cualquier individuo o empresa radicada en Puerto Rico, debidamente organizada, con el propósito de integrar iniciativas dirigidas específicamente a la conservación y seguridad energética de las instalaciones donde resida u opere. Las iniciativas de conservación y seguridad energética están dirigidas a reducir los costos de energía a través de la implementación de medidas que estén de acuerdo con la transformación energética de Puerto Rico establecida en la política energética pública. Dichos incentivos sólo se ofrecerán después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

Los requisitos y criterios de evaluación para participar en este incentivo serán establecidos por el Programa de Política Pública Energética.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

La cantidad a otorgar como incentivo lo determinará el Programa de Política Pública Energética de acuerdo con la disponibilidad de fondos.

3. Uso del Incentivo

Este incentivo se podrá utilizar para cubrir los siguientes gastos:

- a. medidas para reducir el consumo energético y proyectos para mejoras de eficiencia energética;

- b. proyectos de generación de energía de fuentes renovables;
- c. infraestructura para microrredes;
- d. reparación y mejora o aumento de la capacidad del sistema de energía renovable existente para aumentar su capacidad productiva;
- e. sistemas de almacenamiento de energía;
- f. infraestructura relacionada con vehículos eléctricos; y
- g. cualquier otra que se establezca a través de las guías para el incentivo emitidas por el Programa de Política Pública Energética.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

S. PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y LAS INDUSTRIAS CREATIVAS

Este incentivo ofrece la oportunidad de desarrollar la industria cinematográfica y el mercado de Industrias Creativas en Puerto Rico. Dicho incentivo sólo se ofrecerá después de cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en este Reglamento.

1. Requisitos para Cualificar

- a. Serán elegibles los proyectos cinematográficos en los que el ochenta por ciento (80%) de los gastos de producción sean para residentes de Puerto Rico.
- b. Proyectos de Largometraje que cualifiquen para recibir créditos contributivos de conformidad con las Disposiciones del Subtítulo C del Código.
- c. Proyectos que conduzcan al entretenimiento, capacitación, promoción del destino cinematográfico y patrocinios de las industrias cinematográficas y creativas en Puerto Rico.
- d. Proyectos estratégicos y cualquier actividad o sector creativo, a discreción del Secretario, para promover los objetivos del Código.
- e. Proyectos no elegibles según se establece en el Capítulo 9 Subcapítulo A de la Sección 2091.01 del Código.

2. Cantidad a Otorgar como Incentivo

- a. Los beneficios otorgados bajo este incentivo se estructurarán como inversiones de capital en un proyecto filmico y no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del costo total del Proyecto o ciento veinticinco mil dólares (\$125,000.00), lo que sea es menor. Dicha cantidad se considerará reembolsable, por lo que estará asociado a un porcentaje, establecido por reglamento, de todos los ingresos del

Proyecto Fílmico que se destinarán al Fondo de Incentivos, pero sólo después de que se reembolsen al DDEC todos los costos administrativos del programa fílmico, según dispuesto en el Reglamento 9248.

- b. Recibir los beneficios de este incentivo económico no impedirá que el proyecto cinematográfico pueda obtener algún crédito contributivo u otros beneficios provistos a través de este incentivo para inversiones financiadas con capital privado o fondos públicos o gubernamentales de otras jurisdicciones para ser invertidos en la producción hecha en Puerto Rico de dicho proyecto de cine.
- c. Para proyectos estratégicos, adiestramiento, patrocinio y promoción de industrias, el Secretario tendrá discreción para asignar la cantidad a otorgar del incentivo conforme disposiciones de este Reglamento.

3. Uso del Incentivo

- a. Podrá financiar, incentivar, desarrollar y estimular la producción de películas puertorriqueñas para salas de cine y con distribución adicional a través de televisión, internet, plataformas alternativas a ventanilla o medios digitales, de conformidad con las condiciones establecidas en este Reglamento y con el objeto de incrementar la producción del Cine Puertorriqueño y su audiencia a nivel local, nacional e internacional.
- b. Talleres, conferencias, charlas, eventos y cualquier actividad que promueva a Puerto Rico como destino cinematográfico y el desarrollo de las Industrias Creativas.

Ver Anejo III: Carta Circular Núm. DDEC 2021-005 relacionada con los Incentivos a la Industria Cinematográfica e Industrias Creativas.

4. Revisión Periódica del Programa de Incentivo

Este programa se someterá a una revisión periódica programada conforme a las disposiciones de la Sección XIII de este Reglamento.

XX. REGLAS GENERALES SOBRE LA CONCESIÓN Y DESEMBOLSO DE INCENTIVOS

- 1. Se requiere que las propuestas que se reciban para solicitar incentivos estén escritas en español. Sin embargo, las cartas de intención y los contratos se pueden redactar en español o en inglés.
- 2. Al momento de otorgar el contrato de incentivo, el DDEC verificará si la empresa tiene alguna deuda pendiente con ella y sus organismos afiliados. Si hay alguna deuda pendiente, la empresa debe tener un plan de pago aprobado y cumplir con él para poder firmar el contrato. El DDEC podrá acordar con la empresa que la Oficina de Finanzas, División de Incentivos deduzca el monto adeudado del incentivo a ser aprobado previo a

su desembolso. Independientemente de la deuda, la empresa tiene que cumplir completamente con todos los convenios de los acuerdos de incentivos.

3. Cuando se trate de solicitudes de incentivos para proyectos o empresas con Actividades de Componente Agroindustrial, se solicitará Certificación del Departamento de Agricultura en cuanto a cualquier pago que haya recibido y el concepto de este.
4. Los Incentivos para el Desarrollo en Infraestructura y Mejoras de Edificios propiedad de la Compañía de Fomento Industrial (Organismo Adscrito al DDEC) se desembolsará luego de realizada la obra o mejora. Debe ser certificado por el Ingeniero o Arquitecto licenciado contratado por la empresa y validado internamente por el DDEC, conforme a la obra realizada. Se reembolsará directamente a la empresa y/o contratista que realice la obra, siempre que así se acuerde en el contrato de incentivo. La empresa tendrá hasta dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para iniciar la obra antes del desembolso. El DDEC se reserva el derecho de supervisar el proceso de las mejoras constructivas cuando lo considere necesario. La empresa no podrá remover, vender, ceder, gravar o enajenar las instalaciones y/o mejoras construidas a través del Incentivo para el desarrollo de infraestructura. En caso contrario, estará obligado a devolver el costo incurrido por el DDEC para el desarrollo de las instalaciones de infraestructura o mejoras especiales a sus edificios, así como los gastos incurridos por el DDEC para su recuperación. Las empresas podrán solicitar este incentivo en más de una ocasión, pero hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00). En caso de que exceda de esa cantidad, se requerirá la aprobación del Secretario.
5. La maquinaria o equipo adquirido con incentivos será propiedad de la Empresa Incentivada. No obstante, durante el período de vigencia del contrato deberán mantener operaciones de manera continua e ininterrumpida, salvo en aquellos casos de Cierre Temporal. Incumplimiento con este requisito, conllevará la devolución de fondos, en proporción al incumplimiento del contrato. La empresa debe mantener una póliza de seguro de propiedad y responsabilidad civil e incluir al DDEC como asegurado. La póliza debe garantizar la protección contra accidentes (incendio, huracán, terremoto e inundaciones), vandalismo, robo y accidentes de trabajo.
6. Las empresas que no podrán acogerse a los incentivos económicos incluidos en este Reglamento son:
 - a. Compañías de inversión especulativa tales como: Compañías inversionistas en bienes raíces, propietarios de inmuebles alquilados para uso residencial, entidades financieras y asociaciones de residentes.
 - b. Entidades que operen y administren negocios de entretenimiento para adultos o salones de masajes excluyendo aquellos negocios que se dediquen a la estética que incluyan servicios de masajes.
 - c. Detallistas de gasolina.
 - d. Entidades cuyo negocio principal es la venta de alcohol.

- e. Entidades involucradas en cabildeo o actividades políticas.
 - f. Entidades que intervienen o se involucran en actividades religiosas.
7. El Secretario establecerá mediante contrato o procedimiento las reglas y disposiciones que rigen la aplicación de los incentivos aquí dispuestos. Se emitirán Órdenes Administrativas separadas que cubran los procedimientos y reglas aplicables a cada uno de estos programas de incentivos dentro de los noventa (90) días siguientes a la adopción de las presentes normas generales.
 8. La evidencia de pago o comprobantes tales como facturas, recibos o cotizaciones presentados por la empresa para el desembolso del incentivo, deberán ser en original. En caso de presentar copia física o copia electrónica, la empresa deberá certificar que la misma es fiel y exacta a la original.
 9. Los Oficiales a cargo de los Programas de Incentivos solicitarán anualmente al Secretario el presupuesto aproximado para los incentivos del próximo año.
 10. El desembolso de incentivos económicos se registrará por el Procedimiento para Desembolso de Incentivos vigente, documento que será establecido administrativamente por el Secretario.
 11. La Oficina de Finanzas, División de Incentivos del DDEC podrá, en cualquier momento, visitar la empresa para verificar y auditar que el uso de los incentivos económicos otorgados y desembolsados a la misma, sea de conformidad con el contrato formalizado entre el DDEC y la empresa.
 12. El funcionario o empleado del DDEC que tenga conocimiento de irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato por parte de la compañía que recibe los Incentivos, dará aviso a la Oficina de Finanzas, División de Incentivos del DDEC. La Oficina de Finanzas, División de Incentivos podrá recomendar al Secretario la suspensión o denegación del desembolso, en caso de detectar alguna irregularidad.
 13. El DDEC, en caso de que determine que la empresa a la que se le han otorgado incentivos ha incurrido en incumplimiento de alguno de los compromisos, términos u obligaciones contractuales, deberá determinar que ello constituye causa para la terminación del contrato. El DDEC podrá recuperar el monto desembolsado, si alguno, mediante los procesos aplicables.
 14. El CRIE analizará, evaluará y recomendará al Secretario el monto del incentivo cuando los incentivos superen la cantidad mínima establecida por el Secretario del DDEC en la Orden Administrativa para el Establecimiento del CRIE.
 15. El Comité de PYMES Innovadoras analizará, evaluará y recomendará al Secretario el monto del incentivo a otorgar por empresa, hasta un máximo de doscientos mil (\$200,000.00) dólares.

16. El Secretario se reserva el derecho de conceder cualquier excepción que estime meritoria en cada uno de los Programas e Incentivos contenidos en este Reglamento, tomando en consideración las recomendaciones del CRIE, así como establecer Programas Estratégicos a su juicio. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia el Secretario brindará una excepción a cualquier proyecto para el cual el ROI público resulte, según lo aplicación de la metodología especificada en el Manual de ROI, inferior a 1.0.
17. Los Programas e Incentivos Económicos contemplados en la Ley 60-2019 que no estén contenidos en este Reglamento, deberán contar con la documentación escrita pertinente que establezca los mecanismos y procesos que se utilizarán para el otorgamiento del incentivo.
18. Cualquier incentivo otorgado bajo este Reglamento deberá cumplir con un retorno de inversión o cumplir con la política pública del Secretario, según aplique.

XXI. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera incompatible con las disposiciones de leyes aplicables en materia de obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Secretario, de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones o las reglas de la sana administración pública y los principios de austeridad aplicables.

Los requisitos de cualificación establecidos en este Reglamento podrán ser modificados, dependiendo de las circunstancias que lo ameriten, en la medida en que dichas modificaciones sean a favor de proyectos que tengan un Retorno de Inversión positivo y cuya modificación no sea caprichosa o arbitraria. La decisión sobre la modificación de ciertos requisitos quedará a discreción del Secretario.

El Secretario evaluará y aprobará, modificará o denegará el otorgamiento de los Incentivos, de acuerdo con los límites de monto establecidos en la Orden Administrativa Núm. 2020-011, que establece los Límites de Autorización en Materia de Aprobación de Solicitudes de Desembolsos en el DDEC o la documentación vigente en ese momento.

XXII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si alguna palabra, inciso, apartado, artículo o parte de este Reglamento es declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, pero su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta ni perjudica en ningún sentido su aplicación o validez en el resto de sus disposiciones.

XXIII. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga y reemplaza el Reglamento Núm. 7490 titulado Reglamento del Programa de Becas a Jóvenes para Realizar Estudios Técnicos o Vocacionales y de Préstamos para Iniciar un Negocio Propio, aprobado el 4 de abril de 2008, el Reglamento Núm. 7596 titulado Reglamento del Programa Juvempleo, aprobado el 27 de octubre de 2008, el Reglamento Núm. 5190 titulado Reglamento Conjunto del Programa de Justicia Juvenil

aprobado el 30 de enero de 1995, el Reglamento Núm. 3929 titulado Reglamento del Concilio de Organizaciones Juveniles aprobado el 10 de agosto de 1989, Asimismo, queda derogada toda regla, norma o procedimiento que se oponga a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

XXIV. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este Reglamento entrarán en vigor treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado, conforme la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

RECOMENDADO POR:



Bryan O'Neill Alicea
Asesor Legal General
Oficina de Asesoramiento Legal

Fecha: 11 de mayo de 2023



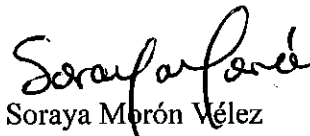
Carlos Fontán Meléndez
Director
Oficina Incentivos para Negocios en PR

Fecha: 25 de mayo de 2023



Jamille Muriente Diaz
Secretaria Auxiliar
Administración y Finanzas

Fecha: 5/25/23



Soraya Morón Vélez
Secretaria Auxiliar
Emprendimiento y Des. de Negocios

Fecha: 25/Mayo/23

APROBADO POR:



Manuel Cidre Miranda
Secretario

Fecha: 25 de mayo de 2023

ANEJOS



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-011

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO PARA ADOPTAR EL MANUAL DE RETORNO DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, APLICABLE AL USO DE LOS MODELOS DE RETORNO DE INVERSIÓN PARA LA OTORGACIÓN DE INCENTIVOS ECONÓMICOS Y EL IMPACTO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE SECTORES ESTRATÉGICOS, COMO PARTE DE LAS DISPOSICIONES E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NUM. 60-2019

POR CUANTO: El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994" ("Plan de Reorganización Núm. 4-1994"). El Plan de Reorganización Núm. 4-1994 establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.

ML
POR CUANTO: El 1 de julio de 2019 se aprobó la Ley Núm. 60-2019, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", la cual consolidó decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes para promover el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas y fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico. La misma establece el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión o denegación de incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico y a su vez fomenta la medición eficaz y continua de los costos y beneficios de los incentivos que se otorguen para maximizar el impacto de la inversión de fondos públicos. Finalmente, busca dar estabilidad, certeza y credibilidad al Gobierno de Puerto Rico en todo lo relacionado a la inversión privada y así mejorar la competitividad económica de Puerto Rico.

POR CUANTO: Conforme a la Sección 3000.01(a) de la Ley Núm. 60-2019 y el Reglamento de Incentivos MO-DEC-012, el Secretario del DDEC está autorizado a establecer los procesos para la otorgación de los Créditos Contributivos para programas y proyectos particulares para maximizar su impacto económico, el Retorno de Inversión (en lo sucesivo, "ROI" por sus siglas en inglés) fiscal y su rendimiento.

POR CUANTO: Asimismo la Sección 5010.01(f) de la Ley Núm. 60-2019 y el Reglamento de Incentivos MO-DEC-012 dispone que el Secretario del DDEC

establecerá los criterios que se utilizarán para la otorgación y el desembolso del remanente de los dineros del Fondo de Incentivos Económicos, al igual que un modelo para el cálculo del estimado de Retorno de Inversión del programa de incentivos, y las circunstancias y los requisitos que deberá cumplir un solicitante para beneficiarse de cada uno de los incentivos que provea el DDEC.

POR CUANTO: En adición, conforme a la Sección 6011.08(a)(8) el Secretario del DDEC deberá proveer anualmente pero no más tarde del 30 de septiembre de cada año un estimado del Retorno de Inversión de cada programa de incentivo comprendido en la Ley Núm. 60-2019 basado en una fórmula que incorpore los siguientes factores: (i) las diversas fuentes de ingresos al fisco generados por la actividad; (ii) la totalidad de los beneficios contributivos y económicos otorgados; (iii) los efectos directos, indirectos e inducidos basado en los factores multiplicadores oficiales provistos o endosados por la Junta de Planificación; (iv) y compras locales, incluyendo compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico; (v) un análisis de los beneficios atribuibles a la actividad económica incremental y no redundante a la sostenible por la demanda local agregada.

ML **POR CUANTO:** Debido a que la metodología y modelo financiero del retorno de inversión se fundamenta en la confiabilidad y disponibilidad de datos; el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio entiende que, como medida de estandarización y transparencia en la evaluación de incentivos, es necesario y conveniente crear y mantener un Manual de Retorno de Inversión del DDEC donde se establezca la base teórica para los modelos de ROI, las variables y los supuestos aplicables al mismo con una detallada explicación del raciocinio de los mismos. El objetivo primordial del Manual de Retorno de Inversión del DDEC será de mantener las reglas definidas para el cómputo del ROI para la evaluación de incentivos mientras facilita flexibilidad para la adopción de variables y datos de mayor calidad y así buscar continuamente el mejoramiento del modelo y de la medición con el fin de hacer otorgaciones de mayor impacto positivo al fisco y de establecer la Política Pública con hechos más certeros.

POR TANTO: Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confiere el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y cualquier otra ley aplicable, YO, MANUEL A. J. LABOY RIVERA, Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se creará el Manual de Retorno de Inversión del DDEC con el objetivo de definir en detalle los modelos de ROI que se utilizarán en el proceso de solicitud y aprobación para "Cash Grants" y Créditos Contributivos, al igual que modelos de sectores para evaluación de impacto al desarrollo económico, de los programas de incentivos bajo la Ley 60-2019.

SECCIÓN 2da.

Se establece que, con el objetivo de garantizar relevancia, validez y efectividad de los conceptos y metodologías aplicadas y el uso práctico de las mismas, la gobernanza de dicho Manual de Retorno de Inversión recaerá en las siguientes funciones:

- (A) El Secretario del DDEC aprobará por medio de Orden Administrativa el Manual de Retorno de Inversión
- (B) El equipo de trabajo encargado de recopilar comentarios del público y agencias gubernamentales, evaluar comentarios y recomendaciones y presentar una versión revisada y actualizada anualmente al Secretario del DDEC se compone de:
 - a. Secretario Auxiliar de Planificación Económica: lidera el equipo y está encargado de la adopción de modelos financieros y cambios con validez y aplicabilidad a nivel global, al igual de resguardar y validar que las fuentes de datos identificadas para los cómputos sean de calidad, confiables y relevantes
 - b. Secretario Auxiliar de Sectores Estratégicos: apoya y contribuye en las evaluaciones de cambios potenciales y aporta insumo del impacto histórico de los modelos de ROI en los diversos sectores estratégicos incentivados e identifica y propone sectores que deben de tenerse en consideración para ser desarrollados
 - c. Director de Oficina de Incentivos: apoya y contribuye en las evaluaciones de cambios potenciales y aporta insumo sobre el uso histórico de los modelos para evaluación y aprobación de incentivos, identificando áreas de mejora

SECCIÓN 3ra.

Además, se establece que el Manual de Retorno de Inversión conllevará un proceso de revisión y actualización continua anualmente donde cada versión nueva refleje los modelos, indicadores, las variables y los supuestos relevantes para Puerto Rico en su contexto histórico, sus descripciones y el raciocinio de por qué son incluidos como parte del modelo.

- (1) El Secretario del DDEC aprobará bajo Orden Administrativa y publicará, conjunto con dicha Orden Administrativa, la siguiente versión del Manual de Retorno de Inversión en o antes del 30 de junio de cada año.
- (2) Una vez aprobado, se recibirán comentarios del público y otras agencias gubernamentales sobre la Orden Administrativa y el Manual de Retorno de Inversión vigentes a incorporarse en la próxima versión del manual hasta el 31 de diciembre.
- (3) El Equipo de Trabajo recopilará, evaluará y analizará los comentarios recibidos, al igual que comentarios y observaciones internas de las diversas áreas del DDEC impactadas por el uso y las definiciones de los modelos de ROI, y determinará, cónsono a los objetivos estipulados en esta Orden Administrativa, los cambios necesarios a los modelos, las variables, fuentes de datos y los supuestos con una detallada descripción y explicación de su raciocinio.

- (4) El Equipo de Trabajo le proveerá al Secretario del DDEC el Manual de Retorno de Inversión revisado en o antes del 30 de abril.
- (5) El Secretario del DDEC podrá evaluar el Manual de Retorno de Inversión y solicitar al Equipo de Trabajo cualquier explicación a fondo sobre los cambios, al igual que podrá conferir con agencias externas y expertos del tema sobre los mismos.
- (6) El Secretario, de considerarlo necesario, deberá identificar cualquier modificación requerida en o antes del 15 de junio para revisión del Equipo de Trabajo antes de la aprobación final del Manual del ROI.
- (7) Todos los cambios incorporados en la nueva versión del Manual de Retorno de Inversión se identificarán y recopilarán en una tabla de repositorio anejada al mismo y a su respectiva Orden Administrativa de aprobación. Dicha tabla deberá incluir los siguientes campos, donde tipo de campo es metodología, variable, supuesto, fuente:

Versión de Manual de ROI	Fecha de Aprobación	Tipo de Cambio	Cambio	Descripción Detallada

M.L.
SECCIÓN 4ta.

SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá interpretarse de forma tal que pueda mantenerse su validez de acuerdo con las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declara una o varias disposiciones nulas, inválidas o inconstitucionales, ello no afectará de forma alguna la validez y vigencia de las demás disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales permanecerán en pleno vigor.

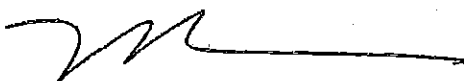
SECCIÓN 5ta.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

SECCIÓN 6ta.

VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

Promulgada conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, hoy 30 de diciembre de 2020.



Hon. Manuel A.J. Laboy Rivera, PE, MBA
Secretario de Desarrollo Económico y Comercio



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

MANUAL DE RETORNO DE INVERSIÓN

Definición, Medición y Uso de Modelos
de Retorno de Inversión para
Incentivos de Desarrollo Económico
bajo la Ley 60-2019

El objetivo de este documento es definir en detalle los modelos de ROI para "Cash Grants" y Créditos Contributivos que se utilizarán en el proceso de solicitud, al igual que modelos de sectores para evaluación de impacto al desarrollo económico de los programas de incentivos bajo la Ley 60-2019.

Versión: 1.2

Última Revisión: diciembre 2020

Contenido

I. Código de Incentivos y Retorno de Inversión (ROI)	2
A. Trasfondo	2
B. Metodología	3
II. Cálculo y Variables	4
A. Cálculo	4
B. Variables y Supuestos de Beneficios y Costos del Modelo Vigente	5
III. Modelos de ROI para Solicitudes de “Cash Grants” y Créditos Contributivos	9
A. Modelo para Exportación de Bienes y Servicios – Cash Grants bajo Fondo de Incentivos Económicos	9
B. Modelo para Manufactura – Cash Grants bajo Fondo de Incentivos Económicos	10
C. Modelo de Industrias Creativas – Cash Grant y/o Créditos Contributivos para la Industria Filmica	11
D. Modelo para Energía Verde – Cash Grants para proyectos de Energía Verde bajo FIE	11
E. Modelo para Zonas de Oportunidad – Crédito Contributivo para Zonas de Oportunidad	12
F. Modelo para Investigación y Desarrollo – Crédito Contributivo para Investigación y Desarrollo	12
G. Modelo para Actividad Turística – Crédito Contributivo Actividad Turística	12
III. Modelos de ROI para Evaluación de Impacto en los Sectores Estratégicos	13
A. Modelo para Agricultura	13
B. Modelo para Industrias Creativas	14
C. Modelo para Empresarismo	14
D. Modelo para Exportación	15
E. Modelo para Energía Verde	16
F. Modelo para Individuos	16
G. Modelo para Manufactura	16
H. Modelo para Zonas de Oportunidad	17
IV. Apéndice	18
A. Tablas de Exportación y Sustitución de Importación por código NAICS	18
B. Explicación de Multiplicadores Económicos en Puerto Rico	20
C. Imágenes de modelos creados en Excel	22
Glosario	29

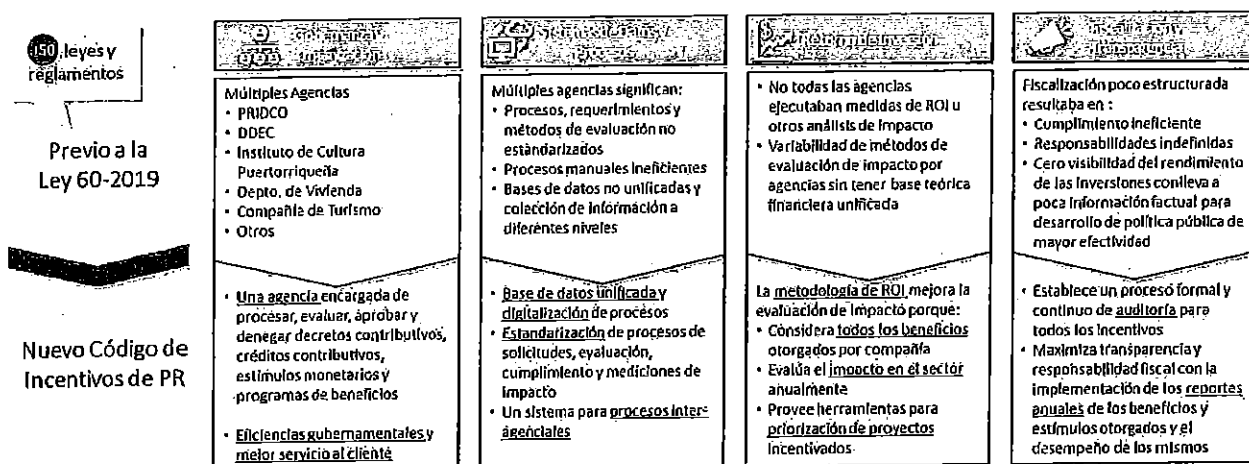
I. Código de Incentivos y Retorno de Inversión (ROI)

A. Trasfondo

El Nuevo Código de Incentivos fue aprobado el 1^{er} de julio del 2019 bajo la Ley 60. Esta Ley consolida más de 50 leyes anteriores para armonizar los incentivos otorgados por el gobierno bajo un sólo modelo de gobernanza; el cual será manejado por la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC) según definido en la misma.

Previo a la Ley 60-2019, como resume la figura a continuación, existía un ambiente de poca visibilidad y armonía en los métodos de otorgación, fiscalización y medición de impacto económico de los incentivos. El Nuevo Código trajo consigo muchas oportunidades para mejorar el manejo, el retorno de inversión, y la transparencia de los incentivos económicos de Puerto Rico. También le da prioridad el formular y mantener una base de modelos financieros relevantes que provean información concreta y con supuestos definidos al momento de tomar decisiones de Política Pública.

Figura 1: Impacto del Nuevo Código de Incentivos



Es importante mantener en perspectiva que la implementación de estos modelos dentro del marco de manejo de incentivos de PR es un avance en las prácticas gubernamentales. Sin embargo, estos modelos tienen la capacidad de evolucionar a medida que la información disponible mejore en calidad y relevancia; potencialmente añadiendo sofisticación y riqueza a los resultados. Por lo que este Manual de Retorno de Inversión, debe de ser parte de un proceso de revisión continua donde cada versión nueva refleje los modelos, indicadores, las variables y los supuestos relevantes para Puerto Rico en su contexto económico actual, sus descripciones y el raciocinio de por qué son incluidos como parte del modelo.

La estructura de gobernanza y el proceso de revisión está definido en la Orden Administrativa que da vigencia a este Manual de Retorno de Inversión. A través del proceso de revisión es esencial mantener los principios guías del Nuevo Código como norte para darle continuidad y permanencia a las metas ya alcanzadas. Estos se presentan a continuación.

Principios Guías del Nuevo Código de Incentivos de PR

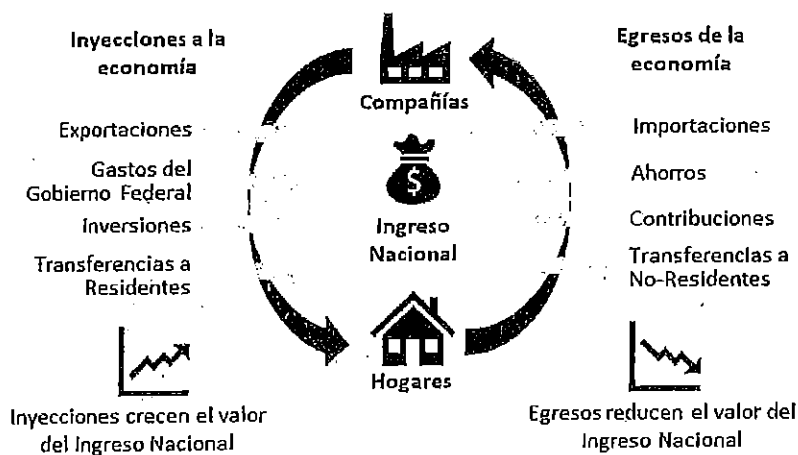
- Maximizar la transparencia, mediante la publicación de todos los costos y beneficios de cada incentivo disponible para asegurar la responsabilidad fiscal
- Minimizar el riesgo para el gobierno

- Tomar las decisiones de política pública económica basadas en hechos y supuestos informados
- Evitar incentivar actividades económicas redundantes que se llevarían a cabo igualmente sin los incentivos
- Restaurar el crecimiento económico sostenible mejorando la competitividad
- Medir continuamente el rendimiento sobre la inversión (ROI) de todos los incentivos
- Velar por el fiel cumplimiento de los compromisos que hacen las empresas a cambio de beneficios económicos

B. Metodología

El ROI mide el retorno de inversión de los incentivos y, como tal, captura los beneficios económicos versus los costos de dicha actividad. El concepto fundamental usado para el cálculo del beneficio a la economía es el de flujo circular del producto y del ingreso bruto de la jurisdicción. Este modelo básico de economía explica cómo el dinero viaja de una parte de una economía de mercado a otra. En adición, establece las variables que aumentan y disminuyen el valor de la economía. El modelo de flujo circular de ingresos demuestra interdependencia y causalidad. El flujo circular de diagramas de ingresos puede representar un equilibrio de movimientos monetarios para hogares, empresas, sectores industriales, economías nacionales e incluso mercados globales. Establece que, en una jurisdicción, la economía es circular y el valor se recicla entre compañías e individuos en hogares.

Figura 2: Flujo circular de ingresos nacionales – pilares económicos



Fuente: Measuring the Economy: A primer on GDP and the National Income and Product Accounts, by Bureau of Economic Analysis (BEA) U.S. Department of Commerce.

El valor constante o circular aumenta de valor por factores externos como lo son:

- Exportaciones (incluyendo a EEUU) – de bienes y servicios
- Fondos Federales – dinero recibido del Gobierno federal
- Ingreso foráneo a residentes – de fuentes fuera de la jurisdicción
- Inversiones foráneas – en infraestructura, crédito (deuda) y otras inversiones

En resumen, factores que aumentan el tamaño de la economía local es dinero nuevo, foráneo, que no existía en la economía. Por contrario, el escape de dinero existente en la economía local contribuye en la

reducción económica de la jurisdicción. Factores que disminuyen el valor económico y la disponibilidad de dinero en una economía son:

- Importaciones
- Ahorros
- Transferencias de dinero fuera de la jurisdicción
- Contribuciones

Si se basa la evaluación de los incentivos en el modelo de flujo circular de ingresos nacionales, entonces se puede concluir que las actividades que se deben incentivar son aquellas que aumenten el valor económico y la disponibilidad de efectivo de una jurisdicción. Por ende, si se quiere crecer la economía local se debe incentivar aquellas actividades envueltas con exportaciones y que atraigan nuevo dinero a la jurisdicción.

Al evaluar los incentivos se consideró:

- El impacto económico – si los mismos aumentaban o disminuían el valor económico de la jurisdicción (a través del porcentaje de exportación)
- El beneficio del Gobierno – que cada dólar que el Gobierno otorgue en incentivos económicos le regrese con ganancia directa (fisco a fisco)
- El rendimiento – si la inversión / costo es mayor o menor que el beneficio directo al Gobierno. Se excluye el impacto económico total, y solo se toma la porción de efectivo neto que entra y sale

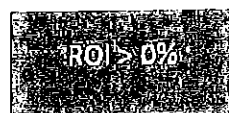
II. Cálculo y Variables

A. Cálculo

El rendimiento de los incentivos gubernamentales se mide calculando el Rendimiento sobre su inversión (ROI). El ROI es igual al beneficio total menos gastos totales divididos por los gastos totales. Cuando el cómputo de ROI es mayor a cero (0%) el incentivo es favorable si es menor a cero le causa pérdida al Gobierno.

$$ROI = \frac{\text{Beneficios} - \text{Costos}}{\text{Costos}} \times 100\%$$

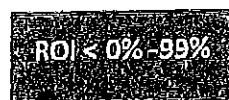
Figura 3: Resultados posibles de ROI



El proyecto tiene un retorno positivo y el ingreso al estado sobrepasa los costos incurridos.



El proyecto genera ingresos suficientes para cubrir los costos.



El proyecto cubre parcialmente los costos incurridos.

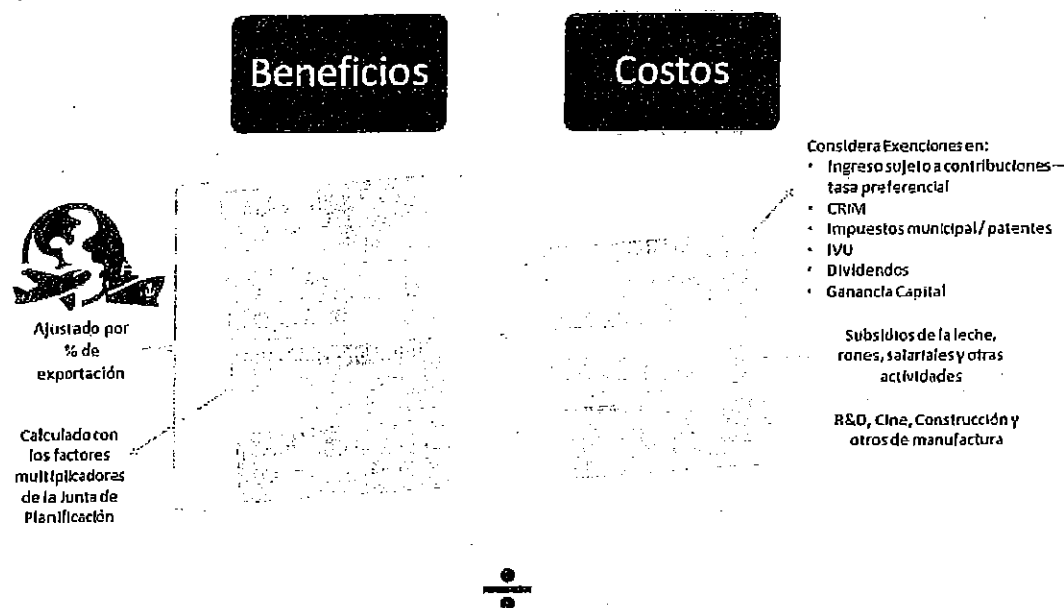


El proyecto no recupera ninguna porción de los costos. Los ingresos del estado son menos que si no hubiesen efectuado el proyecto. Este ROI es común en actividades de interés social.

B. Variables y Supuestos de Beneficios y Costos del Modelo Vigente

El cálculo del ROI considera dos tipos de variables, los beneficios y costos. La Figura 3 ilustra cuales son aquellas utilizadas en el modelo de ROI.

Figura 4: Variables consideradas para el cálculo de ROI



Los costos están compuestos de los incentivos otorgados y son dados. Los mismos están compuestos por el tipo de incentivo otorgado, sea subsidio, crédito o costo de oportunidad, según definido a continuación. La suma de los incentivos otorgados es igual al costo total. El cálculo de ROI se puede hacer sin costo de oportunidad para determinar el rendimiento del incentivo neto al fisco sobre el efectivo otorgado.

En cuanto al beneficio, el mismo es compuesto por contribuciones sobre ingresos de salarios directos e indirectos, IVU sobre consumo directo e indirecto, e impuestos actuales pagados por la compañía. El beneficio total es igual a la suma de todos los beneficios multiplicado por el porcentaje de exportación de la compañía. Exportación es un componente importante en el cálculo del beneficio debido a que la actividad que se quiere incentivar debe ser una que aumente el valor de la economía de Puerto Rico.

1. Beneficios y supuestos utilizados en el cálculo

El cálculo del beneficio es compuesto por muchas variables según el tipo de incentivo evaluado y de acuerdo con los principios que se discutieron anteriormente. Lo que se considera como beneficio es lo que entra de dinero al Gobierno a través de la actividad económica que genera el incentivo, ajustado con el porcentaje respectivo de exportaciones. Por ejemplo, el beneficio de un incentivo que crea empleos es el impuesto pagado sobre la nómina y no el total de la nómina, que sería la actividad económica. Las variables que se consideran más a menudo en el cálculo de beneficio son:

Figura 5: Desglose de Variables de Beneficio y Costo

	Categoría	Variable	
Beneficio fiscal: Ingresos de la tesorería de la actividad económica derivados de incentivos	Beneficio Directo	- Impuesto sobre Ingresos de la Compañía - Impuesto Ley 154 - Impuestos pagados sobre el ingreso de los empleos creados - Impuestos pagados sobre consumo (IVU) de empleos directos creados	Ajustado con % de exportaciones
	Beneficio indirecto de inversión	- Impuesto sobre el ingreso de empleados inducidos - Impuestos pagados sobre consumo (IVU) de empleados indirectos e inducidos	Calculado con los multiplicadores de empleos, ingresos y producción de la Junta de Planificación ⁴
	Beneficio indirecto de la actividad económica recurrente	- Impuesto sobre el ingreso de empleados inducidos - Impuesto de venta sobre el consumo de empleados inducidos (Cuando no hay información disponible se usa el impuesto sobre la nueva actividad económica (PIB) (Ingresos x multiplicador de producción)	
Costo fiscal: Costos de fondos generales para incentivar la actividad económica	Ingresos perdidos	Exenciones o tasas preferenciales sobre: - Impuesto sobre la renta - Impuesto sobre la propiedad (CRIM) - Impuestos especiales estatales y municipales (IVU) - Dividendos y ganancias de capital	Considerado como costo de oportunidad
	Créditos usados	Otorgado principalmente en base de inversiones en construcción y ches.	
	Cash Grants	Dirigido a salarios, FIE/FEDE, Incentivo para la exportación de alcohol, préstamos garantizados, programas de capacitación, actividades de mercadeo	

*Avg. of 2007-2016 - General Fund Net Revenue / GDP; **Planning Board's multipliers of 2007; Sources: tax analysis discussed with Planning Board, PRIDCO econ. and Treasury

1. Impuestos pagados sobre ingresos de la compañía – porción de impuestos pagados sobre ingresos tributables de la compañía.
2. Pago de regalías - participación del Estado en el resultado del negocio, en su calidad de dueño y por aportar el derecho al uso del subsuelo.
3. Impuesto Ley 154 - impuesto especial de cuatro por ciento (4%) a las corporaciones foráneas en la adquisición de propiedad mueble tangible manufacturada, en todo o en parte, en Puerto Rico.
4. Impuestos pagados sobre empleos directos creados – como beneficio se considera ingresos al fisco como concepto de impuestos sobre la nómina directa. La tasa de impuestos utilizada varía según el salario promedio utilizado.
5. Impuestos pagados sobre consumo (IVU) – Se estima que del total de salarios generados por el Incentivo el 26.3%¹ se gaste en consumo que pague el IVU de 11.5%². Además, se asume una tasa de captación de IVU del 63.7%³. El ingreso al fisco sobre el consumo es: Nómina directa, indirecta e inducidas menos impuestos pagados x 26.3% X 63.7% X 11.5%.
6. Impuestos pagados sobre empleos indirectos e inducidos creados – empleos indirectos e inducidos se generan al aplicar multiplicadores tipo II correspondiente por NAICS a los empleos directos. A estos empleos se le aplica un salario promedio de \$29,460⁴ para generar la nómina total. A la nómina total indirecta e inducida se le aplica la tasa mínima de impuestos de 8.5%⁵, que resulta en el ingreso o beneficio al fisco de empleos indirectos e Inducidos.

¹ Porcentaje de ingresos personales gastado en consumo se adquiere del Informe al Gobernador 2019, preparado por la Junta de Planificación de PR.

² Tasas de Impuestos sobre Ventas y Uso (IVU) estatal de 10.5% y municipal de 1% adquiridas del Departamento de Hacienda.

³ Estudio sobre la Captación del Impuesto sobre Ventas y Uso de 2015

⁴ Salario promedio para el 2018 según definido por el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos de PR

⁵ Tasa efectiva de planillas de individuos para el 2018 del Departamento de Hacienda de PR

7. Ingreso Personal Disponible (IPD) – Nomina Directa, Indirecta e Inducida – Contribuciones de Ingresos Directos, Indirectos e Inducidos
8. Actividad Económica Total de Consumo de No-Residentes – Consumo Total de No-Residentes x Multiplicador de Producción Comercial
9. Beneficios de Actividad Económica Total de Consumo de No-Residentes – Actividad Económica Total de Consumo de No-Residentes x Ratio de Actividad Económica (10.8%)
10. Multiplicadores económicos – adquiridos de la Junta de Planificación de PR para el 2007.
11. Contribución actual pagada en arbitrios, patentes y CRIM – porción de impuestos que el fisco recibe (no exenta) sobre propiedad, patentes y arbitrios especiales como la Ley 154-2010.
12. Beneficio fiscal sobre actividad económica – este beneficio aplica si se hace inversión en construcción o si se aplica un multiplicador de producción sobre los incentivos otorgados. Beneficio fiscal sobre actividad económica es igual a 10.8%⁶ de la actividad que se determina al dividir el ingreso total fiscal por el producto interno bruto de Puerto Rico.
13. Razón de actividad económica – esta razón se utiliza para calcular el ingreso fiscal de una actividad económica. Típicamente se emplea cuando no se tiene mucha información y solo se tiene un monto de inversión. La razón de actividad económica es igual a 10.8%⁷ que se calcula al dividir el Total de Ingresos Fiscales de PR por el Producto Domestico Bruto (GDP).
14. Multiplicador de Producción Comercial – Multiplicador de Comercio = 3.59⁸
15. Porciento de Exportación – porciento de ventas de productos y servicios exportados, proyectado o declarado, por el negocio incentivado
16. Promedio de Actividad de Exportación – en el caso de no tener porciento de exportación del negocio incentivado, se utiliza el del sector industrial calculado de exportaciones actuales del sector industrial por NAICS⁹. Refiérase al Apéndice A para más información.
17. Sustitución de importación – factor para industrias específicas donde se considera que el Gobierno de Puerto Rico se beneficia dado que el producto es manufacturado localmente y compite en el mercado local con el volumen importado. Este factor se suma al porciento de exportación o al promedio de actividad de exportación, el que aplique por caso. Refiérase al Apéndice A para más detalles.

2. Costos directos

Los costos directos considerados son los costos fiscales de los créditos y subsidios concedidos por el Gobierno de Puerto Rico. Es dinero que ya ha entrado al fisco y que se desembolsa para fines de incentivar algún tipo de actividad económica. Consisten en estímulos monetarios, créditos contributivos y deducciones especiales:

⁶ Datos se adquieren del Informe al Gobernador 2019, preparado por la Junta de Planificación de PR y para el año 2015.

⁷ Datos se adquieren del Informe al Gobernador 2019, preparado por la Junta de Planificación de PR y para el año 2015.

⁸ Multiplicadores del 2007 por industria adquiridos de la Junta de Planificación de Puerto Rico

⁹ Exportaciones por NAICS del 2015 fueron adquiridas de la Compañía de Comercio y Exportación de PR

- a) *"Cash Grants" o Estímulos monetarios* – efectivo otorgado por actividades de estímulo económico como la creación de empleo, inversión en infraestructura y pagos de utilidades.
- b) *Créditos contributivos usados* – reclamación o deducción contra la contribución sobre ingresos de corporaciones sobre impuestos / contribuciones adeudadas (se le dan un trato igual como si fuese efectivo). En algunas ocasiones el dueño de estos créditos puede venderlos a terceros.
- c) *Deducciones especiales* – deducciones de planilla en los Impuestos a pagar, concedidas a inversiones en maquinaria, energía renovable u otros gastos operacionales aplicables según la ley a la que se acoge.

3. Costo de oportunidad

Los costos de oportunidad son ingresos dejados de recibir por el Gobierno debido a tasas preferenciales y exenciones sobre ingreso sujeto a contribuciones (por ejemplo, Exenciones o tasas preferenciales sobre el Impuesto sobre la renta, Impuesto sobre la propiedad (CRIM), Impuestos especiales estatales y municipales, IVU, etc). Este costo no es presupuestado por el Gobierno.

El costo de oportunidad se calculó utilizando el 4%¹⁰ como la tasa del impuesto para las compañías que exportan el 100%, mientras que la tasa del 28.92%¹¹ se utiliza para las compañías que exportan el 0%.

El supuesto es que las compañías que exportan se pueden ubicar en cualquier parte del mundo y parte de la razón por la cual las mismas escogen a Puerto Rico como sede es debido a una tasa preferencial, entre otros factores. Las compañías que atienden una demanda local no requieren de una tasa preferencial para poder ser rentables dado a que su incentivo principal es la existencia de esa demanda local. Se validó, en investigaciones sobre otras jurisdicciones, el hecho de que incentivar estas compañías se considera redundante y no costo/efectivo para el Gobierno. En otras palabras, se entiende que esta actividad se daría independientemente de su incentivo de tasa contributiva (i.e. una fábrica de hielo, la industria de cannabis, ventas al detal, etc.).

Para propósitos del cálculo, la tasa efectiva de costo de oportunidad se calcula por compañía y es dependiente al porcentaje de exportación de su industria basada en NAICS. El cálculo del porcentaje de exportación se hace de esta manera debido a la falta de datos específicos por compañía. A las industrias que exportan un alto porcentaje de su producción, se le atribuye una tasa efectiva más baja, mientras que, para las industrias con menor exportación, la tasa efectiva es más alta. Asumimos que, si se trata de imponer una tasa alta a una farmacéutica foránea, por ejemplo, se iría de Puerto Rico porque estaríamos compitiendo con el resto del mundo por esa compañía. Sería erróneo asumir, entonces, que el fisco podría captar 100% de los impuestos dejados de cobrar debido a exenciones contributivas si nunca han pagado a tasa regular.

¹⁰ Se utilizó el 4% dado a que esta es la tasa preferencial que se usa para mercadear a Puerto Rico como un lugar de inversión atractivo para compañías foráneas.

¹¹ Se utilizó el 28.92% que es la tasa efectiva corporativa promedio de todas las compañías no exentas en Puerto Rico según la planilla contributiva en el 2018.

Las exenciones municipales también son consideradas costos de oportunidad. Estas incluyen exenciones de pagos de impuestos sobre la propiedad, patentes municipales e IVU correspondiente a los municipios, según expuesto por ley a la que se acoge.

4. Periodo de Repago

Para la evaluación de los incentivos otorgados en el conjunto con el cálculo de ROI se utiliza también el cálculo del periodo de repago de la inversión. El periodo de recuperación de la inversión es un indicador que mide en cuánto tiempo se recuperará el total de la inversión. Para el propósito de la evaluación de los incentivos se considera la otorgación del incentivo siempre y cuando el periodo de recuperación es menor o igual a la mitad de la duración del proyecto incentivado.

$$\text{Periodo de Repago} = \frac{\text{Beneficio Anual al Fisco}}{\text{Costo de Inversión}}$$

III. Modelos de ROI para Solicitudes de "Cash Grants" y Créditos Contributivos

El Código de Incentivos autoriza al Secretario del DDEC a establecer mediante Reglamento de Incentivos los procesos a seguir en la otorgación de los Créditos Contributivos y Cash Grants. Se han preparado los siguientes modelos para estimar el Retorno de Inversión de aquellas solicitudes que envuelvan "Cash Grants" y Créditos Contributivos:

- # Referencia Modelo - Modelo para Exportación de Bienes y Servicios – Cash Grants bajo Fondo de Incentivos Económicos
- # Referencia Modelo - Modelo para Manufactura – Cash Grants bajo Fondo de Incentivos Económicos
- # Referencia Modelo - Modelo de Industrias Creativas – Cash Grant bajo Fondo Cinematográfico y/o Créditos Contributivos
- # Referencia Modelo - Modelo de Energía Verde – Fondo de Energía Verde
- # Referencia Modelo - Modelo para Zonas de Oportunidad – Crédito Contributivo para Zonas de Oportunidad
- # Referencia Modelo - Modelo para Investigación y Desarrollo – Crédito Contributivo para Investigación y Desarrollo
- # Referencia Modelo - Modelo para Actividad Turística - Crédito Contributivo Actividad Turística

A. Modelo para Exportación de Bienes y Servicios – Cash Grants bajo Fondo de Incentivos Económicos

Este modelo debe ser utilizado para aquellos negocios que soliciten "cash grants" bajo el Fondo de Incentivos Económicos (FIE). Estos clientes podrían solicitar incentivos para la creación y/o retención de empleos. Como también solicitar incentivos para la infraestructura.

Costos	Descripción en modelo
Estímulo monetario para la creación y retención de empleo	Incentivo FIE para la creación y retención de empleo
Estímulo monetario para mejoras de Infraestructura en edificios arrendados a PRIDCO	Incentivo FIE para inversión en mejoras de infraestructura a edificios arrendados a PRIDCO
Estímulo para asistir en la adquisición de maquinaria y equipo	Incentivo FIE para asistir en la adquisición de maquinaria y equipo
Costos de Oportunidad	Ingreso dejado de recibir debido a tasa preferencial (Exención del impuesto sobre el Ingreso, Exención de impuestos a la propiedad, Exención de licencia municipal)
Beneficios	
Impuestos sobre empleos directos	Empleos creados o retenidos con incentivo
Impuestos sobre empleos indirectos e Inducidos	Empleos calculados con multiplicador de NAICS
IVU pagados sobre consumo	Consumo por actividad económica de empleos
Impuestos sobre ingresos de compañía	Basado en la tasa efectiva de contribución sobre Ingresos y tomando período de ingreso base.
Contribución sobre arbitrios, patentes y CRIM	Basado en el porcentaje establecido por ley.
Impuestos Empresas Foráneas bajo Ley 154-2010	Impuesto de 4% sobre el ingreso neto

B. Modelo para Manufactura – Cash Grants bajo Fondo de Incentivos Económicos

Este modelo debe ser utilizado para aquellos negocios que soliciten “cash grants” bajo el Fondo Industrial de Desarrollo Económico y Comercial (FIDEC). Estos clientes podrían solicitar Incentivos para: creación y/o retención de empleos; mejoras a la infraestructura de edificios de PRIDCO; o compra de maquinaria y equipo. Bajo este modelo se considera el beneficio generado por las empresas foráneas que caen bajo la Ley 154-2010.

Costos	Descripción en modelo
Estímulo monetario para la creación y retención de empleos	Incentivo FIE para la creación y retención de empleo
Estímulo monetario para mejoras de Infraestructura en edificios arrendados a PRIDCO	Incentivo FIE para inversión en mejoras de infraestructura a edificios arrendados a PRIDCO
Estímulo para asistir en la adquisición de maquinaria y equipo	Incentivo FIE para asistir en la adquisición de maquinaria y equipo
Costos de Oportunidad	Ingreso dejado de recibir debido a tasa preferencial (Exención del impuesto sobre el ingreso, Exención de impuestos a la propiedad, Exención de licencia municipal)
Beneficios	
Impuestos sobre empleos directos	Empleos creados o retenidos con incentivo
Impuestos sobre empleos indirectos e Inducidos	Empleos calculados con multiplicador de NAICS
IVU pagados sobre consumo	Consumo por actividad económica de empleos
Impuestos sobre ingresos de compañía	Basado en la tasa efectiva de contribución sobre ingresos y tomando período de ingreso base.
Contribución sobre arbitrios, patentes y CRIM	Basado en el porcentaje establecido por ley.
Impuestos Empresas Foráneas bajo Ley 154-2010	Impuesto de 4% sobre el ingreso neto

C. Modelo de Industrias Creativas – Cash Grant y/o Créditos Contributivos para la Industria Filmica

Este modelo debe ser utilizado para estimar el ROI de proyectos de desarrollo de la Industria Cinematográfica (Ley 60-2019, Sección 5010.02) y/o proyectos filmicos que cumplan con los requisitos de créditos contributivos (Ley 60-2019, Sección 3050.01). Bajo este modelo se consideran variables como los costos de desarrollo, preproducción, producción y postproducción. Se toman en cuenta los beneficios de nómina local, gastos y noches de hotel de los no-residentes.

Costos	Descripción en modelo
Estímulo monetario proyecto filmico	Fondo de Desarrollo Industria Cinematográfico hasta \$125,000
Crédito Contributivo proyecto filmico	Crédito hasta 40% del gasto de producción incurrido en Puerto Rico
Beneficios	
Impuestos sobre empleos directos	Ingreso generado por la nómina directa.
Impuestos sobre empleos indirectos e inducidos	Ingreso generado por nómina indirecta
IVU pagados sobre consumo de empleos	Consumo por actividad económica de empleos
Actividad Económica Total de No-Residentes	Consumo Total de No-Residentes x Multiplicador de Producción Comercial
Beneficios de Actividad Económica Total de No-Residentes	Actividad Económica Total de Consumo de No-Residentes x Ratio de Actividad Económica (8.3%)
Impuesto por Habitación de No-Residentes	Número de noches x \$150 x 11% Impuesto de habitación

D. Modelo para Energía Verde – Cash Grants para proyectos de Energía Verde bajo FIE

Este modelo debe ser utilizado para estimar el ROI de proyectos de Energía Verde (Ley 60-2019, Sección 5010.02). Este modelo considera como costo el reembolso de hasta 30% de la inversión en equipo de energía verde. Los beneficios incluyen salarios de empleados dedicados a la operación y actividad económica resultante de la inversión en infraestructura.

Costos	Descripción en modelo
Estímulo monetario para Inversión en Infraestructura y equipo.	Fondo de Energía Verde que otorga hasta 30% de reembolso en inversión
Beneficios	
Impuestos sobre empleos directos	Ingreso generado por la nómina directa.
Impuestos sobre empleos indirectos e inducidos	Ingreso generado por nómina indirecta
IVU pagados sobre consumo de empleos	Consumo por actividad económica de empleos
Impuestos sobre consumo de ahorros en energía	Ingreso generado por actividad económica de ahorros en gastos energía
Beneficios de Actividad Económica por Inversión en Infraestructura y compras locales	Actividad Económica Total por inversión en infraestructura y compras locales (10.8%)

E. Modelo para Zonas de Oportunidad – Crédito Contributivo para Zonas de Oportunidad

Este modelo debe ser utilizado para estimar el ROI de Zonas de Oportunidad (Ley 60-2019, Sección 6070.54 a 6070.72). Este modelo considera los costos de oportunidad atribuibles a la tasa preferencial de 18.5% y los créditos contributivos por la inversión elegible. Los beneficios incluyen impuestos y consumo generado por los empleos directos, indirectos e inducidos. Además de contribuciones sobre ingresos del negocio exento.

Costos	Descripción en modelo
Crédito Contributivo	Crédito hasta 25% de la inversión elegible
Costo de Oportunidad	Ingreso dejado de recibir debido a tasa preferencial
Beneficios	
Impuestos sobre empleos directos	Ingreso generado por la nómina directa.
Impuestos sobre empleos indirectos e inducidos	Ingreso generado por nómina indirecta
IVU pagados sobre consumo de empleos	Consumo por actividad económica de empleos
Beneficios de Actividad Económica por inversión en Infraestructura y compras locales	Actividad Económica Total por inversión en infraestructura y compras locales (10.8%)
Impuestos sobre ingresos de compañía	Basado en la tasa efectiva de contribución sobre ingresos y tomando periodo de ingreso base.
Contribución sobre arbitrios, patentes y CRIM	Basado en el porcentaje establecido por ley.

F. Modelo para Investigación y Desarrollo – Crédito Contributivo para Investigación y Desarrollo

Este modelo debe ser utilizado para estimar el ROI de los créditos contributivos para Investigación y Desarrollo (Ley 60-2019, Sección 3030.01). Este modelo considera el impacto futuro de cada investigación y desarrollo e incluye: el beneficio económico por las ventas incrementales, empleos creados por nuevos productos e impacto de la inversión en infraestructura.

Costos	Descripción en modelo
Crédito Contributivo	Crédito hasta 50% de la inversión elegible
Beneficios	
Impuestos sobre empleos directos	Ingreso generado por la nómina directa.
Impuestos sobre empleos indirectos e inducidos	Ingreso generado por nómina indirecta
IVU pagados sobre consumo de empleos	Consumo por actividad económica de empleos
Beneficios de Actividad Económica por inversión en Infraestructura	Actividad Económica Total por inversión en infraestructura y compras locales (10.8%)
Impuestos sobre ingresos de compañía	Basado en la tasa efectiva de contribución sobre ingresos y tomando periodo de ingreso base.

G. Modelo para Actividad Turística - Crédito Contributivo Actividad Turística

Este modelo debe de ser utilizado para evaluar los incentivos otorgados para propósitos de las Actividades Turísticas dispuestas en la Sección 2051.01 del Código.

Costos	Descripción en modelo
Crédito Contributivo	crédito hasta 30% o 40% de Inversión Elegible Turística
Costo de Oportunidad	Ingreso dejado de recibir debido a tasa preferencial (Exención del impuesto sobre el ingreso, Exención de impuestos a la propiedad, Exención de licencia municipal)
Beneficios	
Impuestos sobre empleos directos	Ingreso generado por la nómina directa.
Impuestos sobre empleos indirectos e inducidos	Ingreso generado por nómina indirecta
IVU pagados sobre consumo de empleos	Consumo por actividad económica de empleos
Beneficios de Actividad Económica por inversión en Infraestructura	Actividad Económica Total por inversión en infraestructura y compras locales (10.8%)
Impuesto por Habitación	Número de noches x \$150 x 11% impuesto de habitación
Impuestos sobre el gasto de visitante	Tasa de recaudación del 60%, se supone que el 50% de todo el gasto paga el 11,5% de IVU
Total Casino Tax from Visitors	Factor de atribución del 25% entre visitantes y residentes

III. Modelos de ROI para Evaluación de Impacto en los Sectores Estratégicos

Estos modelos de ROI se utilizan para evaluar incentivos que van a ser otorgados por el Fondo de Incentivos Económicos ("FIE") según se dispone en la Sección 5010.01(d) del Código.

- Modelo para la Industria Agrícola
- Modelo Industrias Creativas
- Modelo para Empresarismo
- Modelo para Exportación de bienes y servicios
- Modelo para el Fondo de Energía Verde
- Modelo para Individuos
- Modelo para Manufactura
- Modelo para Zonas de Oportunidad

A. Modelo para Agricultura

Este modelo debe ser utilizado para aquellos negocios que soliciten crédito contributivo para la creación y/o retención de empleos y para la infraestructura.

Costos	Fuente de Información
Ley 46 - Subsidio de salario	Oficina de Gerencia y Presupuesto
Crédito contributivo por Inversión en infraestructura	Departamento de Hacienda

Crédito por fertilizantes	Departamento de Hacienda
Subsidio de bono de navidad (Ley 47)	Oficina de Gerencia y Presupuesto
Subsidio por iniciativas de control de calidad	Oficina de Gerencia y Presupuesto
Incentivo por adiestramiento precisión técnica	Oficina de Gerencia y Presupuesto
Subsidio por inversión en maquinaria	Departamento de Hacienda
Crédito contributivo por cítricos	Departamento de Hacienda
Prestamos Ley 26 y Fondos FIDA	Oficina de Gerencia y Presupuesto
Crédito contributivo por cultivo de café	Departamento de Hacienda
Ley 12 - Subsidio por seguro de agricultor	Oficina de Gerencia y Presupuesto
Costo de Oportunidad (Cantidad exenta por tasa efectiva de contribución)	Departamento de Hacienda
Beneficios	
Impuestos sobre nómina directa	Departamento de Hacienda
Impuestos sobre nómina indirecta e inducida	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre impuestos de IVU	Departamento de Hacienda
Beneficios de Actividad Económica por inversión en Infraestructura	Departamento de Hacienda
Patente Municipal	Departamento de Hacienda
Contribución actual pagada	Departamento de Hacienda
Arbitrio Ley 154	Departamento de Hacienda
Impuestos sobre Regalías	Departamento de Hacienda
CRIM Pagado	Departamento de Hacienda
Contribución sobre la propiedad	Departamento de Hacienda

B. Modelo para Industrias Creativas

Este modelo debe ser utilizado para estimar el ROI de los Cash Grants para empresas registradas en el Registro de Industrias Creativas (Artículo 8 de la Ley 173 del 2014).

Costos	Fuente de información
Cash Grants para Industrias Creativas	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Crédito Contributivo	Departamento de Hacienda
Beneficios	
Beneficio de Impuestos sobre nómina directa	Departamento de Hacienda
Beneficio de Impuestos sobre nómina indirecta e inducidas	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre impuestos de IVU residentes y no-residentes	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre consumo no-residente	Departamento de Hacienda

C. Modelo para Empresarismo

Este modelo debe ser utilizado para estimar el ROI de los Cash Grants para Jóvenes Emprendedores bajo la Sección 2100.01(b) del Código. Este modelo considera también el costo de oportunidad por tasas

preferenciales y como beneficio el potencial de creación de empleos, beneficios de consumo de no-residentes entre otros.

Costos	Fuente de información
Reembolso parcial de salarios	Departamento de Hacienda
Deducciones	Departamento de Hacienda
Costos de oportunidad (Costo de tasa preferencial, exención CRIM, subsidios exención IVU, exención de patentes)	Departamento de Hacienda
Beneficios	
Beneficio de Impuestos sobre nómina directa	Departamento de Hacienda
Beneficio de Impuestos sobre nómina indirecta e inducida	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre impuestos de IVU residentes y no-residentes	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre consumo no-residente	Departamento de Hacienda
Patente Municipal	Departamento de Hacienda
Contribución actual pagada	Departamento de Hacienda
Arbitrio Ley 154	Departamento de Hacienda
Impuestos sobre Regalías	Departamento de Hacienda
CRIM Pagado	Departamento de Hacienda
Contribución sobre la propiedad	Departamento de Hacienda

D. Modelo para Exportación

Este modelo debe ser utilizado para aquellos negocios que soliciten créditos contributivos para la creación y/o retención de empleos y el desarrollo económico principalmente mediante exportación.

Costos	Fuente de información
Total de Créditos Contributivos	Departamento de Hacienda
Deducciones	Departamento de Hacienda
Costos de oportunidad (Costo de tasa preferencial, exención CRIM, subsidios, exención IVU, exención de patentes)	Departamento de Hacienda
Beneficios	
Beneficio de Impuestos sobre nómina directa	Departamento de Hacienda
Beneficio de Impuestos sobre nómina indirecta e inducida	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre impuestos de IVU residentes y no-residentes	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre consumo no-residente	Departamento de Hacienda
Patente Municipal	Departamento de Hacienda
Contribución actual pagada	Departamento de Hacienda
Arbitrio Ley 154	Departamento de Hacienda
Impuestos sobre Regalías	Departamento de Hacienda

CRIM Pagado	Departamento de Hacienda
Contribución sobre la propiedad	Departamento de Hacienda

E. Modelo para Energía Verde

Costos	Fuente de información
Total de Créditos Contributivos	Departamento de Hacienda
Beneficios	
Beneficio de Impuestos sobre nómina directa	Departamento de Hacienda
Beneficio de Impuestos sobre nómina indirecta e inducida	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre consumo	Departamento de Hacienda
Beneficios de Actividad Económica por Inversión en Infraestructura	Departamento de Hacienda

F. Modelo para Individuos

Estos modelos deben de ser utilizados para evaluar los incentivos otorgados a los residentes inversionistas, médicos cualificados entre otros.

1. Modelo para Residente Inversionista

Costos	Fuente de información
Costo de oportunidad por tasa preferencial	Departamento de Hacienda
Beneficios	
Beneficio de Impuestos sobre ingresos	Departamento de Hacienda
Beneficio de infraestructura	Informe del Gobernador
Beneficio sobre consumo	Departamento de Hacienda

2. Modelo para Médicos Cualificados

Costos	Fuente de información
Costo de oportunidad por tasa preferencial	Departamento de Hacienda
Beneficios	
Beneficio de Impuestos sobre ingresos	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre consumo	Departamento de Hacienda

G. Modelo para Manufactura

Este modelo debe ser utilizado para evaluar el ROI de aquellos negocios que soliciten créditos contributivos bajo el Fondo de Incentivos Económicos ("FIE").

Costos	Fuente de información
--------	-----------------------

Total de Créditos Contributivos	Departamento de Hacienda
Deducciones	Departamento de Hacienda
Costos de oportunidad (Costo de tasa preferencial, exención CRIM, subsidios, exención IVU, exención de patentes)	Departamento de Hacienda
Beneficios	
Beneficio de Impuestos sobre nómina directa	Departamento de Hacienda
Beneficio de Impuestos sobre nómina indirecta e inducida	Departamento de Hacienda
Beneficio sobre impuestos de IVU	Departamento de Hacienda
Patente Municipal	Departamento de Hacienda
Contribución actual pagada	Departamento de Hacienda
Arbitrio Ley 154	Departamento de Hacienda
Impuestos sobre Regalías	Departamento de Hacienda
CRIM Pagado	Departamento de Hacienda
Contribución sobre la propiedad	Departamento de Hacienda

H. Modelo para Zonas de Oportunidad

Este modelo debe ser utilizado para estimar el ROI de los créditos contributivos para las Zonas de Oportunidad. Este modelo considera los costos de oportunidad atribuibles a la tasa preferencial y los créditos contributivos por la inversión elegible. Los beneficios incluyen impuestos y consumo generado por los empleos directos, indirectos e inducidos, Impuesto sobre la propiedad entre otros.

Costos	Fuente de Información
Créditos Contributivos para Inversión Elegible	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Exención de Impuestos municipales	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Exención de impuesto sobre la propiedad	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Exención del impuesto sobre el ingreso	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Beneficios	
Impuesto corporativo	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Impuesto sobre la propiedad	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Impuesto municipal	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Beneficio de Impuestos sobre nómina directa	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y Departamento de Hacienda
Total Beneficio fiscal del consumo	Informe del Gobernador - Consumo personal
Beneficio por inversión	Junta de Planificación

IV. Apéndice

A. Tablas de Exportación y Sustitución de Importación por código NAICS

Para los factores de beneficios de exportación y sustitución de importación, el modelo se basa en la siguiente prioridad:

1. Utiliza los porcentajes actuales de exportación del negocio. En los modelos para otorgación de incentivos se pueden utilizar proyecciones informadas provista por el negocio que serán corroboradas en los informes anuales correspondientes, si se llega a otorgar el incentivo.
2. En caso de no tener porcentajes actuales de exportación, se utilizan los promedios de exportación por sector industrial basado en el NAICS (Exports Ratio, ER) del negocio. La Tabla 1 contiene los mismos basados en datos de exportaciones por NAICS del 2015 provistos por la Compañía de Comercio y Exportación de PR, ver Tabla 1.
3. Para los negocios de los sectores industriales identificados en la Tabla 2, donde se considera que el Gobierno de Puerto Rico se beneficia dado que el producto es manufacturado localmente y compite en el mercado local con el volumen importado, se suma el porcentaje de sustitución de importación al porcentaje de exportación o al promedio de actividad de exportación, el que aplique por caso. La suma de estos factores no será mayor de 100%.

De esta manera el % total considerado en el modelo sería uno de los siguientes dos casos:

Casos A: Cuando hay datos disponibles del % de Exportación del Negocio

$$\% \text{ total considerado} = \% \text{ de Exportación del Negocio} + \% \text{ Sustitución de Importación por NAICS}$$

Casos B: Usando % de Exportación de la Industria, cuando no hay % de Exportación del Negocio

$$\begin{aligned} \% \text{ total considerado} \\ = \% \text{ de Promedio de Exportación por NAICS} + \% \text{ Sustitución de Importación por NAICS} \end{aligned}$$

Para ambos casos el total considerado no excederá el 100%

$$\% \text{ total considerado} \leq 100\%$$

Tabla 1: Promedio de Exportación (Exports Ratio) por NAICS utilizados en los modelos de ROI

Código NAICS	NOMBRE DE LA INDUSTRIA	PROMEDIO DE % DE EXPORTACION POR NAICS
51	Telecomunicaciones (teléfono)	0%
52	Bancos comerciales	0%
53	Alquileres	0%
60	Agencias de viajes	0%
62	Hospitales	0%
71	Otras diversiones misceláneas	0%
72	Hotels turísticos	0%
92	Gobierno E.L.A.	0%
115	Servicios agrícolas	0%
210	Minería	100%
221	Servicios de agua y de salubridad	0%
230	Construcción nueva	0%
330	Reparación y Mantenimiento de Edificios	0%
340	Madera y productos de madera	42%
381	Productos plásticos de alimentos	0%
382	Bebidas no alcohólicas	5%
383	Productos textiles	99%
384	Ropa y accesorios misceláneos	100%
385	Ropa y accesorios misceláneos	100%
332	Productos fabricados de metal	81%
333	Maquinaria, excepto eléctrica	0%
335	Maquinaria eléctrica	100%
336	Equipo de transporte	93%
400	Comercio	0%
420	Publicos y tras	0%
481	Transportación aérea	0%
483	Transportación marítima	0%
485	Autobuses	0%
486	Transportación terrestre de carga y almacenamiento	0%
488	Servicios de transporte	0%
512	Estaciones de radio y televisión	0%
611	Servicios educativos	43%
812	Instituciones sin fines de lucro	0%
814	Servicio doméstico	0%
1100	Agricultura	0%
2211	Las Electricas	0%
2213	Agua y servicios de alcantarillado	0%
2213	Servicios de agua, estructuras y relacionados	92%
3112	Productores de molinos de grano	0%
3113	Centrales, refinerías y confiterías	7%
3114	Productores embotelladores de frutas y vegetales	0%
3115	Leche y productos de leche	11%
3116	Carne y productos de carne	1%
3117	Pescado empaquetado y curado	0%
3118	Productores de panadería y repostería	11%
3121	Manufactura de bebidas	5%
3122	Productos de tabaco	0%
3161	Cuero y productos de cuero	0%
3161	Cuero y productos de cuero	0%
321	Quero y productos de cuero	0%
322	Papel y productos relacionados	0%
323	Imprenta y editoriales	11%
324	Refinerías de petróleo	10%
325	Petroquímicas	63%
3254	Productos y preparaciones farmacéuticas	71%
3255	Otros productos químicos	0%
3261	Productos de goma y plástico	12%
3272	Cerámica y prod. de piedra, vidrio, cristal y cerámica	3%
3311	Productos primarios de metal	0%
3345	Instrumentos profesionales y dentales	100%
3371	Manufactura de muebles Hogar e Institucional	35%
3399	Manufactura miscelánea	41%
5241	Seguros de vida, accidentes y salud	0%
5221	Alquiler de automóviles	0%
5411	Servicios legales	40%
5612	Servicios de Comestibles	48%
5413	Servicios de Ingeniería y arquitectos	49%
5414	Publicidad	0%
6112	Dentistas	0%
6211	Médicos y clínicas	0%
6213	Servicios misceláneos de salud	0%
6215	Laboratorios médicos y dentales	0%
8111	Reparaciones de autos y reparaciones misceláneas	0%
8121	Salones de belleza y barberías	0%
8122	Funerarias	0%
8123	Tenidos de lavado	0%
8128	Gobierno federal	0%
5213	Compañías de crédito	0%
5222	Compañías de venta condicional	0%
5312	Corredores de valores	0%
5419	Empleos fotográficos	0%
7139	Otras diversiones misceláneas	0%
7213	Otros hoteles y camp de hospedaje	0%
5121	Productores y distribuidores de películas	0%
5229	Préstamos personales	0%
5229	Bancos hipotecarios y corredores	0%
5242	Otros seguros	0%
5243	Ajustadores, corredores y otros serv de seguros	0%
5614	Otros servicios de comida	0%
7121	Hipódromos y duques de caballos	0%
8114	Zapaterías, limpiadoras y otros	0%
8123	Estadocamfento	0%

Tabla 2: Sustitución de Importación (SI) por NAICS utilizados en los modelos ROI

CODIGO NAICS	NOMBRE	SUSTITUCION DE IMPORTACION %
1100	Agricultura	100%
1111	Cultivo de semillas oleaginosas y cereales	100%
1112	Cultivo de vegetales y melones	100%
1114	Producción de Invernadero, vivero y floricultura	66%
3111	Manufactura de alimentos para animales	51%
3121	Manufactura de Bebidas	5%
3219	Manufactura de otros productos de madera	66%
3231	Imprenta y editoriales	14%
3256	Manufactura de jabón, compuestos de limpieza y preparaciones para inodoros	90%
3259	Otros productos químicos	17%
3272	Cemento y prod. de piedra, arcilla, cristal y concreto	28%
3311	Productos primarios de metal	14%
3321	Forja y estampación	38%
3322	Manufactura de cubiertos y herramientas manuales	91%
3371	Manufactura de Muebles Hogar e Institucional	38%
3379	Manufactura de otros productos relacionados con muebles	100%
3399	Manufactura miscelánea	21%

B. Explicación de Multiplicadores Económicos en Puerto Rico

Los multiplicadores económicos de Puerto Rico tienen como base la teoría keynesiana y los modelos de Insumo-Producto, los cuales miden las repercusiones de los cambios en los niveles de demanda final sobre la producción, el empleo y el ingreso en diferentes sectores de la economía. Según la teoría keynesiana de los multiplicadores, un aumento en la inversión pública o privada aumenta el ingreso nacional en una proporción mayor que el aumento original en la inversión. La magnitud del aumento dependerá de la proporción que gastan los consumidores por cada dólar de ingreso adicional que estos reciben, donde este dólar supuestamente se divide entre consumo y ahorro. En la teoría económica, generalmente el tipo de multiplicador que se discute se refiere a los impactos sobre los agregados económicos, siendo la técnica de Insumo-Producto la que nos permite analizar estos impactos por industrias. La magnitud del impacto sobre el ingreso, la producción y el empleo dependerá de la industria en que se experimentó el aumento inicial en la demanda. Los multiplicadores que se pueden derivar del análisis de Insumo-Producto se clasifican en tres grupos: Multiplicador de producción, Multiplicador de empleo y Multiplicador de ingreso. Cada tipo de multiplicador se divide en:

- **Directo** – Se define como los requeridos por cada millón de dólares de producción de su respectivo sector industrial.

- **Empleo Directo e Indirecto** – Se define como los empleos o ingreso requerido por cada millón de dólares de producción en su respectivo sector industrial además de su efecto indirecto en las otras industrias de la matriz (efecto interindustrial).
- **Empleo Directo, Indirecto e Inducido** – Se define como los empleos o ingreso requerido por cada millón de dólares de producción en su respectivo sector industrial además de su efecto indirecto e inducido en las otras industrias de la matriz (efecto interindustrial) debido al impacto de los gastos que consumo personal y salarios (familias), como parte de los sectores Interindustriales o matriz endógena. Los gastos de consumo personal y los salarios pasan a formar parte de la matriz endógena aumentando impacto en toda la economía.

Los multiplicadores directo, indirectos e inducidos están diseñados para considerar toda la cadena de valor de una actividad económica en Puerto Rico. A continuación, la Tabla 3 muestra los multiplicadores aplicados en los modelos de ROI.

Tabla 3: Multiplicadores Económicos por NAICS utilizados en los modelos de ROI

CODIGO NAICS	NOMBRE DE LA INDUSTRIA	MULTIPLICADOR
51	Telecomunicaciones (Resellers)	4.55
52	Bancos comerciales	21.57
53	Bienes raíces	9.52
56	Agencia de viajes	1.48
62	Hospitales	2.69
71	Otras diversiones misceláneas	1.61
72	Hotelería turística	2.38
92	Gobierno F.L.A.	2.17
335	Servicios agrícolas	1.49
210	Minería	2.35
221	Servicios de gas y de electricidad	2.70
230	Construcción nueva	2.95
230	Reparación y Mantenimiento de edificios	1.39
240	Madera y productos de madera	2.66
311	Productos noalimentos de alimentos	4.25
312	Bebidas no alcohólicas	9.50
313	Productos textiles	2.20
314	Ropa y accesorios misceláneos	1.71
315	Ropa y accesorios misceláneos	1.71
321	Productos fabricados de plástico	2.09
331	Maquinaria, excepto eléctrica	3.58
332	Maquinaria eléctrica	1.92
333	Equipo de transporte	2.76
420	Comercio	1.59
440	Públicos y taxis	1.89
451	Transportación aérea	9.32
481	Transportación marítima	6.70
482	Autobuses	1.83
483	Transportación terrestre de carga y almacenamiento	3.02
484	Servicios de transporte	2.54
511	Estaciones de radio y televisión	2.33
611	Servicios educativos	4.25
811	Industrias sin fines de lucro	1.70
812	Servicio doméstico	1.71
1100	Agricultura	1.49
2211	Gas eléctrico	6.57
2212	Agua y servicios de alcantarillado	4.79
2213	Servicios de agua, calefacción y relacionados	2.97
3112	Productos de molinos de trigo	10.46
3113	Confecciones, confección y confección	2.66
3114	Productos relacionados de frutas y vegetales	4.60
3115	Leche y productos de leche	4.94
3116	Carnes y productos de carne	3.19
3117	Pescado enlatado y curado	1.37
3118	Productos de panadería y repostería	1.92
3211	Manufactura de Bebidas	15.74
3212	Productos de tabaco	4.92
3399	Otros y productos de cuero	1.82
3361	Cuero y productos de cuero	1.82
3362	Cuero y productos de cuero	1.82
3363	Cuero y productos de cuero	1.82
3364	Cuero y productos de cuero	1.82
3365	Cuero y productos de cuero	1.82
3366	Cuero y productos de cuero	1.82
3367	Cuero y productos de cuero	1.82
3368	Cuero y productos de cuero	1.82
3369	Cuero y productos de cuero	1.82
3370	Cuero y productos de cuero	1.82
3371	Cuero y productos de cuero	1.82
3372	Cuero y productos de cuero	1.82
3373	Cuero y productos de cuero	1.82
3374	Cuero y productos de cuero	1.82
3375	Cuero y productos de cuero	1.82
3376	Cuero y productos de cuero	1.82
3377	Cuero y productos de cuero	1.82
3378	Cuero y productos de cuero	1.82
3379	Cuero y productos de cuero	1.82
3380	Cuero y productos de cuero	1.82
3381	Cuero y productos de cuero	1.82
3382	Cuero y productos de cuero	1.82
3383	Cuero y productos de cuero	1.82
3384	Cuero y productos de cuero	1.82
3385	Cuero y productos de cuero	1.82
3386	Cuero y productos de cuero	1.82
3387	Cuero y productos de cuero	1.82
3388	Cuero y productos de cuero	1.82
3389	Cuero y productos de cuero	1.82
3390	Cuero y productos de cuero	1.82
3400	Cuero y productos de cuero	1.82
3401	Cuero y productos de cuero	1.82
3402	Cuero y productos de cuero	1.82
3403	Cuero y productos de cuero	1.82
3404	Cuero y productos de cuero	1.82
3405	Cuero y productos de cuero	1.82
3406	Cuero y productos de cuero	1.82
3407	Cuero y productos de cuero	1.82
3408	Cuero y productos de cuero	1.82
3409	Cuero y productos de cuero	1.82
3410	Cuero y productos de cuero	1.82
3411	Cuero y productos de cuero	1.82
3412	Cuero y productos de cuero	1.82
3413	Cuero y productos de cuero	1.82
3414	Cuero y productos de cuero	1.82
3415	Cuero y productos de cuero	1.82
3416	Cuero y productos de cuero	1.82
3417	Cuero y productos de cuero	1.82
3418	Cuero y productos de cuero	1.82
3419	Cuero y productos de cuero	1.82
3420	Cuero y productos de cuero	1.82
3421	Cuero y productos de cuero	1.82
3422	Cuero y productos de cuero	1.82
3423	Cuero y productos de cuero	1.82
3424	Cuero y productos de cuero	1.82
3425	Cuero y productos de cuero	1.82
3426	Cuero y productos de cuero	1.82
3427	Cuero y productos de cuero	1.82
3428	Cuero y productos de cuero	1.82
3429	Cuero y productos de cuero	1.82
3430	Cuero y productos de cuero	1.82
3431	Cuero y productos de cuero	1.82
3432	Cuero y productos de cuero	1.82
3433	Cuero y productos de cuero	1.82
3434	Cuero y productos de cuero	1.82
3435	Cuero y productos de cuero	1.82
3436	Cuero y productos de cuero	1.82
3437	Cuero y productos de cuero	1.82
3438	Cuero y productos de cuero	1.82
3439	Cuero y productos de cuero	1.82
3440	Cuero y productos de cuero	1.82
3441	Cuero y productos de cuero	1.82
3442	Cuero y productos de cuero	1.82
3443	Cuero y productos de cuero	1.82
3444	Cuero y productos de cuero	1.82
3445	Cuero y productos de cuero	1.82
3446	Cuero y productos de cuero	1.82
3447	Cuero y productos de cuero	1.82
3448	Cuero y productos de cuero	1.82
3449	Cuero y productos de cuero	1.82
3450	Cuero y productos de cuero	1.82
3451	Cuero y productos de cuero	1.82
3452	Cuero y productos de cuero	1.82
3453	Cuero y productos de cuero	1.82
3454	Cuero y productos de cuero	1.82
3455	Cuero y productos de cuero	1.82
3456	Cuero y productos de cuero	1.82
3457	Cuero y productos de cuero	1.82
3458	Cuero y productos de cuero	1.82
3459	Cuero y productos de cuero	1.82
3460	Cuero y productos de cuero	1.82
3461	Cuero y productos de cuero	1.82
3462	Cuero y productos de cuero	1.82
3463	Cuero y productos de cuero	1.82
3464	Cuero y productos de cuero	1.82
3465	Cuero y productos de cuero	1.82
3466	Cuero y productos de cuero	1.82
3467	Cuero y productos de cuero	1.82
3468	Cuero y productos de cuero	1.82
3469	Cuero y productos de cuero	1.82
3470	Cuero y productos de cuero	1.82
3471	Cuero y productos de cuero	1.82
3472	Cuero y productos de cuero	1.82
3473	Cuero y productos de cuero	1.82
3474	Cuero y productos de cuero	1.82
3475	Cuero y productos de cuero	1.82
3476	Cuero y productos de cuero	1.82
3477	Cuero y productos de cuero	1.82
3478	Cuero y productos de cuero	1.82
3479	Cuero y productos de cuero	1.82
3480	Cuero y productos de cuero	1.82
3481	Cuero y productos de cuero	1.82
3482	Cuero y productos de cuero	1.82
3483	Cuero y productos de cuero	1.82
3484	Cuero y productos de cuero	1.82
3485	Cuero y productos de cuero	1.82
3486	Cuero y productos de cuero	1.82
3487	Cuero y productos de cuero	1.82
3488	Cuero y productos de cuero	1.82
3489	Cuero y productos de cuero	1.82
3490	Cuero y productos de cuero	1.82
3491	Cuero y productos de cuero	1.82
3492	Cuero y productos de cuero	1.82
3493	Cuero y productos de cuero	1.82
3494	Cuero y productos de cuero	1.82
3495	Cuero y productos de cuero	1.82
3496	Cuero y productos de cuero	1.82
3497	Cuero y productos de cuero	1.82
3498	Cuero y productos de cuero	1.82
3499	Cuero y productos de cuero	1.82
3500	Cuero y productos de cuero	1.82
3501	Cuero y productos de cuero	1.82
3502	Cuero y productos de cuero	1.82
3503	Cuero y productos de cuero	1.82
3504	Cuero y productos de cuero	1.82
3505	Cuero y productos de cuero	1.82
3506	Cuero y productos de cuero	1.82
3507	Cuero y productos de cuero	1.82
3508	Cuero y productos de cuero	1.82
3509	Cuero y productos de cuero	1.82
3510	Cuero y productos de cuero	1.82
3511	Cuero y productos de cuero	1.82
3512	Cuero y productos de cuero	1.82
3513	Cuero y productos de cuero	1.82
3514	Cuero y productos de cuero	1.82
3515	Cuero y productos de cuero	1.82
3516	Cuero y productos de cuero	1.82
3517	Cuero y productos de cuero	1.82
3518	Cuero y productos de cuero	1.82
3519	Cuero y productos de cuero	1.82
3520	Cuero y productos de cuero	1.82
3521	Cuero y productos de cuero	1.82
3522	Cuero y productos de cuero	1.82
3523	Cuero y productos de cuero	1.82
3524	Cuero y productos de cuero	1.82
3525	Cuero y productos de cuero	1.82
3526	Cuero y productos de cuero	1.82
3527	Cuero y productos de cuero	1.82
3528	Cuero y productos de cuero	1.82
3529	Cuero y productos de cuero	1.82
3530	Cuero y productos de cuero	1.82
3531	Cuero y productos de cuero	1.82
3532	Cuero y productos de cuero	1.82
3533	Cuero y productos de cuero	1.82
3534	Cuero y productos de cuero	1.82
3535	Cuero y productos de cuero	1.82
3536	Cuero y productos de cuero	1.82
3537	Cuero y productos de cuero	1.82
3538	Cuero y productos de cuero	1.82
3539	Cuero y productos de cuero	1.82
3540	Cuero y productos de cuero	1.82
3541	Cuero y productos de cuero	1.82
3542	Cuero y productos de cuero	1.82
3543	Cuero y productos de cuero	1.82
3544	Cuero y productos de cuero	1.82
3545	Cuero y productos de cuero	1.82
3546	Cuero y productos de cuero	1.82
3547	Cuero y productos de cuero	1.82
3548	Cuero y productos de cuero	1.82
3549	Cuero y productos de cuero	1.82
3550	Cuero y productos de cuero	1.82
3551	Cuero y productos de cuero	1.82
3552	Cuero y productos de cuero	1.82
3553	Cuero y productos de cuero	1.82
3554	Cuero y productos de cuero	1.82
3555	Cuero y productos de cuero	1.82
3556	Cuero y productos de cuero	1.82
3557	Cuero y productos de cuero	1.82
3558	Cuero y productos de cuero	1.82
3559	Cuero y productos de cuero	1.82
3560	Cuero y productos de cuero	1.82
3561	Cuero y productos de cuero	1.82
3562	Cuero y productos de cuero	1.82
3563	Cuero y productos de cuero	1.82
3564	Cuero y productos de cuero	1.82
3565	Cuero y productos de cuero	1.82
3566	Cuero y productos de cuero	1.82
3567	Cuero y productos de cuero	1.82
3568	Cuero y productos de cuero	1.82
3569	Cuero y productos de cuero	1.82
3570	Cuero y productos de cuero	1.82
3571	Cuero y productos de cuero	1.82
3572	Cuero y productos de cuero	1.82
3573	Cuero y productos de cuero	1.82
3574	Cuero y productos de cuero	1.82
3575	Cuero y productos de cuero	1.82
3576	Cuero y productos de cuero	1.82
3577	Cuero y productos de cuero	1.82
3578	Cuero y productos de cuero	1.82
3579	Cuero y productos de cuero	1.82
3580	Cuero y productos de cuero	1.82
3581	Cuero y productos de cuero	1.82
3582	Cuero y productos de cuero	1.82
3583	Cuero y productos de cuero	1.82
3584	Cuero y productos de cuero	1.82
3585	Cuero y productos de cuero	1.82
3586	Cuero y productos de cuero	1.82
3587	Cuero y productos de cuero	1.82
3588	Cuero y productos de cuero	1.82
3589	Cuero y productos de cuero	1.82
3590	Cuero y productos de cuero	1.82
3591	Cuero y productos de cuero	1.82
3592	Cuero y productos de cuero	1.82
3593	Cuero y productos de cuero	1.82
3594	Cuero y productos de cuero	1.82
3595	Cuero y productos de cuero	1.82
3596	Cuero y productos de cuero	1.82
3597	Cuero y productos de cuero	1.82
3598	Cuero y productos de cuero	1.82
3599	Cuero y productos de cuero	1.82
3600	Cuero y productos de cuero	1.82
3601	Cuero y productos de cuero	1.82
3602	Cuero y productos de cuero	1.82
3603	Cuero y productos de cuero	1.82
3604	Cuero y productos de cuero	1.82
3605	Cuero y productos de cuero	1.82
3606	Cuero y productos de cuero	1.82
3607	Cuero y productos de cuero	1.82
3608	Cuero y productos de cuero	1.82
3609	Cuero y productos de cuero	1.82
3610	Cuero y productos de cuero	1.82
3611	Cuero y productos de cuero	1.82
3612	Cuero y productos de cuero	1.82
3613	Cuero y productos de cuero	1.82
3614	Cuero y productos de cuero	1.82
3615	Cuero y productos de cuero	1.82
3616	Cuero y productos de cuero	1.82
3617	Cuero y productos de cuero	1.82
3618	Cuero y productos de cuero	1.82
3619	Cuero y productos de cuero	1.82
3620	Cuero y productos de cuero	1.82
3621	Cuero y productos de cuero	1.82
3622	Cuero y productos de cuero	1.82
3623	Cuero y productos de cuero	1.82
3624	Cuero y productos de cuero	1.82
3625	Cuero y productos de cuero	1.82
3626	Cuero y productos de cuero	1.82
3627	Cuero y productos de cuero	1.82
3628	Cuero y productos de cuero	1.82
3629	Cuero y productos de cuero	1.82
3630	Cuero y productos de cuero	1.82
3631	Cuero y productos de cuero	1.82
3632	Cuero y productos de cuero	1.82
3633	Cuero y productos de cuero	1.82
3634	Cuero y productos de cuero	1.82
3635	Cuero y productos de cuero	1.82
3636	Cuero y productos de cuero	1.82
3637	Cuero y productos de cuero	1.82
3638	Cuero y productos de cuero	1.82
3639	Cuero y productos de cuero	1.82
3640	Cuero y productos de cuero	1.82
3641	Cuero y productos de cuero	1.82
3642	Cuero y productos de cuero	1.82
3643	Cuero y productos de cuero	1.82
3644	Cuero y productos de cuero	1.82
3645	Cuero y productos de cuero	1.82
3646	Cuero y productos de cuero	1.82
3647	Cuero y productos de cuero	1.82
3648	Cuero y productos de cuero	1.82
3649	Cuero y productos de cuero	1.82
3650	Cuero y productos de cuero	1.82
3651	Cuero y productos de cuero	1.82
3652	Cuero y productos de cuero	1.82
3653	Cuero y productos de cuero	1.82
3654	Cuero y productos de cuero	1.82
3655	Cuero y productos de cuero	1.82
3656	Cuero y productos de cuero	1.82
3657	Cuero y productos de cuero	1.82
3658	Cuero y productos de cuero	1.82
3659	Cuero y productos de cuero	1.82
3660	Cuero y productos de cuero	1.82
3661	Cuero y productos de cuero	1.82
3662	Cuero y productos de cuero	1.82
3663	Cuero y productos de cuero	1.82
3664	Cuero y productos de cuero	1.82
3665	Cuero y productos de cuero	1.82
3666	Cuero y productos de cuero	1.82
3667	Cuero y productos de cuero	1.82
3668	Cuero y productos de cuero	1.82
3669	Cuero y productos de cuero	1.82
3670	Cuero y productos de cuero	1.82
3671	Cuero y productos de cuero	1.82
3672	Cuero y productos de cuero	1.82
3673	Cuero y productos de cuero	1.82
3674	Cuero y productos de cuero	1.82
3675	Cuero y productos de cuero	1.82
3676	Cuero y productos de cuero	

Modelo para Exportación de Bienes y Servicios – Cash Grants bajo Fondo de Incentivos Económicos

Home/Company	Country/State	SAVER	Handy Address/Phone	Age	Birth Date
Finance Firm Kumbier One	15	11-11-1111	0445		1975
Subcity/County	ZIP/5 Digit	Subcity/Handy/Phone	County/Handy/Phone	Percent Property	Real Property
Winnipeg/Manit	53	AGUADILLA	352	(4)	1133

SUMMARY OF INCENTIVE PROPOSAL		INCENTIVE PER TYPE
	Existing	New
Total Employment Incentives per Form (4)	1	1
Incentives for Machinery (1)	1	1
Incentives for Sales Incentives (1)	1	1
Over Grants	1	1
Other Incentives	1	1
Tax Credit (1)	1	1
Property Tax Exemption (2)	1	1
Manufacturing Exemption (2)	1	1

Amount Incentives per FIE
FIEs Incentivized

Is there any payment still the employment incentive benefits?

[illegible]

Results Cash vs Cash	
ROI pt	FIN All Read Filler
ROI Project	FIN All Read Filler
Repayment in years	FIN All Read Filler
BC Ratio	FIN All Read Filler

Results with Opportunity Costs	
NOI Project w/OC	Fill All Red Fields
Repayment in Year	Fill All Red Fields

Commentary:

[illegible]

Modelo para Manufactura – Cash Grants bajo Fondo de Incentivos Económicos

ROI Model - Manufacturing (Sub-Title F, Chapter 6, Section 2061.01 - 2061.02)						
Name of Company		Control Version	SHACIN	Municipal License Ref.	Page	Back to Main Page
Medicine Man		2	555-55-5555	0.001		
Subsidiary		NAICS Code	State of Municipality	Economic Multiplier	Proposed Property	Real Property
Sociedad de Consultoría		5442	ACHOBILLA	2.11	6.83	10.33
SUMMARY OF INCENTIVE PROPOSAL				INCENTIVE PER FTE		
		Existing	New	Incentive per FTE		
Total FTE Incentives		1		Annual Incentive per FTE Incentive		
Incentive for Marketing		1		Incentive for Marketing		
Incentive for Infrastructure		1		Incentive for Infrastructure		
Tax Credits		1		Incentive for Tax Credits		
Cost Grants		1		Incentive for Cost Grants		
Other Incentives		1		Incentive for Other Incentives		
Property Tax Exemption		12		Incentive for Property Tax Exemption		
Municipal License Exemption		12		Incentive for Municipal License Exemption		
CURRENT SCENARIO NEW SCENARIO						
(Base Annual Report)						
Gross Total Sales						
Net Total Company Sales (IMPORTS)		0.00	0.00			
Net Company Sales (EXPORTS)						
Net Total Sales		0.00	0.00			
COGS Materials (NOT EXEMPT)						
Net Materials Purchased (Net Payable)						
COGS Services Only						
Operating Profit		1	1			
Net Operating Margin		Enter value	Enter value			
Millionaire Capital Income (CMTDA)						
Employees Related						
Employees Related (Non-Related)						
New Jobs Created						
Total Jobs in Company		1	1			
Average Salary per Job						
Employee Salary Tax Related		48.00	48.00			
Effective Corporate Tax Rate (Related)						
Proposed Property (Proposed Months)						
Real Property (Proposed Months)						
Foreign Company (Net 10-111)						
Results		Total Company Actuals	Project Total by Term		Total Company Actual + Project	
			Year 1	7 Years		
Direct Employees		0	0	0	0	
Direct Payroll		\$0	\$0	\$0	\$0	
Employee Tax Payment		\$0	\$0	\$0	\$0	
Tax on Direct Payroll		\$0	\$0	\$0	\$0	
Indirect Employees		0	0	0	0	
Indirect Payroll		\$0	\$0	\$0	\$0	
Per Average Salary		\$29,460	\$29,460	\$29,460	\$29,460	
Tax Rate on Indirect Salary		4.65%	4.65%	4.65%	4.65%	
Tax on Indirect Payroll		\$0	\$0	\$0	\$0	
Corporate Tax Incremental Benefit (Import Substitution Adjusted)		\$0	\$0	\$0	\$0	
Property Tax Payment		\$0	\$0	\$0	\$0	
Municipal License Tax Payment		\$0	\$0	\$0	\$0	
Consumption Rate		26%	26%	26%	26%	
IVU Rate		11.50%	11.50%	11.50%	11.50%	
Consumption Benefit		\$0	\$0	\$0	\$0	
Foreign Tax (Act 154/2010)		\$0	\$0	\$0	\$0	
Total Benefits		\$0	\$0	\$0	\$0	
Cost of Incentives per Year		\$0	\$0	\$0	\$0	
Income Tax Exemption		\$0	\$0	\$0	\$0	
Property Tax Exemption		\$0	\$0	\$0	\$0	
Municipal License Exemption		\$0	\$0	\$0	\$0	
Foregone Revenue (ULI) Benefit		\$0	\$0	\$0	\$0	
Yearly Fiscal Benefit		\$0	\$0	\$0	\$0	
ROI		N/A	N/A	N/A	N/A	
Yearly Fiscal Benefit w/OC		\$0	\$0	\$0	\$0	
ROI w/OC		N/A	N/A	N/A	N/A	

Modelo de Industrias Creativas – Cash Grant bajo Fondo Cinematográfico y/o Créditos Contributivos

ROI Model – Creative Industry (Chapter 9, Section 2091.01, Sub-Title C, Chapter 5, Section 3050.01)

Name of Company Universal Studios	Economic Multiplier 2.11	SSN/EIN 927-65-0221	Grant	Check for Granting Period
Select Industry Servicios de Contabilidad	NAICS Code 5412	Select Municipality GUAYAMA		

SUMMARY OF INCENTIVE PROPOSAL		
	Total	Maximum Allowed
Tax Credit	XXXXXXXXXX	0
% of PR Production Budget	XXXXXXXXXX	
Film Incentive Cash Grant	XXXXXXXXXX	125,000
% of PR Production Budget	XXXXXXXXXX	

How code exemption

	PR Production	Total Production
Development	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Pre-Production	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Production	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Post-Production	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Total Budget	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
PR Resident Projected Payroll	XXXXXXXXXX	
PR Resident % of Employees	XXXXXXXXXX	
Tax Bracket Payroll	XXXXXXXXXX	
	9.97%	
Non-Resident Projected Payroll	XXXXXXXXXX	
Non-Resident % of Employees	XXXXXXXXXX	
Number of Principal Photography Days	XXXXXXXXXX	
Number of Principal Photography Days in PR	XXXXXXXXXX	
Hotel Nights	XXXXXXXXXX	

Results

Fiscal Benefit	Fill All Red Fields
ROI Project	Fill All Red Fields
Repayment Year	Fill All Red Fields

Results	Project
Direct Employees	0
Direct Payroll	\$0
Taxes on Direct Payroll	\$0
Indirect Employees	0
Indirect Payroll with Avg. Salary @ \$29,460	\$0
Tax Rate on Indirect Employees	1.95%
Taxes on Indirect Payroll	\$0
Total Payroll (Direct, Indirect & Induced)	\$0
Consumption Rate from Payroll	26%
Payroll IVU Consumption Benefit	\$0
Non Resident Employees	0
Non Resident Spending @ \$288 ADR	\$0
Non Resident IVU Consumption Benefit	\$0
Economic Activity Multiplier	5.79
Economic Activity Generated by Non Resident	\$0
Rate of Economic Activity	10.8%
Non Resident - Consumption Benefit Multiplier	\$0
Total Hotel Room Nights Sold (Non Residents)	0
Average Daily Rate	\$150
Room Tax Rate	11%
Total Room Tax Collected	\$0
Total Benefits	\$0
Cost of Incentives for Project	#DIV/0!
Benefit	
Yearly Fiscal Benefit	#DIV/0!
ROI	N/A

Modelo de Energía Verde – Fondo de Energía Verde

Name of Company	Contract Years	ID	First	Back to Starting Page
Select Industry	NACIS Code	Select Municipality	Economic Multiplier	
	N/A		N/A	

SUMMARY OF INCENTIVE PROPOSAL	
Project	
Incentives Requested	\$
Reimbursement Percentage	

	Project
Total Project Cost	\$0
Cost of Materials purchased in PR (\$)	
Total Investment in Construction (\$)	
Other Project Costs (\$)	
Expected Savings in power bill (\$)	
Total Employees Created by Project	
Average Salary per Job (\$)	
Employee Salary Tax Bracket (%)	\$0
System Capacity (kW)	
Estimated Annual Production (kWh)	
Technology Type	
Array Mounting	
Tower Height (m)	
SL/AC Rating	
Wind Speed (mph)	

Results	Decision
ROI y1	Fill All Red Fields
ROI Project	Fill All Red Fields
Repayment Years	Fill All Red Fields
BC Ratio	Fill All Red Fields
	No Action Required

Results	Year 1	Total Project
Direct Employees	0	0
Direct Payroll	\$0	\$0
Employee Tax Payment	\$0	\$0
Taxes on Direct Payroll	\$0	\$0
Indirect Employees	N/A	N/A
Indirect Payroll	N/A	N/A
PR Average Salary	\$29,460	\$29,460
Tax Rate on Indirect Salary	4.45%	4.45%
Taxes on Indirect Payroll	N/A	N/A
Consumption Rate	26%	26%
IVU Rate	11.50%	11.50%
Consumption Benefits	N/A	N/A
Expected Savings	\$0	\$0
Consumption Rate	26%	26%
IVU Rate	11.50%	11.50%
Savings Benefits	\$0	\$0
Spending in PR	\$0	
Direct, Indirect and Induced Production Multiplier	11.50%	
Total Income from spending in PR	\$0.00	
Infrastructure Investment	\$0	
Construction Economic Multiplier	2.35	
Total Economic Activity from Construction	\$0	
Economic Activity Rate	10.8%	
Benefit from Infrastructure	\$0	\$0
Total Benefits	N/A	N/A
Cost of Credit (Eligible Investment)	\$0	\$0
Benefit		
Yearly Fiscal benefit	N/A	N/A
ROI	N/A	N/A
Repayment Years	N/A	N/A
BC Ratio	N/A	N/A

Modelo para Zonas de Oportunidad – Crédito Contributivo para Zonas de Oportunidad

Name of Company	Contract Years	SSN/EID	Municipal License Rate	Report	End Calculating Page
Select Industry	NACCS Code	Select Municipality	Economic Multiplier	Personal Property	Real Property
			BNA	BNA	BNA

SUMMARY OF INCENTIVE PROPOSAL		
	Existing	New
Tax Rate for Income		13.5%
Tax Credit for Eligible Investment		0
Property Tax Exemption		25.0%
Municipal License Exemption		25.0%

This credits obtained upon completion of construction or start of operations and given in 4 year period

CURRENT SCENARIO NEW SCENARIO		
(From Annual Reports)		
Gross Total Sales		
COGS Materials (NOT EXEMPT)		
COGS Services Only		
Operating Profit	0	0
Net Operating Margin	Enter values	Enter values
Net Income subject to taxes (EBITDA) (Total)		
Net Income subject to taxes (EBITDA) (Eligible Project)		
Total Employees	0	0
Total Employees (Priority Project)		
Total Employees (Non Project)		
Average Salary per Job		
Employee Salary Tax Bracket	\$0.00	\$0.00
Effective Corporate Tax Rate (Actual rate)		
Personal Property (Propiedad Mueble)		
Real Property (Propiedad Inmueble)		
Investment in Infrastructure & Construction		
Eligible Investment		

Project Results		Decision
ROI - 4 Years Period	Fill All Red Fields	No Action Required
ROI - 15 Years Period	Fill All Red Fields	
Repayment Years	Fill All Red Fields	
BC Ratio 15 Years	Fill All Red Fields	

Project Results - With Opportunity Cost		Decision
ROI - 4 Years Period	Fill All Red Fields	No Action Required
ROI - 15 Years Period	Fill All Red Fields	
Repayment Years	Fill All Red Fields	
BC Ratio	Fill All Red Fields	

Total Client (Project + Base)		Decision	Decision with Opp. Cost
ROI - 15 years Period	Fill All Red Fields	No Action Required	No Action Required
Repayment Years	Fill All Red Fields		
BC Ratio	Fill All Red Fields		
ROI - 15 years Period with Opp. Cost	Fill All Red Fields		
Repayment Years with Opp. Cost	Fill All Red Fields		
BC Ratio with Opp. Cost	Fill All Red Fields		

Results	Actuals	Total for Priority Project by Period		Total Client
		4 Yrs (Tax Credit Phase)	15 Years Decree	Base + Project (15 years)
Direct Employees	0	10	10	10
Direct Payroll	\$0	\$300,000	\$300,000	\$300,000
Employee Tax Payment	\$0	\$1,820	\$1,820	\$1,820
Taxes on Direct Payroll (in period)	\$0	\$72,800	\$1,092,000	\$1,092,000
Indirect Employees	0	7	7	7
Indirect Payroll	\$0	\$206,220	\$206,220	\$206,220
PR Average Salary	\$29,460	\$29,460	\$29,460	\$29,460
Tax Rate on Indirect Salary	4.45%	4.45%	4.45%	4.45%
Taxes on Indirect Payroll (in period)	\$0	\$36,769	\$551,538	\$551,538
Infrastructure Investment	\$0	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000
Construction Economic Multiplier	2.95	2.95	2.95	2.95
Total Economic Activity from Construction	\$0	\$5,900,000	\$5,900,000	\$5,900,000
Economic Activity Rate	10.8%	10.8%	10.8%	10.8%
Benefit from Infrastructure (in period)	\$0	\$637,200	\$637,200	\$637,200
Corporate Tax Benefit (in period)	\$0	\$14,409	\$666,000	\$666,000
Property Tax Payment (in period)	\$0	\$8,547	\$128,205	\$128,205
Municipal License Tax Payment (in period)	\$0	\$0	\$0	\$0
Consumption Rate	26%	26%	26%	26%
NU Rate	11.60%	11.60%	11.60%	11.60%
Consumption Benefits (in period)	\$0	\$17,987	\$719,802	\$719,802
Total Benefits (in period)	\$0	\$847,703	\$3,794,746	\$3,794,746
Cost of Credit (Eligible Investment)	\$0.000	\$500,000	\$500,000	\$500,000
Income Tax Exemption	\$0	\$20,400	\$366,000	\$366,000
Property Tax Exemption	\$0	\$2,849	\$42,735	\$42,735
Municipal License Exemption	\$0	\$0	\$0	\$0
Foregone Revenue (OC)	\$0	\$23,249	\$348,735	\$348,735
Benefit				
Fiscal benefit	\$0	\$347,703	\$3,294,746	\$3,294,746
ROI	N/A	70%	653%	653%
Fiscal benefit w/ Opportunity Cost	\$0	\$724,454	\$2,946,011	\$2,946,011
ROI w/ OC	N/A	62%	347%	347%

Modelo para Investigación y Desarrollo – Crédito Contributivo para Investigación y Desarrollo

Name of Company	Economic Multiplier #N/A	SSN/EIN	Next	Back to Starting Page
Select Industry	NAICS Code	Select Municipality		

SUMMARY OF INCENTIVE PROPOSAL		
	Total	Maximum Allowed
Tax Credits (\$)		0

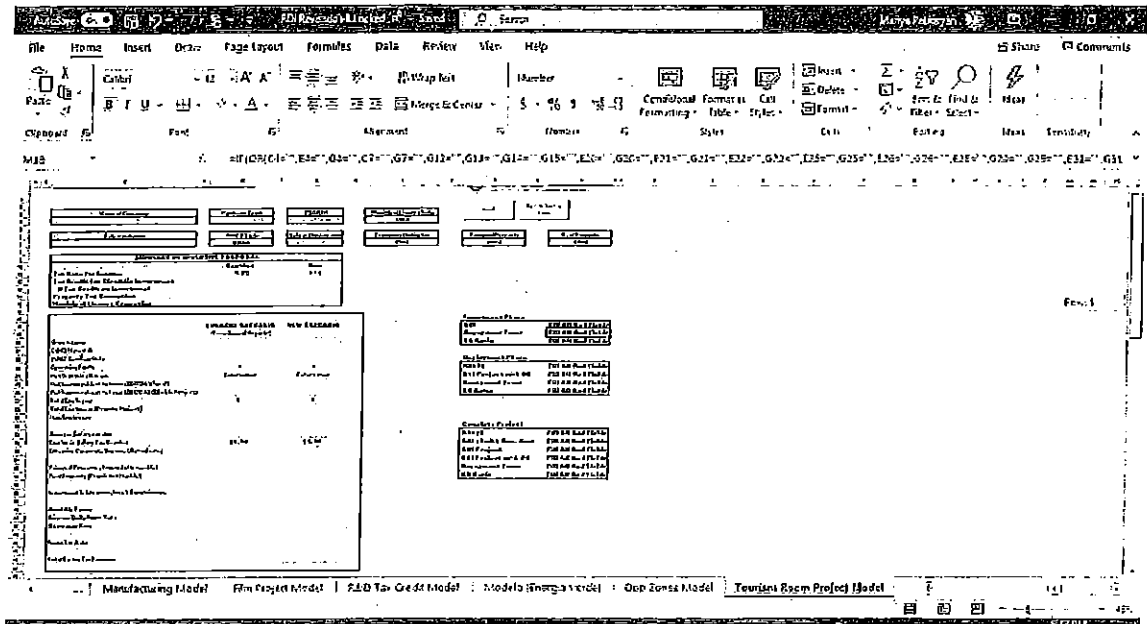
— New code exemption

Original Sales (\$)	
New Sales as a result of R&D Investment	
Eligible Investment	
New Employees as a result of Investment	
Salary per Employee (\$)	
Tax Payment per Employee (\$)	
Cost of Construction (\$)	

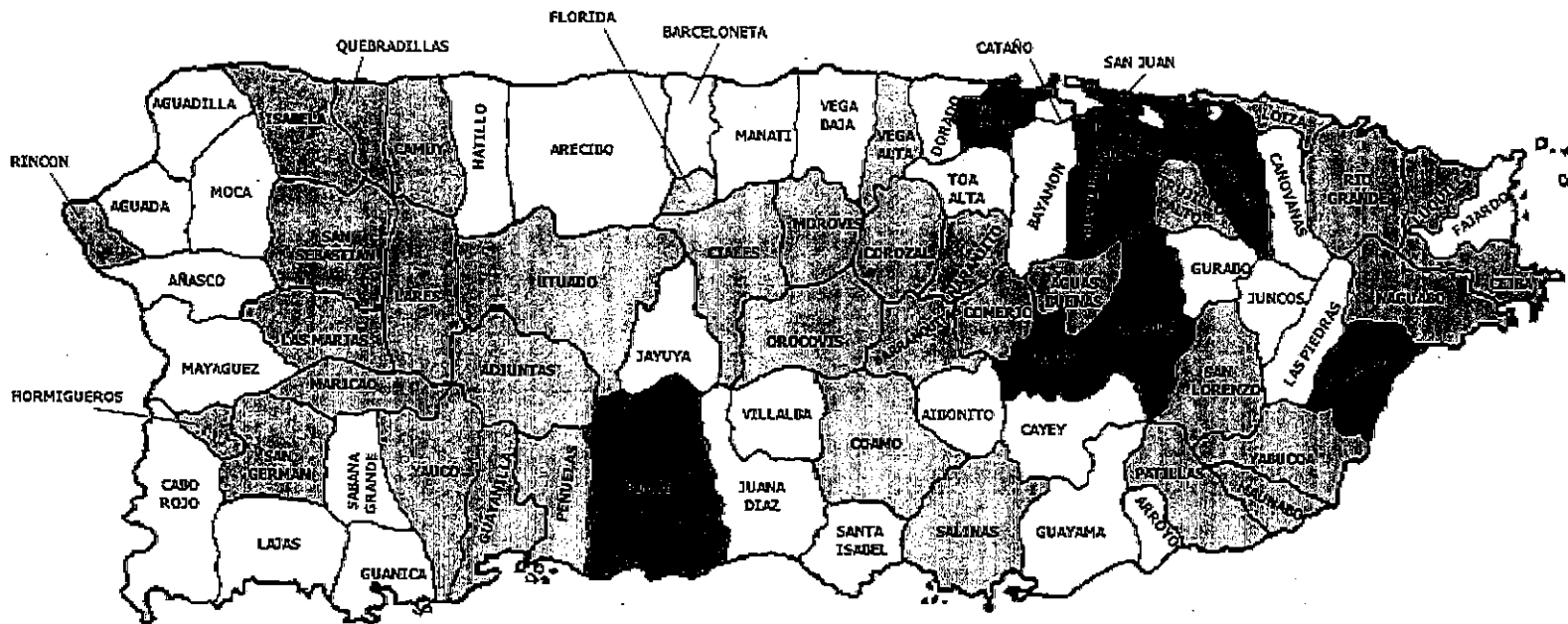
Results	
Fiscal Benefit	Fill All Red Fields
ROI Project	Fill All Red Fields
Repayment Year	Fill All Red Fields
BC Ratio	Fill All Red Fields

Results	
Incremental Sales	
R&D Investment Multiplier	#N/A
Total Incremental Sales	#N/A
Economic Multiplier	
Incremental Economic Impact	
Economic Activity Rate (GDP)	10.8%
Net Economic Impact	
Discount Rate	
Implementation Years	3
Total Benefit from Sales	
New Employees	0
Tax Payment per Employee	\$0.00
WU Consumption per employee	\$0.00
Total Employee Benefit	#N/A
Infrastructure Investment	\$0
Construction Economic Multiplier	2.95
Total Economic Activity from Construction	\$0
Economic Activity Rate	10.8%
Benefit from Infrastructure (in period)	\$0
Total Benefits	#N/A
Cost of Incentives for Project	\$0
Benefit	
Yearly Fiscal benefit	#N/A
ROI	N/A

- **Crédito Contributivo Actividad Turística**



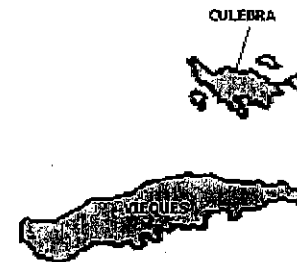
MAPA DE ZONAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL



-  ZONA 1
-  ZONA 2
-  ZONA 3
-  ZONA 4
-  ZONA 5

Salario Promedio	Incentivo Base
0 - \$30,000	\$750
\$30,001 - \$40,000	\$1,000
\$40,001 - \$50,000	\$1,500
\$50,001 - \$60,000	\$2,500
\$60,001 - \$70,000	\$3,500
+\$70,000	\$5,000

Zona	Factor Multiplicador
Zona 1	1.00
Zona 2	1.25
Zona 3	1.50
Zona 4	1.75
Zona 5	2.00



Revisado: Diciembre 2022



GOVERNMENT OF PUERTO RICO
DEPARTMENT OF ECONOMIC DEVELOPMENT AND COMMERCE

August 4, 2021

CIRCULAR LETTER DDEC NO. 2021-005

APPLICANTS FOR FILM TAX BENEFITS TO FILM PROJECTS UNDER THE
PUERTO RICO INCENTIVES CODE, ACT. 60-2019, AS AMENDED.

**FILM TAX DECREE APPLICATION PROCESS, GENERAL RULES, FILM PROJECTS
REQUIREMENTS, NON-ELIGIBLE FILM PROJECTS, ELIGIBLE PRODUCTION
EXPENSES AND AGREED UPON PROCEDURES**

I. Objective:

Pursuant with Section 1010.01(c)(6) of Act No. 60-2019 ("Act"), as amended, known as the "Puerto Rico Incentive Code", promoting Puerto Rico as a unique film location is part of the Government of Puerto Rico's public policy declaration.

Section 2093.01 of the Act empowers the person who holds the position of Secretary of the Department of Economic Development and Commerce of Puerto Rico ("DEDCE Secretary"), to adopt the necessary regulations or circular letter, the documents, information, and requirements to be provided and followed by a person interested in availing itself the benefits of the Act in addition to the eligibility requirements established under Chapter 9 of the Act.

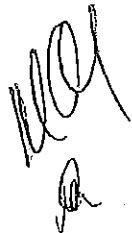
Circular Letter No. 21-01 will be the base circular letter to implement the provisions of the Act regarding eligible Film Projects subject to Section 1020.09, Section 2023.01, Section 2091.01, Section 2093.01, Section 3050.01, Section 6011.03, Section 6011.04, Section 6011.07, and Section 6020.01 of the Act.

The main objective of this Circular Letter is to establish proper evaluative standards linked to Department of Economic Development and Commerce's return of investment model in order to be selective of the most promising projects including unique considerations based on the nature of the film industry. Forthcoming regulation will include the provisions of this Circular Letter and a revised return of investment formula, as part of the requirements for film tax-credit applications, to account for the intrinsic particularities of the film industry and the economic impact associated to it.

The Secretary hereby sets forth the applicable procedure to all Film Project applications and the validation of Puerto Rico Productions Expenses.

II. Film Tax Decree Application Process:

- a) The Exempt Business that complies with the requirements established in Section 2091.01(a)(1) and Section 3050.01 of the Act for the granting of a Decree of Film Tax Credits ("Decree"), shall submit an application to the DEDC Secretary through the Single Business Portal tool.
- b) The application must be submitted before the end of Principal Photography. In the case of independent post-production recordings or video games, the application must be submitted before the end of post-production or production, respectively. In the case of Film Festivals, the application must be submitted before the beginning of the Film Festival.
- c) At any time of the process, the DEDC Secretary or any representative of the DEDC Secretary, will review the application and may request any additional documents or information as part of the evaluation and approval process if deemed necessary.
- d) Pursuant to the applicable evaluation process established in Section 6020.01 of the Act, once a Film Project complies with the requirements of each eligible Film Project and most of the criteria of evaluation for all Film Projects, the DEDC Secretary shall issue a Decree to the Film Project, if it is in the best social and economic interest of Puerto Rico. The Decree will be issued by the DEDC Secretary per fiscal year.
- e) For the Decree to become effective, the Applicant is required to pay a mandatory filing fee equivalent of one percent (1%) of the Production Expenses of Puerto Rico, up to a maximum rate of two hundred and fifty thousand dollars (\$250,000.00) as established in Section 3050.01(i) of the Act. In addition, the Applicant shall accept unconditionally the Decree by means of a sworn statement within thirty (30) calendar days after the approval date of the Decree. Failure to present evidence of payment and/ or to unconditionally accept the Decree will result in the Decree being considered null and void and the tax credits reserved will be forfeited.
- f) Following the payment and acceptance of the Decree, the Applicant must begin Principal Photography within one hundred and twenty (120) calendar days of the issuance of the Decree.
- g) For purposes of the beginning of Principal Photography, Decrees of Film Tax Credits will only be amended if any of the following occur:
1. Force majeure: Acts of God or nature; death of producer/director/main cast talent only when it is the starring role; war; strikes; riots; crime; changes in law; pandemics; impossibility.
 2. Cast circumstances in key roles such as changes in talent given that talent is sick, or talent cannot perform.
 3. Mutual assent to transfer the Decree to a new production entity or producer to produce the Film Project object of the Decree with prior consent of the DEDC Secretary.
 4. Mutual assent to transfer the Decree to a new project produced by the same production entity or producer with prior consent of the DEDC Secretary.

- 
- h) As soon as the Film Project has completed Principal Photography, Production shall have a term of sixty (60) days to provide all accounting files to the auditor. If the Film Project will include post-production as part of the eligible costs, Production shall have 60 days after finishing post to provide all accounting files to the auditor. Auditor shall have a term of ninety (90) days to complete the Auditor Report for Film Projects. This period may be extended by the DEDC Secretary for reasonable cause, as defined in (h), through the filing of a sworn statement requesting an amendment to the Decree with the Department of Economic Development and Commerce. Failure to submit the Auditor Report on the required date will be deemed as non-compliance of the Grant with respect to the tax credits and tax credits reserved may be forfeited, as well as the Filing Fees paid.
 - i) The Grantee may re-submit the application through our Single Business Portal with respect to the tax credits and request that the Filing Fees paid be credited with respect to the new application of tax credits presented. However, the new application of tax credits will be subject to tax credit availability at the date of its new filing and approval.
 - j) Before the presentation of the Audit Report, the Film Project must present evidence of payment of the remaining Filing Fee as required by the Act in Section 3050.01(d).
 - k) The Audit Report and Auditor must comply with the Agreed Upon Procedures established by the DEDC Secretary.
 - l) Following the presentation of the Auditor Report, the DEDC Secretary will evaluate the Report and may request any information necessary for purposes of determining if the Audit Report complies with the Act, Regulation, Administrative Orders, Circular Letters or Agreed Upon Procedures issued by the Government of Puerto Rico or any of its agencies and representatives.
 - m) Within thirty (30) days or less after receiving the Auditor's Report, the DDEC Secretary shall issue a Certification of Tax Credits based on the certification of expenses provided in the Audit Report subject to the maximum amount of tax credits established in the Decree. This thirty (30) day period may be interrupted if the DDEC Secretary requests additional information from the Auditor. The remaining days will resume counting when Auditor receives the additional documents requested.

III. Film Decree General Rules:

- a) Film applications will be subject to availability of credits pursuant to Section 3050.01 of the Act and the following:
 - 1. Applications will be evaluated in relation to the best interests of Puerto Rico pursuant to the criteria of evaluation established in this Circular Letter in addition to Section 2091.01(a)(1) of the Act.
- b) Eligible Film Projects must comply with Section 2091.01(a)(1) of the Act.
- c) Tax benefits granted under Chapter 9 of Subtitle A of the Act shall become effective on the date of the issuance of the Decree.
- d) Pursuant to Section 3050.01 of the Act, the DDEC Secretary will authorize the amount of tax credits to be approved for an eligible film project within the annual cap amount of Film Tax Credits.

- 1201
P
- e) Pursuant to Section 3050.01 of the Act, as amended by Section 88 of Act 40 of 2020, the annual cap amount of Film Tax Credit (hereon referred to as "the annual cap") is thirty-eight million dollars (\$38,000,000).
 - f) The annual cap shall be effective throughout the duration that this circular is in effect. In the case that legislation is adopted that changes the annual cap amount, this circular will need to be revised to reflect the newly legislated amount.
 - g) Film Tax Credits will only be issued by official Decree and each Film Tax Credit Decree will state a specific maximum dollar value limit (enumerated in dollars) of Film Tax Credits for which the film project and applicant would be eligible upon satisfaction of the terms of the Decree. The full value of the eligible dollar limit of Film Tax Credits identified in each Decree will be charged against the annual cap for the year in which the Decree is granted, reducing the available cap on a dollar for dollar basis, irrespective of if the Film Tax Credit is used in the current fiscal year, or any future fiscal year. The sum of all Film Tax Credits issued by Decree in a fiscal year shall not exceed the annual budget cap for that fiscal year.
 - h) Pursuant to Section 3050.01(j) of the Act, tax credits will be subject to the maximum amount of tax credits established in a Decree for which a Decree of Film Tax Credits cannot be amended for purposes of a new reservation of credits based on an Audit Report and not established by a Decree.
 - i) Decrees issued under the provisions of Chapter 9 of Subtitle B of the Act may be transferable, subject to the provisions of Section 6020.07 of the Act.
 - j) The Tax Credit shall be used against any tax liability imposed pursuant to Subtitle A of Act No. 1 of January 31, 2011, as amended, known as the Internal Revenue Code for a New Puerto Rico ("Puerto Rico Internal Revenue Code"), and any income tax fixed.
 - k) The Tax Credit shall be available for the taxable year in which this certification is issued. Tax Credits issued on or before the due date for filing an income tax return, including any extensions, may be claimed for the preceding taxable year associated with such return.
 - l) The Decree holder may transfer or sell the Tax Credit, subject to limitations.
 - m) The sale, transfer or assignment of all or any portion of the Tax Credit shall be subject to Internal Revenue Circular 11-03, issued March 14, 2011.
 - n) The Tax Credit shall not be refundable.
 - o) Any portion of the Tax Credit that was not redeemed could be used towards subsequent years until it is exhausted in its entirety.
 - p) The proceeds from the sale of the Tax Credit shall be exempted from the payment of any tax imposed by the Government of Puerto Rico.
 - q) The tax basis of an investment made in by the Grantee shall be determined according to the provisions of the Internal Revenue, except that said basis shall be reduced dollar by dollar, but never below zero, by the amount of the Tax Credit that the Grantee is authorized to use or transfer, regardless of the time in which the Tax Credit is claimed, transferred, or assigned.

- r) Upon revocation of the Grant, Grantee shall be subject to the Tax Credit recapture. Notwithstanding the above, any bona fide purchaser of the Tax Credit shall not be subject to the recapture provisions set forth in the Act, with regard to the Tax Credit acquired.
- s) Film Project's must comply with required set visits for DEDC officials and any other government representatives which should be coordinated in good faith with the production.
- t) A copy of the film project must be available when released for the DEDC Secretary's promotional use.
- u) Set photos and behind the scenes footage/photos must be provided to the DEDC Secretary during production for promotional use.
- v) Film Project's must comply with a screen credit requirement at the end credits of the Film Project. DEDC will provide the approved logos to use.
- w) Joint press releases, conferences and other press related matters are encouraged.

IV. Eligible Film Project Requirements:

- a) All eligible film projects should comply with DDEC's return of investment formula which will be incorporated in the manual of return of investment in forthcoming regulation as part of the foundation for evaluating film tax credit applications. The analysis should comply with its principals and specified methodology when evaluating individual film projects.
- b) The majority of the following criteria of evaluation should be met by each eligible Film Project for an approval by the DEDC Secretary:
 - 1. Applications must demonstrate that the film project is ready to begin preproduction with a complete balanced financing plan. Proof of funds may be requested.
 - 2. No less than 80% of cinematographic value must be met by each Film Project. Such items are:
 - a. Script & director's treatment: 20%;
 - b. Star value of cast, director, writer, producer(s): 30%;
 - c. Experience and CVs of film crew: 10%;
 - d. Confirmation of international distribution and/or "air date" on US National TV: 10%;
 - e. Press & media presence prior to production: 10%;
 - f. Press & media presence mentioning Puerto Rico: 10%;
 - g. Puerto Rico depicted in the story as Puerto Rico: 10%.

3. Counterfactuals to respond and measure:

- a. Will any other businesses in Puerto Rico loose employment or business dueto this Film Project?
- b. Will local suppliers and services benefit from this Film Project?
- c. Will there be new services or suppliers because of this Film Project?
- d. How much investment, employment, hotel nights and no resident labor be generated in Puerto Rico through this Film Project?
- e. Can Puerto Rico prevail as the film destination of this Film Project comparedwith other considered film industry jurisdictions?
- f. In the absènce of the film tax incentives, would the film project occur in Puerto Rico?
- g. Can promotional opportunities for Puerto Rico through cast, producers and director be accomplished?
- h. Will knowledge be transferred to local crew members and opportunities for professional growth be stimulated under our cinematographic industry with this Film Project?

Wey
c) Feature Films or Full-Length films will be eligible for a Film Tax Credit Decree if:

1. Production or postproduction is carried out in Puerto Rico.
2. \$50,000.00 minimum production expense is required.
3. Feature films applications must meet industry standard documents such as: *Final Draft, Moviemagic Budgeting & Moviemagic Scheduling*.

d) Short Films will be eligible for a Film Tax Credit Decree if:

1. Production or postproduction is carried out in Puerto Rico.
2. \$25,000.00 minimum production expense is required.
3. Short film applications must meet industry standard documents such as: *Final Draft, Moviemagic Budgeting & Moviemagic Scheduling*.

e) Documentary or live event productions such as beauty pageants, award shows and entertainment shows of which distribution includes out of Puerto Rico DMA (designated market area):

1. Production or postproduction is carried out in Puerto Rico.
2. \$25,000.00 minimum production expense is required.
3. Live event production projects will have an annual limit of \$200,000.00 within the annual cap established in Section 3050.01(c)(1)(iv) of the Act for all Film Projects.

- 
- 
4. Each live event production project cannot exceed \$50,000.00 in tax credits.
 5. Live event production projects must provide contracts for digital and international distribution.
 6. Live event production projects which are used solely for internal purposes of an artist will not be eligible.
 7. Evidence of agreement via contracts and/or artist "riders" will be requested as evidence of agreement among production and talent.
 8. Cinematographic value will be evaluated when all the following crew members are hired for purposes of filming a live event production project and are active members of the cinematographic industry in Puerto Rico. Such crew members include director, director of photography, camera operator, editor, assistant camera, digital loader, DIT.
 9. CV's will be required to demonstrate that the film crew is part of the film industry.
 10. Film plan, storyboards and any other shooting schedule documents will be requested as part of the application.
 11. The following items will be eligible film production expenses only for the day of filming: stage, camera and related equipment, lights, and sound.
 12. Copies of call sheets or any other document related to the day of filming will be requested as evidence of the production.
 13. Distribution agreements or contracts of each platform where the content will be distributed in and out of Puerto Rico.
 14. Quantification of subscribers of each digital platform in and out of Puerto Rico.
 15. For projects with distribution platforms such as, but not limited to, YouTube, Facebook Watch and/or social media platforms, audience projections will be requested.
 16. Potential industry market projections of similar projects with similar content will be requested to demonstrate the life of the project and the engagement of the audience.
 17. List of principal markets for these platforms and the audience for each market will be requested. Puerto Rico must be part of the list.
 18. The presentation of a comparative table with metrics and examples of local distribution vis a vis outside of Puerto Rico distribution will be requested to demonstrate that the main audience is not within Puerto Rico.

f) Series in episodes, mini-series, pilots, and those for digital distribution:

1. Project must present "air date" to be considered eligible.

2. Series in episodes applications must meet industry standard documents such as: *Final Draft, Moviemagic Budgeting & Moviemagic Scheduling.*

g) TV Programs such as interviews, news, games, entertainment, comedy, kids, and variety:

1. The following are definitions under TV Programs:

- i. Interview show: is based on back-and-forth discussions between guests and a host. A "Question and Answer" format is commonly the way to present the life and/or achievements of the guests.
- ii. News show: is a show devoted to current, real events often using interviews and commentary presented in series of individual stories y one or more anchors.
- iii. Game show: is a show that presents contestants to play games, answer trivia questions or compete against each other to win prizes.
- iv. Entertainment show: is the same as a Variety show.
- v. Comedy show: is a show that showcases a multi-person comedic sketch from goofy to satirical comedy; can include sitcoms that deal with common life situations in a funny way.
- vi. Children's show: shows designed for children and family-oriented programming commonly presented during the day or afternoons. The purpose of these shows are educational on an entertaining way.
- vii. Variety show: shows that highlights the talent of their guests: singers, actors, comedians, magicians, dancers or shows that present a combination of a "variety" of talents in various forms.

2. TV programs will have an annual limit of \$300,000.00 within the annual cap established in Section 3050.01(c)(1)(iv) of the Act for all Film Projects.
3. Each eligible TV project cannot exceed \$100,000 in film tax credits.
4. Cinematographic value will be evaluated when all the following crew members are hired for purposes of live event production projects and are active members of the cinematographic industry in Puerto Rico. Such crewmembers include director, director of photography, camera operator, editor and assistant camera.
5. CV's will be required to demonstrate that the film crew is part of the film industry.
6. Film plan, storyboards and any other shooting schedule documents will be requested as part of the application.
7. Regular TV station payroll employees will not qualify as eligible production expenses for purposes of tax credits.
8. Copies of call sheets or any other document related to the day(s) of filming will be requested as evidence of the production.

9. For projects with distribution platforms such as, but not limited to, YouTube, Facebook Watch and/or social media platforms, audience projections will be requested.
10. Potential industry market projections of similar projects with similar content will be requested to demonstrate the life of the project and the engagement of the audience.
11. List of principal markets for these platforms and the audience for each market will be requested. Puerto Rico must be part of the list.
12. The presentation of a comparative table with metrics and examples of local distribution vis a vis out Puerto Rico distribution will be requested to demonstrate that the main audience is not within Puerto Rico.
13. Recurrent TV Programs must present the following:
 - i. Evidence of distribution out of Puerto Rico demonstrating that there was no incidental or minimal distribution in an approved TV program.
 - ii. Audience share & rating out of Puerto Rico demonstrating its distribution out of Puerto Rico. For example, Nielsen's report.
 - iii. Project's schedule and airtime grid outside of Puerto Rico.
 - iv. Audience share & rating in Puerto Rico for comparative purposes. For example, Nielsen report.

h) Post-production Projects:

1. Post-production projects will have an annual limit of \$500,000.00 of credits per project up to a maximum of \$1,500,000.00 aggregated within the annual cap established in Section 3050.01(c)(1)(iv) of the Act for all Film Projects.

i) Film Festival:

1. Film festivals will have an annual limit of \$100,000.00 within the annual cap established in Section 3050.01(c)(1)(iv) of the Act for all Film Projects.
2. Each eligible Film festival project cannot exceed \$50,000 in film tax credits.
3. The total of approved credits for each film festival project cannot exceed \$40,000 per film festival applicant.
4. Only Film festivals with 75% (seventy-five percent) or more of international participants of the total of films to be presented will be eligible.
5. Contracts and agreements for exhibition of all the films and countries participating in the film festival will be requested.
6. The following documents will be requested: promotional plan, media plan, assistance projections and exhibition plan.

7. Film festival venues must meet the standards for exhibition purposes upon discretion of the DEDC Secretary.
8. Cultural trade agreements or any mechanism of cultural collaboration among Puerto Rico and participating countries will be requested and should be provided.
9. Film Festival as a Film project, for purposes of the Puerto Rico Incentives Fund pursuant to Section 5010.02 include the following:
 - a. Film Festivals
 - b. Cinema shows
 - c. Film expos
 - d. Traveling exhibitions
 - e. Symposiums
 - f. Cinematographic forums
 - g. Galas
 - h. Premieres
 - i. Film Conventions
 - j. Any other event that promotes and divulges the development of the cinematographic industry in Puerto Rico locally and internationally

AC
Dr j) Music Videos:

1. Music videos will have an annual limit of \$200,000.00 within the annual cap established in Section 3050.01(c)(1)(iv) of the Act for all Film Projects.
2. Each eligible music video project cannot exceed \$50,000 in film tax credits.
3. Cinematographic value will be evaluated when all the following crew members are hired for purposes of live event production projects and are active members of the cinematographic industry in Puerto Rico. Such crew members include director, director of photography, camera operator(s), editor and assistant camera, digital loader and DIT. CV's will be required to demonstrate that the film crew is part of the film industry.
4. Film plan, storyboards and any other shooting schedule documents will be requested as part of the application.

V. Non-eligible Film Projects:

- a) Pursuant to Section 2091.01(a)(1)(iv)(K) of the Act, non-eligible projects include the following:
 - a. a production that endorses a particular religious or political believe;

- b. a production that includes pornographic material;
 - c. a radio program;
 - d. a production that primarily markets a product or service other than a national or International commercial;
 - e. a production with the primary purpose of fund-raising;
 - f. a production that primarily is for employee training or in-house corporate advertising or other similar production; or
 - g. any other project determined by the DDEC Secretary through the Incentive Regulation or a Circular Letter.
- b) In addition, pursuant to Section 2091.01(a)(1)(iv)(K)(7) this Circular Letter, the following are non-eligible film projects:

a. Sport projects:

- RA*
- i. Shows, events or TV programming that present a system of activities commonly in a competitive way that requires physical athleticism or physical dexterity mostly based on known disciplines governed by rules and customs such as basketball, baseball, hockey, soccer, tennis, horse racing, car racing, among many others, which are played by professional teams or competing individuals commonly represented by national or international associations or federations.

OR

b. Any audiovisual Film Project which it is not originally intended as a film, documentary, or TV show which could be an event, show or radio programming that only places a camera to record the activity but, in its origin, is not intended as an audiovisual project.

c. Radio, live events, conventions, expos, and any other activity that is not customarily part of a regular TV roster, aimed as a theatrical/movie theatre release or for any of the major streaming platforms such as Apple, Netflix, Amazon or Hulu.

d. Gossip shows:

Any TV show that presents and reports information commonly of a secret, intimate or personal nature about public, political and entertainment figures/institutions in a damaging fashion sometimes not based on facts or research. The nature of the information reported may be interpreted as defamation, libel or slander and may inflict moral damages to the person depicted or may damage the reputation and character of the person or institution in reference.

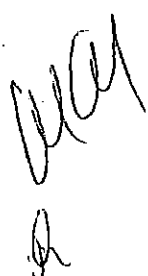
VI. Eligible Production Expenses:

- a) Production Expenses are development, preproduction, production, and postproduction expenses incurred directly in the production of a Film Project. Only expenses attributable to the development of a Film Project will be included when more than fifty percent (50%) of the Principal Photography of the Film Project is carried out in Puerto Rico. The expenses attributable to preproduction, production and postproduction will not have to meet the requirement of fifty percent (50%) of the Principal Photography stated above to be considered Production Expenses.
- b) Puerto Rico Production Expenses are payments made to Domestic or Foreign Persons for services physically provided in Puerto Rico, directly attributable to the development, preproduction, production, and postproduction of a Film Project.
- c) Payments received by Domestic Persons and Foreign Persons will be subject to income taxes in Puerto Rico, pursuant to Chapter 9 of Subtitle B of the Act, either directly or through a professional services corporation or other Entity. Puerto Rico Production Expenses include payments related to the development, preproduction, production, and postproduction of a Film Project, including, but not limited to, the following:
1. Wages, fringe benefits, allowances or fees for talent, administration or labor to a person who is a Domestic Person or a Foreign Person. However, per diems paid to a person who is not a Foreign Person, may be included in the definition of Puerto Rico Production Expenses, at the discretion of the DEDC Secretary;
 2. Interest, charges, and fees paid to Persons included in paragraph (4) of section (f) of Section 1033.17 of the Puerto Rico Internal Revenue Code; or
 3. Any of the following goods or services provided by a supplier that is a Domestic entity:
 - i. the story and script that will be used for a Film Project;
 - ii. the construction and operation of set designs, clothing, accessories, and related services;
 - iii. photography, sound synchronization, lighting, and related services;
 - iv. postproduction services such as video editing, audio, color correction, visual effects and other related, including the rental of specialized rooms and postproduction equipment within them;
 - v. rental of facilities and equipment;
 - vi. rental of vehicles, including airplanes or boats, as long as the plane or vessel to be rented is registered in, and has Puerto Rico as its main port, and the rental is limited to travel within Puerto Rico, its airspace and territorial waters;
 - vii. food and lodging;
 - viii. plane tickets, as long as they are purchased through a travel agency or company based in Puerto Rico to make trips to and from Puerto Rico, or within Puerto Rico, directly attributable to the Film Project;

d) Financing Costs, interests, and fees per Administrative Order 2021-003 by DEDC Secretary:

1. Only 20% (twenty percent) of the total interests and fees of the total Puerto Rico production expenses are eligible.
2. Financing costs with over 15% (fifteen percent) interest rate will not be eligible.
3. Development expenses attributed to a Film Project will only be eligible to an 8% (eight percent) of the total Puerto Rico production expenses of the eligible Film Project.
4. Globalized or non-detailed items labeled as "production allocations" which exceed 10% (ten percent) of the total Puerto Rico production expenses will not be eligible of the total of Puerto Rico production expenses of the eligible Film Project.

e) Loan costs are not eligible expenses pursuant to Section 1020.09(ii)(iv)(A) of the Act.

- 
1. Expenses paid to individuals with cash from any subsidiary, donation or funding from the Government of Puerto Rico are excluded from the definition of Puerto Rico production expenses.
 2. Those items paid to Domestic Persons with the cash of any subsidy, donation, or allocation of funds, from the Government of Puerto Rico. Those items paid to Domestic Persons with the cash of contributions made to a Film Project, which by their nature and terms are refundable, such as loans or investments, excluding contributions by the Cinematographic Fund as defined in the "Law of Economic Incentives for Industry Film ", at the discretion of the DEDC Secretary, may be included in the definition of Puerto Rico Production Expenses.
 3. The cost of goods acquired or leased by Domestic Persons, outside of Puerto Rico, for resale or rental to a Concessionaire who does not comply with the rules issued by the DEDC Secretary through regulations and / or circular letter and when, in Auditor's opinion, there is no economic substance in the transaction.
 4. Those items paid to Domestic Persons, primarily, for the services of Foreign Persons, except for Entities that render the services of Foreign Persons.

f) Bond Company Costs:

1. A motion picture completion guarantees, or completion bond is a guarantee in the form of a written contract that a given project will reach completion and will be delivered on time and within budget. Completion bonds are considered a form of insurance in that they provide protection from specific financial risks.
2. Such eligible services will be subject to a resident company in Puerto Rico with evidence of registry and license granted by the Puerto Rico Insurance Commissioner.
3. Non-resident companies in Puerto Rico should provide evidence of their contractual representation with a Puerto Rico company or representative that complies with the required license from the Puerto Rico insurance commissioner.

g) Production Costs:

1. Only 10% (ten percent) of Producer's fees of the total Puerto Rico production expenses will be eligible.
2. Eligible Producer's fees will be subject to payments made only to Puerto Rico resident producers.
3. Producer's Fees are payments subject to income taxes and the appropriate withholdings in Puerto Rico as established in the Puerto Rico Internal Revenue Code.
4. In order for Producer's fee payments to be eligible, the Decree holder must submit to the Auditor evidence of payment through invoices and canceled checks.
5. The Auditor must be able to verify that eligible producer's fees are not excessive as per industry standard fees.

h) Insurance Costs:

1. Eligible insurance costs will be subject to a resident company in Puerto Rico with evidence of registry and license granted by the Puerto Rico Insurance Commissioner.
2. Non-resident companies in Puerto Rico should provide evidence of their contractual representation with a Puerto Rico company or representative that complies with the required license from the Puerto Rico insurance commissioner.

 VII. Agreed Upon Procedures Report:

- 
- a) The Exempt Business will hire an independent certified public accountant duly authorized to practice in Puerto Rico to complete an agreed upon procedure document (the "Report"), to validate the amount of the Production Expenses of Puerto Rico. The name and information of the CPA will be submitted to the Incentive Bureau for evaluation and approval prior to participation. The Incentive Office may consider the CPA's prior experience with other Film Projects and the compensation arrangement as part of its evaluation of the CPA.
 - b) Once the Film Project incurs expenses eligible for the determination of the Tax Credits and it is desired to apply for one of the deadlines, as provided in Section 3050.01(c)(2), the Grantee will provide the certified public accountant with all documents and information necessary to prepare the Report. The delivery of this information shall be made under oath.
 - c) Upon completion of the Film Project, the certified public accountant shall prepare the Report and certify the items in the application for Tax Credits pursuant to Section 6030.01 of the Act, the provisions of this Circular Letter, and any applicable regulations, administrative determination, additional circular letters, or newsletter adopted by the Department of Finance.
 - d) The Report shall be submitted to the Office of Incentives and the Department of Revenue within the time limit set forth in this Circular Letter. Failure to comply with the dates or terms of compliance set forth herein may serve as just cause to revoke the granting of the Tax Credit.

- e) The CPA must be duly authorized to practice the profession in Puerto Rico, not be related to the Exempt Business or the Producer, nor be under any other type of contract or agreement with the Exempt Business or the Producer.
- f) The maximum amount of Tax Credit that may be granted will be confirmed upon completion of the Film Project in accordance with the reserved amount of tax credits per the Decree and the certification of the Puerto Rico Production Expenditures made by the authorized public accountant through the Report, subject to payment of the remaining balance of the Filing Fee and the total amount of the Non-Resident Below the Line Fee.
- g) Reporting will be carried out in accordance with the "Statements on Standard for Attestation Engagements" applicable to reports of agreed procedures and the certified public accountant must have sufficient knowledge of generally accepted or recognized accounting principles and practices in the film and television industry.
- h) The Report will include:
 - 1. A schedule of eligible expenses incurred by calendar year, and
 - 2. Notes to the Report, including the notes described in this Circular Letter.
 - 3. The schedule of eligible expenditures shall include the full name of the person who received the payment, the date of disbursement, and the appropriate budget line item.
-  i) The Report will be signed and sealed in accordance with applicable regulations.
-  j) Puerto Rico's Production Expenses will be eligible for Tax Credits subject to:
 - 1. In the case of pre-production, production and post-production expenses, those incurred sixty (60) days prior to, or the date of the presentation of an application through the Single Business Portal.
 - 2. In the case of development expenses, those that can be validated as related to the Film Project covered by the Decree.
 - 3. However, Puerto Rico's Production Expenses may be eligible for Tax Credits sixty (60) days prior to, or the date of the presentation of an application through the Single Business Portal.
- k) The Report must be addressed to the Exempt Business.
- l) The name, address and telephone number of the CPA must be evident on the Report.
- m) The Report must be dated at the end of the field work.
- n) The title of the Film Project must be disclosed. In addition, the period during which expenses were incurred must be indicated.

o) The evaluation of expenditures and disbursements by the CPA shall conform to the following minimum procedures:

1. The certified public accountant must verify each disbursement made to determine that (i) has been properly billed to the Exempt Business or its designee, (ii) has been paid by the Exempt Business or its designee, (iii) relates to the production expenses of the Film Project, and (iv) is considered an eligible expense.
2. The CPA will examine invoices, source documents, contracts, bank statements and cancelled checks. He or she will also verify that:
 - i. All deposits associated with the 20% withholding requirements applicable to payments to Qualified Non-Residents have been made by comparing the deposit coupon for the tax withheld on the source Form 480.31 (field labeled "other") and the 480.6C information returns with the Qualified Non-Resident expenses claimed by the Exempt Business, and
 - ii. The treatment to payments made to services and labor comply with the Common Law Rules, the degree of control and independence considerations as established by the IRS.
 - iii. All Puerto Rico Production Expenses claimed correspond to the economic reality of the transactions, that the benefit to Puerto Rico is more than a simple conduit transaction and that it represents a true purchase and sale by a provider of services or goods from Puerto Rico.
 - iv. The DEDC Secretary may allow certain conduit transactions when doing so would further the purposes of the Act and the best interests of the people of Puerto Rico.
3. The expenses must be included in the appropriate budget line. Costs covered by making a lump-sum payment should be broken down by category, quantity and supplier (if the main supplier contracts with other suppliers to provide the item or service, all suppliers in the supply chain should be identified).
4. The production expenses that will qualify for the Production Tax Credit will not exceed what is generally paid for each type of expense in the industry.

p) For expenses that are considered only partially eligible, the CPA must verify the expense allocation formula to ensure that Puerto Rico's Production Expenses are properly reflected.

q) The DEDC Secretary must be in U.S. dollars. Only the Film Project's production expenses can be recorded as production expenses. Reimbursements and credit notes received for discounts, returns, billing errors and purchase returns must be credited to the production expenses; similarly, revenue from the sale of props and other production assets must be deducted from the expenses presented in the Expense Report. Where support assets and other production assets are held in inventory for future production, they should also be deducted, at fair market value, in the Expense Report.

r) Completion bond expenses should reflect any "non-rebate claims" received.

s) Amortization costs of TV series expenses should be allocated in the specific expense category per applicable episode.

- t) The DEDC Secretary may authorize the use of a sampling method to perform the reporting procedures. In that case, the selection of eligible expenditures and expenditures incurred should be made using only an acceptable statistical sampling method (i.e., unit dollar sampling, CMA, PPS, etc.) and not a non-statistical method (i.e., "scopes," "judgemental," etc.).
- u) The DEDC Secretary may request from the CPA any information it deems necessary to validate the information submitted as part of the Report.
- v) Notes to the Report should include the following disclosures and attachments:
1. The amount spent in each Calendar Year on general expenses and on the payroll of employees in Puerto Rico.
 2. All non-Puerto Rican expenses must include the budget line item and the amount of the transaction (if there are no non-Puerto Rican expenses, the expense report must include a note to that effect). Non-Qualified Resident expenses must be broken down as above the line ("Above the line") and below the line ("Below the line").
 3. All transactions of related entities or persons (as defined in the Puerto Rico Internal Revenue Code) and must include the following:
 - i. the name of the related entity or person,
 - ii. the nature of the relationship between the related parties and the film production entity,
 - iii. the nature of the transaction, and (iv) the amount of the transaction. If there are no transactions of related entities or persons, the expense report must include a note to that effect.
 4. The number of accounts payable, accrued, and deferred expenses must be reported separately as of the completion date of the Report. If there are no accounts payable, accrued, or deferred expenses, the Report must include a note to that effect.
 5. All sources of funds that were used to finance the production of the Film Project, including non-monetary transactions that were included in the cost of production, will be disclosed. Non-cash transactions must be disclosed at fair market value.
 6. The nature of the services provided and the consideration for the services must be disclosed. If there were no non-cash transactions, the expense report should include a note to that effect.
 7. A statement that the estimated expenses of the time spent by the Producer or any partner or shareholder of the Exempt Business are excluded from the eligible expenses reported.
 8. A statement that the allocation of expenses was made in accordance with the allocation method determined by the company.

9. A statement indicating that the assigned expenses were generated due to the presentation of bank account statements, invoices canceled checks as part of the determination of eligible expenses.
 10. A statement indicating that the bond and insurance company have complied with the license payment to the Puerto Rico Insurance Commissioner. The evidence of payment and the license must be part of the Audit Report.
 11. A statement representing that the treatment to payments made to services and labor comply with the Common Law Rules, the degree of control and independence considerations as established by the IRS.
 12. A statement representing economic solvency and the credit history evaluated by the Auditor of every non-resident Decree holder without a Puerto Rico producer, line producer or UPM.
 13. Evidence of an up-to-date insurance from the Puerto Rico State Insurance Fund must be part of the Audit Report.
 14. The Auditor, through the Report must demonstrate that the Decree holder has complied with all economic obligation incurred in Puerto Rico during the Film Project by means of a sworn statement. If there are existing debts in Puerto Rico, they must all be paid in full amount.
 15. Film Tax Credits will be subject to the complete fulfillment of all economic obligations incurred in Puerto Rico by the Decree holder. In the event the Auditor, DEDC Secretary or any representative comes aware of debt incompliance on behalf of the Decree holder or Film Project, the film tax credits will not be granted until the debt is fully paid.
 16. The following are examples of entities that can confirm there are no pending payments or debts by the Decree Holder but, are not limited to: *IATSE local 494*, if applicable; Local UPM and/or local producer, if applicable; Local suppliers such as, but not limited to: *PJ Gaffers, A&R Rentals, Reaktor Post-Production Services; On Location Cuisine, Entertainment Partners of Puerto Rico (EPPR), Popular Auto, Leaseaway*, any other supplier that has rendered services or rented equipment to the Film Project or Decree holder.
- w) The DEDC Secretary reserves the right to review and request revisions to the Report to ensure compliance with the requirements of the Act, Regulations and Circular Letters. In addition, the DEDC Secretary may issue and publish a model of the Report to be used by the CPA.

VIII. Derogatory Clause:

This Circular Letter supersedes the provisions set forth in all Circular Letters and, any other document in contrary.

IX. Separability Clause:

If any word, phrase, article, or part of this Regulation is declared null by a Court with jurisdiction, the rest of the Regulation will stand valid and enforceable.

X. Effectiveness:

This Circular Letter will be effective temporarily. Specifically, this Circular Letter will become effective immediately after its publication and until the Incentives Regulations are approved, which shall supersede this Circular Letter. Notwithstanding, the provisions of this Circular Letter may be revised when incorporated into final Incentives Regulation's section pertaining to the Film Industry.

In San Juan, Puerto Rico today, August 4, 2021.

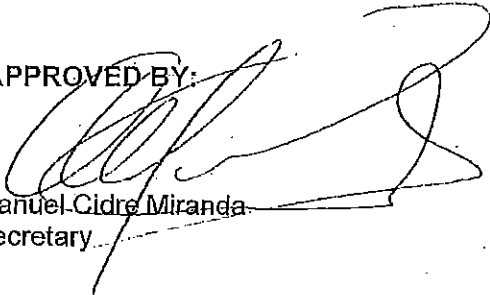
Thank you for your interest in Puerto Rico as your next film destination.

RECOMMENDED BY:



Rosi Acosta
Film Commissioner
Puerto Rico Film Commission

APPROVED BY:



Manuel Cidre Miranda
Secretary